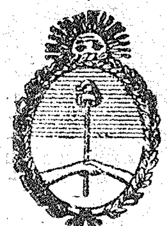


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 1º de setiembre de 1975

NUMERO

23.230

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Numero 1.242.180

ELOY REBORA

Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1.50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Industrial Algodonera Pilcomayo
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante, comparece Elías Halfon Cuan, mayor de edad, soltero, domiciliado en calle Tucumán dos mil seiscientos setenta y tres. — El compareciente es vecino de esta ciudad, persona de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad "Industrial Algodonera Pilcomayo" Sociedad Anónima y en nombre y representación de la misma, acreditando tal carácter con los siguientes instrumentos legales: Estatuto Social. — La sociedad fue constituida el veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis por escritura pasada ante el Escribano de esta ciudad Edmundo Esponda, al folio quinientos treinta y uno del Registro cinco a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticinco de julio del mismo año bajo el número mil setecientos setenta y seis, al folio doscientos seis, libro sesenta y dos, tomo A de Estatutos Nacionales, habiéndose modificado el estatuto por otra escritura de fecha primero de agosto de mil novecientos setenta y dos pasada ante mí, al folio mil veintiséis del Registro cinco entonces de mi adscripción, inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de setiembre del mismo año, bajo el número tres mil ciento noventa y siete, al folio doscientos ochenta y cinco del libro setenta y siete tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Elección de autoridades y distribución de cargos. — El actual Directorio fue elegido en la Asamblea General Ordinaria de fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, y los cargos fueron distribuidos en la reunión de directorio de fecha ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Autorización para este otorgamiento. — Resulta del acta, cuya protocolización me solicita el compareciente por este acto. — Por cabeza de esta escritura se agrega copia auténtica de los testimonios y actas relacionadas de las que resulta el carácter invocado por el compareciente, y las facultades suficientes para este acto. — El señor Cuan en el carácter acreditado dice: Que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fechas treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, cuya acta lleva el número diez del libro de actas de asambleas de la sociedad, se resolvió la modificación del contrato social y su adecuación a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, año mil novecientos setenta y dos. — Que solicitada la aprobación del acto a la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número veintiún mil ciento sesenta y tres, se formularon observaciones a los artículos primero, cuarto, quinto, decimotercero y decimosexto que resultan del referido expediente, obrando a fojas cincuenta y nueve y cincuenta y nueve vuelta y a fojas sesenta y uno las modificaciones respectivas. — Que a fojas sesenta y tres del del expediente citado obra la Resolución número cuatro mil ciento cuarenta y uno del Inspector General de Personas Jurídicas, por el cual se aprueba la reforma del Estatuto. — Que como consecuencia de todo lo expuesto viene por la presente a elevar a escritura pública y protocolizar en este registro el acta de la Asamblea referida, y la redacción definitiva del estatuto, cuyos testimonios agrego por cabeza de esta escritura, y transcribo íntegramente a continuación, así como las restantes constancias relativas a la asistencia a la Asamblea y la resolución aprobatoria. — Primero. — Acta de la Asamblea Extraordinaria del treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro. —

"Acta Nº 10 (30|4|1974). — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los accionistas de esta sociedad anónima en el local de Tucumán 2673, sin asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas. Siendo las dieciséis horas y diez minutos, el señor presidente declaró abierto el acto expresando que según el libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales al folio once, han sido depositadas en la secretaría de la sociedad un total de ciento setenta y seis mil acciones que representan ciento setenta y seis mil pesos, que se encuentran tres accionistas que representan la totalidad de dichas acciones, lo que faculta para realizar la asamblea en primera convocatoria. Acto seguido declaró abierta la sesión de la asamblea general extraordinaria de accionistas, sometiendo a su consideración los dos puntos del orden del día, de acuerdo con las publicaciones efectuadas de la convocatoria y constancias del libro de actas de reuniones del directorio, con el siguiente resultado: Primero: Al ponerse a consideración el punto primero del orden del día el señor presidente se refirió a los fundamentos de las reformas de los estatutos que proyectó el directorio y que fueron expuestos en la memoria elevada a esta Asamblea. A continuación el señor presidente da lectura al texto completo de los estatutos sociales, tal como quedan redactados. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "INDUSTRIAL ALGODONERA PILCOMAYO SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: La duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse a: Actividades comerciales: Mediante la compraventa de tejidos de lana, algodón, fibras sintéticas, como asimismo de toda la materia prima necesaria para su confección. — Importación y exportación de tejidos y materias primas para su elaboración. — Contratar royalties, mandatos, distribuciones y representaciones. — Actividades industriales: Mediante la fabricación de tejidos de lana, algodón, fibras sintéticas y sus mezclas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos quinientos mil, representado por cincuenta mil acciones de pesos diez valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por resolución de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.559. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar a nombre de la sociedad la suma de mil pesos cada uno, hasta el término de su mandato. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la soceidad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia

SUMARIO

EDICION DEL DIA 1º|9|75 (32 págs.)



de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedda corresponde al presidente del directorio y a un director quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de supientes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y matêrias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. b) A remuneración del Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferias, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones, preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscripción — Clase de acciones — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Alfredo Orfali, 48.799, ordinaria, 87.000, efectivo 100 o|o. — Carlos Daniel Orfali, 1.000, ordinaria, 10.000, efectivo 100 o|o. — Elías Halfon Cuan, 300, ordinaria, 3.000, efectivo 100 o|o. - 50.000. - 500.000. — Se designa para integrar el directorio: presidente a Elías Halfon Cuan; vicepresidente, a Carlos Daniel Orfali; y órgano fiscalizador; síndico titular, Angel Pedro Ferrari; síndico suplente: Lucas Domingo Moavro". — Puesto a votación de la asamblea el nuevo texto de los estatutos, es aprobado por unanimidad por los señores accionistas presentes. — A continuación se designó por unanimidad a los señores Elías Halfon Cuan y Carlos Daniel Orfali, para que conjunta o separadamente corran con todos los trámites relativos a la aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas de las reformas a los estatutos sancionados por la asamblea, para que acepten las modificaciones que se aconsejen y para que soliciten la protocolización de las actuaciones firmando la correspondiente escritura pública. — Segundo: Al ponerse a consideración el punto segundo del Orden del Día son designados por unanimidad para firmar el acta los señores Carlos Daniel Orfali y Alfredo Orfali. — Con lo que terminó el acto, previa lectura y ratificación, siendo las diecisiete horas. — Entrelíneas: "de acuerdo". Vale. — Elías H. Cuan". — Es copia fiel, doy fe. — Segundo: Redacción Definitiva del Estatuto Social. — Reforma del Estatuto de Industrial Algodonera Pilcomayo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad que se denominaba Industrial Algodonera Pilcomayo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, se denomina "Industrial Algodonera Pilcomayo, Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán dos mil seiscientos setenta y tres, planta baja. — Artículo Segundo: La duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse a: Actividades comerciales: Mediante la compraventa de tejidos de lana, algodón, fibras sintéticas, como asimismo de toda la materia prima necesaria para su confección. — Importación y exportación de tejidos y materias primas para su elaboración. — Contratar royalties, mandatos, distribuciones y representaciones. — Actividades industriales: Mediante la fabricación de tejidos de lana, algodón, fibras sintéticas y sus mezclas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos doscientos cincuenta mil representado por veinticinco mil acciones de pesos diez valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por resolución de la Asamblea general ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales, que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de demora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar a nombre de la sociedad la suma de un mil pesos cada uno, hasta el término de su mandato. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representacion dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y un director, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decitercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine la asamblea que resuelva el aumento del capital social. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Tercero. Asistencia a la Asamblea que resolvió la reforma. — Se transcriben las constancias del libro de Registro de Asistencia a Asambleas. "Sociedad Industrial Algodonera Pilcomayo", S.A.C.I. e I., Nº insc. 21.163. Domicilio: Tucumán 2673 — Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1974 — Nº Orden — 1974 — Día — Mes — Accionistas o representante — Nombre y apellido completos — Domicilio — Doc. Identid. — Cantidad de Acciones o certificados — Capital — Cantidad de votos — 1 — 19-4 — Elías Halfon Cuan — Tucumán 2666 — C.I. 2.223.798 — 1.000 — 1.000 — 1.000 — 2 — 19-4 — Carlos Daniel Orfali — Ugarteche 2902 — C.I. 6.419.455 — 5.000 — 5.000 — 5.000. — 3 — 22-4 — Alfredo Orfali — Corrientes 2565 — C.I. 1.435.618 — 170.000 — 170.000 — 170.000 — 176.000 — 176.000 — 176.000. — El día 26 de abril de 1974 se procede al cierre del depósito de acciones, habiendo depositado tres accionistas un total de ciento setenta y seis mil acciones, valor nominal, de un peso por acción. — Elías H. Cuan. — El día 30 de abril de 1974, se procede al cierre de la asistencia de accionistas a la asamblea, habiendo concurrido tres accionistas con ciento setenta y seis mil acciones, valor nominal de un peso por acción, con derecho a ciento setenta y seis mil votos en conjunto. — Elías H. Cuan. — C. D. Orfali. — A. Orfali". — Es copia fiel, doy fe. — Cuarto: Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas. — "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 18 Nov. 1974. — Visto: el Expediente N. 21163|153208, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 62 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas, se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 46 a 48 con las modificaciones de fs. 59 y vta. y 61, la reforma introducida en el contrato social de "Industrial Algodonera Pilcomayo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 30 de abril de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Industrial Algodonera Pilcomayo, Sociedad Anónima". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Está su firma. Resolución I. G. P. J. Nº 4.141". — Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada el compareciente firma por ante mí, doy fe. — Está la firma de Elías Halfon Cuan. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Quinterno. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí, al folio dos del Registro doscientos sesenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en nueve fojas de actuación notarial serie A numeradas correlativamente del dieciséis millones doscientos ocho mil setecientos sesenta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Quinterno. — Hay un sello.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.870.— e.1º|9 Nº 38.916 v.1º|9|75

Guarata

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "Saga, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria y Financiera". — Escritura número ochocientos treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, comparecen los señores: Domingo Perre, de cuarenta y un años de edad, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle Rafaela número tres mil seiscientos treinta y cuatro, de ésta Ciudad; Cédula Federal Nº 3.049.214; Don Carlos Alfredo Ramírez, de cuarenta y tres años de edad, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle Puán número doscientos noventa y tres, quinto piso, departamento "B", de ésta Ciudad, Libreta de Enrolamiento número 4.490.582; doña Nélida Beatriz Candela de Ramírez, de treinta y ocho años de edad, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en la calle Puán número doscientos noventa y tres, quinto piso, departamento "B", de ésta Ciudad, Libreta Cívica número 1.130.925; don Alfredo Bernardo Ramírez, de setenta y un años de edad, casado, argentino, jubilado, domiciliado en la calle Curapaligüe número cincuenta y cinco, sexto piso, departamento veintisiete, de ésta Ciudad, Libreta de Enrolamiento número 169.713 y Nélida Marina Lourenco de Perre, de treinta y cuatro años de edad, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en la calle Rafaela número tres mil seiscientos treinta y cuatro de ésta Ciudad, Libreta Cívica número 5.341.989; todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: II) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Saga, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria y Financiera", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Rafaela número tres mil seiscientos treinta y cuatro. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Industrial: Elaborar, fabricar y|o manufacturar con materias primas partes y elementos propios y|o suministrados por terceros y|o adquirentes y|o mandatarios, productos químicos de toda naturaleza, incluído sus procesamientos. — Comercial: Ejercer el comercio de bienes propios y|o de terceros dentro y|o fuera del país, incluyendo las importaciones, exportaciones, compraventa, cesión, transferencia y|o cualquier otra forma de disposición de bienes muebles, títulos, acciones, derechos, mercaderías elaboradas o no; de licencia de fabricación, cálculos y estudios; marcas de fábrica, fórmulas y|o procesos de materias primas y productos elaborados o no de patentes industriales. — Agropecuaria: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros todo tipo de negocios agropecuarios. — Financiera: Realizar negocios financieros, mediante el aporte de capitales a empresas particulares, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, orientados todos ellos a facilitar la elaboración, fabricación, manufactura, procesamiento de productos químicos industriales o la explotación agropecuaria; constitución y|o transferencia de hipotecas y demás derechos reales e incluso participación de tipo financiero en otras sociedades. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad podrá adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital de la sociedad es de Cien mil pesos, representado por mil acciones de cien pesos valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por la decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme las condi-

ciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado con el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjera en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por la mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Mil pesos, cada uno de ellos, en dinero efectivo, depositados en la caja de la sociedad durante el término en que transcurra su mandato. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades de administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881, del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente quienes actuarán conjuntamente. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244. de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, Convocatoria y materia de que se trate excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los Estados Contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución petinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Domingo Perre — Cuatrocientas veinticinco — Ordinarias al portador de un voto cada una — Cuarenta y dos mil quinientos pesos — Dinero efectivo. — Carlos Alfredo Ramírez — Cuatrocientas veinticinco — Ordinarias al portador de un voto cada una — Cuarenta y dos mil quinientos pesos — Dinero efectivo. — Nélida Beatriz Candela de Ramírez — Cincuenta — Ordinarias al portador de un voto cada una — Cinco mil pesos — Dinero efectivo. — Alfredo Bernardo Ramírez — Cincuenta — Ordinarias al portador de un voto cada una — Cinco mil pesos — Dinero efectivo. — Nélida Marina Lourenco de Perre — Cincuenta — Ordinarias al portador de un voto cada una — Cinco mil pesos — Dinero efectivo. — Total de Acciones — Mil por cien mil pesos. — IV: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: don Domingo Perre; Vicepresidente: don Carlos Alfredo Ramírez; Vocal: doña Nélida Beatriz Candela de Ramírez; Suplentes don Alfredo Bernardo Ramírez y doña Nélida Marina Lourenco de Perre; Síndico Titular: don Eduardo Marcelo Mendelsohn, Contador Público Nacional; Síndico Suplente: don Armando Daniel Dobrusin. — V: Autoriza a doña Ana María Pérez, Cédula de Identidad Federal número 6.149.733, a fin de que realice todos los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro hasta obtener la inscripción de la sociedad con facultad para aceptar, o proponer modificaciones a la presente dándole a esta autorización carácter de Poder Especial a los efectos de que otorgue las escrituras públicas aclaratorias a ésta si ello fuera menester. — Leída que les fue se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Domingo Perre. — C. A. Ramírez. — N. Candela de Ramírez. — N. M. Perre. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge P. Rey. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 2.548 del Registro 310 a mi cargo. — Escritura número quinientos ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparece doña Ana María Pérez o Pérez de Capurro, casada, hábil, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurre a este acto en nombre y representación de don Domingo Perre, de 42 años de edad, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle Rafaela número 3634, de esta Ciudad, con Cédula Federal número 3.049.214; de don Carlos Alfredo Ramírez, de 44 años de edad, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle Puán 293, 5º piso, departamento "B" de esta Ciudad, Libreta de Enrolamiento número 4.490.552; de doña Nélida Beatriz Candela de Ramírez, de 39 años de edad, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en la calle Puán número 293, 5º piso, departamento "B" de esta Ciudad, con Libreta Cívica número 1.130.925; de don Alfredo Bernardo Ramírez, de 72 años de edad, casado, argentino, jubilado, domiciliado en la calle Curapaligüe número 55, 6º piso, departamento 27 de esta Ciudad, Libreta de Enrolamiento número 169.713 y de doña Nélida Marina Lourenco de Perre, de 35 años de edad, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en la calle Rafaela número 3634 de esta Ciudad, con Libreta Cívica número 5.314.989 a mérito del poder especial que estos le otorgaron por escritura pasada al folio 2548, protocolo del año pasado de este mismo Registro, que en su original tengo a la vista, doy fe. — Y la compareciente continúa diciendo: Que sus representados constituyeron una sociedad anónima por escritura pasada al folio 2548 de este Registro, el 3 de setiembre del año 1973. Que el testimonio de dicha escritura fue presentado en la Inspección General de Personas Jurídicas a los efectos de iniciar el trámite de conformidad requerido por el Decreto-Ley 19.550. Que con tal motivo, se inició en la mencionada Inspección General el Expediente número 48.169. Que en esas actuaciones se produjeron observaciones a algunos de los artículos, incluso al nombre de la sociedad, que oportunamente fueron resueltos mediante la contestación de las respectivas vistas. Que a fin de dar cumplimiento a los preceptos legales, viene por la presente a aclarar la escritura constitutiva de la sociedad en los siguientes artículos: Denominación — Domicilio — Plazo — Objeto: Artículo primero: La sociedad se denominará "GUARATA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Rafaela 3634. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Inmobiliaria: compraventa de bienes inmuebles ya sean urbanos o rurales y subdividir los mismos en propiedad horizontal o lotes. — Agropecuaria: Explotación de establecimientos agropecuarios, agrícola ganaderos, tambos, forestación y reforestación de tierras. Financieras: Realizar operaciones financieras mediante el aporte de capitales o empresas o a particulares, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, orientados todos ellos a facilitar la actividad inmobiliaria o agropecuaria, constitución y|o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, incluido participación de tipo financiero en otras sociedades. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera concurso público. A tal fin la sociedad podrá adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, en nombre de la sociedad, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. En la forma indicada se dejan introducidas las modificaciones a los artículos del Estatuto Social que fueron observados oportunamente, transcribiendo a continuación el punto tercero del Acta constitutiva de la sociedad a los efectos de su adecuación a la Ley 20.643. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad: Domingo Perre — Cuatrocientas veinticinco — Ordinarias nominativas de un voto cada una — Cuarenta y dos mil quinientos pesos — Dinero efectivo. — Carlos Alfredo Ramírez — Cuatrocientas veinticinco — Ordinarias nominativas de un voto cada una — Cuarenta y dos mil quinientos pesos — Dinero efectivo. — Nélida Beatriz Candela de Ramírez — Cincuenta — Ordinarias nominativas de un voto cada una — Cinco mil pesos — Dinero efectivo. — Alfredo Bernardo Ramírez — Cincuenta — Ordinarias nominativas de un voto cada una — Cinco mil pesos — Dinero efectivo. — Nélida Marina Lourenco de Perre — Cincuenta — Ordinarias nominativas de un voto cada una — Cinco mil pesos — Dinero efectivo. — Total de acciones: Mil — valor: cien mil pesos. — Leída que le fue se ratifica y firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Ana María Pérez de Capurro. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge P. Rey. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1.791 del Registro 310 a mi cargo.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.135.— e.1º|9 Nº 39.006 v.1º|9|75

Conogar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: 2.047. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña Susana María Flematti de Agusti Alonso, que dice ser casada en primeras nupcias con don Santiago Elías Agusti Alonso, nacida el 20 de julio de 1944, argentina, química, con Libreta Cívica número 4.881.355, domiciliada en la calle Rawson número 1125, 9º piso, departamento 39, de esta ciudad; don Santiago Ricardo Elías Agusti Alonso, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Susana María Flematti, nacido el 20 de julio de 1946, argentino naturalizado, empleado, Cédula de Identidad de Capital Nº 5.734.323, domiciliado en la calle Rawson número 1125, 9º piso, departamento 39, de esta ciudad; don Darío Mario Jaraj, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Ana Patricia Baremboim, nacido el 7 de enero de 1947, argentino, arquitecto, con Cédula de Identidad número 5.896.011, de Capital Federal, domiciliado en la calle Aguilar número 2390, 14º piso, departamento C, de esta ciudad; don Luis Goldentaer, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Sara Kanolik, nacido el 9 de julio de 1915, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número 1.949.121, de Capital Federal, domiciliado en la calle Díaz Vélez número 4320, 6º piso, departamento A, de esta ciudad; don Alberto Jorge Goldentaer, que dice ser soltero, nacido el 9 de julio de 1952, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número 6.574.062, de Capital Federal, domiciliado en la calle Díaz Vélez número 4320, 6º piso, departamento A, de esta ciudad; don José Nahmod, dice ser casado en primeras nupcias con doña Sara Faur, nacido el 14 de febrero de 1917, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número 1.655.057 de Capital Federal, domiciliado en la calle Juan B. Ambrosetti número 72, 6º piso, departamento 12, de esta ciudad; don Natalio Nahmod, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Raquel Alicia Saad, nacido el 13 de abril de 1930, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.182.242, de Capital Federal, domiciliado en la calle Avellaneda número 2420, 3º piso, departamento A, de esta ciudad; don Abraham Pasik, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Fannia Versniher, nacido el 23 de marzo de 1924, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 3.748.504, de Capital Federal, domiciliado en la calle Campichuelo número 932, 4º piso, de esta ciudad; don Gregorio Pasik, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Raquel Peimer, nacido el 6 de setiembre de 1917, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.791.947 de Capital Federal, domiciliado en la calle Las Heras número 2096, 6º piso, de esta ciudad; don Héctor Jorge Casanova, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Nieves Beatriz Mori, nacido el 14 de agosto de 1928, argentino, Contador Público Nacional con Libreta de Enrolamiento número 4.043.621, domiciliado en la calle Ecuador 856, 2º piso, departamento 8, de esta ciudad; don Víctor Adolfo Kertzman, que dice ser soltero, nacido el 3 de enero de 1954, argentino, estudiante, con Cédula de Identidad número 5.421.231, de Capital Federal, domiciliado en la calle Moldes número 1896, de esta ciudad, autorizado plenamente para ejercer el comercio, según autorización inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24 de agosto de 1973, bajo el número 164, al folio 263 del Libro de Venias para ejercer el comercio, el que en su testimonio tengo para este acto a la vista, devuelvo al interesado en razón de su naturaleza y en fotocopia debidamente autenticada, agrego a la presente: don Elito Luis Visconti, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Teresita Maero, nacido el 21 de diciembre de 1935, argentino, militar, con Libreta de Enrolamiento expedida bajo la matrícula 6.284.822, domiciliado en la Avenida de los Incas número 3154, 6º piso, departamento B, de esta ciudad; don Isaac Steinsleger, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Catalina Stocki, nacido el 24 de abril de 1925, argentino, con Cédula de Identidad número 2.190.727, de Capital Federal, comerciante, domiciliado en la Avenida Las Heras número 3014, de esta ciudad; don Salomón Gutkin, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Esther Mazor, nacido el 18 de setiembre de 1922, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número 1.952.551, de Capital Federal, domiciliado en la calle Larrea número 832, 6º piso, departamento 12, de esta ciudad; don José Carlos Schlimovich, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Silvia Szmulewicz, nacido el 28 de febrero de 1944, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número 4.449.134 domiciliado en la calle Santa Fe número 3840, 6º piso, departamento C, de esta ciudad; don Alfredo Adolfo Hambra, que dice ser casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Sciciliano, nacido el 7 de marzo de 1945, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.534.823, domiciliado en la calle Helguera número 575, de esta ciudad; don Mario José Nahmod, que dice ser soltero, nacido el 20 de junio de 1953, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número 5.747.225, de Capital Federal, domiciliado en la calle Juan B. Ambrosetti número 72, 6º piso, departamento 12, de esta ciudad; doña Silvia Szmulewicz de Schlimovich, que dice ser casada en primeras nupcias con don José Carlos Schlimovich, nacida el 1º de enero de 1947, argentina, maestra, con Libreta Cívica número 5.465.273, domiciliada en la calle Santa Fe número 3840, de esta ciudad; don Teodoro Natalio Katz, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Silvia Beatriz Leyack, nacido el 9 de diciembre de 1942, argentino, Licenciado en Administración, con Cédula de Identidad Nº 4.772.826, de Capital Federal, domiciliado en la calle Juramento número 3170, 1º piso, departamento A, de esta ciudad; don Carlos

Alberto Coppola, que dice ser soltero, nacido el 5 de diciembre de 1950, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número 6.435.341, de Capital Federal, domiciliado en la calle Ramón Falcón número 2763, departamento A, de esta ciudad; don David Borisoff, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Rebeca Stolar, nacido el 1º de junio de 1922, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número 1.993.898, de Capital Federal, domicilada en Chacabuco 3458, Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Jaime Schorogorodsky, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Alicia Rosalía Silvestre, nacido el 1º de agosto de 1924, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 2.098.946, de Capital Federal, domiciliado en la calle Cortina número 2346, 2º piso, departamento 5, de esta ciudad; doña Susana Victoria Goldentaer de Naymark, que dice ser casada en primeras nupcias con don Enrique Pablo Naymark, nacida el 24 de enero de 1947, argentina, docente, con Cédula de Identidad número 5.635.480, de Capital Federal, domiciñada en la Avenida de los Incas número 3350, 8º piso, departamento D, de esta ciudad; Salomón Kertzman, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Rebeca Rousso, nacido el 12 de marzo de 1918, argentino, comisionista inmobiliario, con Libreta de Enrolamiento número 437.406, domiciliado en la calle Moldes número 1896, 6º piso, departamento A, de esta ciudad y don Marcelo Javier Kertzman, que dice ser soltero, argentino, nacido el 26 de diciembre de 1945, hijo de don Salomón Kertzman y de doña Rebeca Rousso, estudiante, con Cédula de Identidad número 6.499.270, de Capital Federal, domiciliado en la calle Moldes número mil ochocientos noventa y seis, de esta ciudad, autorizado plenamente para ejercer el comercio, en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Código de Comercio. — Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima de acuerdo al Decreto Ley número 19.550|72 con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CONOGAR SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la calle Sarmiento número 329, 9º piso, de esta ciudad de Buenos Aires, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas vigentes. — El Directorio podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Constructora Inmobiliaria: Realizar por cuenta propia o de terceros la construcción de edificios, compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. Financiera: Aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, cuyos objetos sociales se vinculen con la comercialización y|o construcción de cualquier clase de bienes inmobiliarios. — Constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, dar y tomar dinero con o sin garantía con fines inmobiliarios. — La sociedad no efectuará las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos sesenta mil pesos, representados por 3.600 acciones de pesos cien valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, sujetas a las disposiciones de la Ley 20.643 y de su reglamentación y podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo; estos últimos reemplazan al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director dejará en depósito en la sede social la suma de doscientos pesos, en efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes; incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a uno cualquiera de los directores titulares o quien lo reemplace, de acuerdo con la cláusula octava. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para fondo de reserva legal. — b) A remuneración de Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Que emiten y suscriben la totalidad del capital social o sea la suma de trescientos sesenta mil pesos, representado por 3.600 acciones ordinarias, nominativas no endosables, clase A 5 votos, en la siguiente proporción: Doña Susana María Flematti de Agusti Alonso: 72 acciones o sea siete mil doscientos pesos — don Santiago Ricardo Elías Agusti Alonso: 72 acciones o sea siete mil doscientos pesos — don Darío Mario Jaraj: 180 acciones o sea dieciocho mil pesos — don Luis Goldentaer: 180 acciones o sea dieciocho mil pesos — don Alberto Jorge Goldentaer: 180 acciones o sea dieciocho mil pesos — don Jose Nahmod: 216 acciones o sea veintiún mil seiscientos pesos — don Natalio Nahmod: 144 acciones o sea catorce mil cuatrocientos pesos — don Abraham Pasik: 360 acciones o sea treintiséis mil pesos — don Gregorio Pasik: 360 acciones o sea treintiséis mil pesos — don Héctor Jorge Casanova: 72 acciones o sea siete mil doscientos pesos — don Victor Adolfo Kertzman: 72 acciones o sea siete mil doscientos pesos — don Marcelo Javier Kertzman: 72 acciones o sea siete mil doscientos pesos — Elito Luis Visconti: 72 acciones o sea siete mil doscientos pesos — don Salomón Kertzman: 216 acciones o sea veintiún mil seiscientos pesos — don Isaac Steinleger: 180 acciones o sea dieciocho mil pesos — don Salomón Gutkin. 144 acciones o sea catorce mil cuatrocientos pesos — don José Carlos Schlimovich: 180 acciones o sea dieciocho mil pesos — don Alfredo Adolfo Hamra: 180 acciones o sea dieciocho mil pesos — Mario José Nahmod: 72 acciones o sea siete mil doscientos pesos — doña Silvia Szmulewicz de Schlimovich: 72 acciones o sea siete mil doscientos pesos — don Teodoro Natalio Katz: 162 acciones o sea dieciséis mil doscientos pesos — don Carlos Alberto Coppola: 90 acciones o sea nueve mil pesos — don David Borisoff: 90 acciones o sea nueve mil pesos — don Jaime Schorogorodsky: 90 acciones o sea nueve mil pesos y doña Susana Victoria Goldentaer de Naymark: 72 acciones o sea siete mil doscientos pesos. — Los accionistas integran en este acto el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, en dinero efectivo y el setenta y cinco por ciento restante, se integrará dentro del plazo de dos años. — Tercero: Que designan para integrar el Directorio: Presidente a Salomón Kertzman. — Vicepresidente Primero: Gregorio Pasik — Vicepresidente Segundo: José Nahmod. — Vocales: Luis Goldentaer, Teodoro Natalio Katz y Elito Luis Visconti. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Héctor Jorge Casanova y Síndico Suplente: Susana Inés Steinsleger. — Cuarto: Todos los comparecientes a excepción de los señores Héctor Jorge Casanova y Salomón Kertzman, continuan diciendo: Que confieren Poder Especial a favor de don Héctor Jorge Casanova y Salomón Kertzman, para que en sus nombres y representación puedan indistintamente aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios. — Y los señores Héctor Jorge Casanova y Salomón Kertzman, agregan: Que se confieren recíprocamente Poder Especial para que uno cualquiera de ellos en nombre y representación del otro realicen todos y cada uno de los actos precedentemente detallados, sin limitación alguna. — Presente a este acto doña Susana Inés Steinsleger, que dice ser soltera, argentina, nacida el veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta, Contadora Pública, con Libreta Cívica número seis millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve, domiciliada en Amenábar mil setecientos sesenta y dos, de esta ciudad, persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que juntamente con el compareciente, don Héctor Jorge Casanova, dicen: Que aceptan y prestan su conformidad con la designación para el cargo de Síndicos Suplente y Titular, respectivamente, efectuada precedentemente por los acionistas. — Y el Escribano autorizante, hace constar: Que el impuesto de sellos por la suma de trescientos sesenta mil pesos, se abona en este acto. — Previa lectura, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — Susana María Flematti de Agusti Alonso — Santiago Ricardo Elías Agusti Alonso — Darío Mario Jaraj — Luis Goldentaer — Alberto Jorge Goldentaer — José Nahmod — Natalio Nahmod — Abraham Pasik — Gregorio Pasik — Héctor Jorge Casanova — Víctor Adolfo Kertzman — Elito Luis Visconti — Isaac Steinsleger — Salomón Gutkin — José Carlos Schhlimovich — Alfredo Adolfo Hambra — Mario José Nahmod — Silvia Szmulewicz de Schlimovich — Teodoro Natalio Katz — Carlos Alberto Coppola — David Borisoff — Jaime Schorogorodsky — Susana Victoria Goldentaer de Naymark — Salomón Kertzman — Marcelo Javier Kertzman — Susana Inés Steinsleger. — Hay un sello. — Julia Vitaver. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio cinco mil novecientos veintinueve del Registro número trescientos cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — Julia Vitaver. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 2 de enero de 1975. — Visto el expediente A 50.840: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Conogar Sociedad Anónima" que obra de fs. 9 a fs. 16 instrumentado por escritura pública número 2047 del Registro Nº 351 otorgada en la ciudad de Buenos Aires, con fecha 30 de octubre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 9 a 16 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. número 0017. — Entre líneas: Avellaneda Nº. Vale.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.289.— e. 1º|9 Nº 38.949 v. 1º|9|75

Sur Compañía Argentina de Seguros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 192, de fecha 14 de marzo de 1975, pasada ante el escribano José Guglietti, al folio 413, el señor Antonio Pires en su carácter de presidente de la sociedad "SUR", COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, otorgó Poder General Amplio a favor del señor Alfredo Lantaron, para que ejercite el mismo con las facultades allí contenidas.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 e. 1º|9 Nº 38.951 v. 1º|9|75

Sinter

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Tiburcio Angel Bustinza, argentino, de 46 años de edad, casado, ingeniero mecánico y electricista, titular de la Cédula Federal 5.400.137, domiciliado en calle Rodríguez Peña 1686 y don Ricardo Jorge Boffi, argentino, de 48 años de edad, casado, profesor en Ciencias, titular de Cédula Federal 2.154.596, domiciliado en calle Posadas 1262, ambos comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que el primero de los nombrados concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación de don Víctor Agostinelli, italiano, de 46 años de edad, casado, técnico mecánico, titular de la Cédula Federal 3.739.956 domiciliado en calle Sarmiento 2284, Castelar, provincia de Buenos Aires, a mérito del poder especial que éste le confirió por escritura pasada ante mí con fecha 21 de enero del corriente año y al folio 197 en este mismo Registro de mi adscripción, el que contiene facultad suficiente para este acto, al que me remito y doy aquí por íntegramente reproducido, doy fe. Y el señor Bustinza, por sí y en ejercicio de la representación invocada, juntamente con el señor Boffi, dicen: II. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "SINTER", SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Rodríguez Peña 1686, piso 14, departamento "A". — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la producción de piezas sinterizadas, inyección de plásticos, armado de grupos y conjuntos, mecanizado de piezas de fundición, sinterizadas de plástico y todo otro proceso industrial relacionado con la metalurgia liviana. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón trescientos cincuenta mil pesos representado

por 135.000 acciones de diez pesos (10.—) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán quinientos pesos, en efectivo cada director. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción ordinarias nominativas no endosables un voto — Monto integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad. — Tiburcio Angel Bustinza, 60.000 — 150.000, efectivo, 2 años; Víctor Agostinelli, 25.000 — 62.500, efectivo, 2 años; Ricardo Jorge Boffi, 50.000 — 125.000, efectivo, 2 años. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Tiburcio Angel Bustinza; vicepresidente a Víctor Agostinelli; vocales a Ricardo Jorge Boffi. Y Organo Fiscalizador; síndico titular a Juan Alberto Pazzi; síndico suplente a Javier María Felgueras Bustinza. — V. — Se confiere poder especial a los señores Tiburcio Angel Bustinza, José Angel Bianco, Enrique Francisco González Echeverría, José Bernardo Silveira, Ernesto Oscar Felice, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, tramiten el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente y realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando a esos efectos los instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Presentes en este acto los señores don Juan Alberto Pazzi, argentino, de 41 años de edad, soltero, doctor en Ciencias Económicas, titular de Cédula Federal 3.349.493, domiciliado en calle Beauchef 378 y don Javier María Felgueras Bustinza, argentino, de 40 años de edad, casado, abogado, titular de Cédula Federal 3.506.727, domiciliado en calle Viamonte 1446, ambos comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que concurren a este otorgamiento, a fin de aceptar el cargo que les fuera conferido de síndico titular y síndico suplente, respectivamente. — El autorizante, hace constar que el Impuesto Fiscal que establece la ley en vigencia, o sea la suma de trece mil quinientos pesos, será abonada en la Declaración Jurada correspondiente al mes en curso. — Leída, que les es por mí, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — T. A. Bustinza. — R. J. Boffi. — J. A. Pazzi. — J. M. Felgueras Bustinza. — Hay una firma y un sello: Roberto H. Walsh. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 416 del Registro 430 de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio que sello y firmo en cuatro fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del A016284215 al presente inclusive, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Roberto H. Walsh. Escribano.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.106.— e.1º|9 Nº 38.991 v.1º|9|75

Chaco Argentino Compañía de Seguros Generales

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION: Chaco Argentino Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima. — Escritura número ochenta y siete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los treintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribana Pública Autorizante, adscripta al Registro cuatrocientos veintidós del Partido del mismo nombre Comparece don José María Longo, argentino, con libreta de enrolamiento matrícula 2.035.390, casado en segundas nupcias con Raquel Balan, empresario, domiciliado en Viamonte 865 de la Capital Federal, de paso en ésta, persona capaz, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe. Interviene en su carácter de presidente de Chaco Argentino Compañía de Seguros Generales Sociedad Anónima, cuya personería se acreditará al final y dice: Que según vista conferida por la Superintendencia de Seguros de la Nación, Secretaría de Estado de Hacienda en el Expediente número 1.110 del 9 de octubre del corriente año y notificada el 11 de octubre del corriente año, se confiere vista de la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Ministerio de Justicia de la Nación número 3.455 del Expediente número 4.294|151.993, conformando la reforma introducida en el contrato social en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 21 de noviembre de 1973, y en cumplimiento con lo establecido, me solicita la protocolización previa a su inscripción en el Registro respectivo de Comercio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial haciéndome entrega el expediente, que yo procedo a transcribir como sigue: Asamblea General Extraordinaria realizada el 21 de noviembre de 1973 correspondiente al ejercicio trigésimo primero (1972|73). En la ciudad de Buenos Aires, a 21 días del mes de noviembre de 1973, siendo las 11 horas, se reúnen los señores accionistas de Chaco Argentino, Cía., de Seguros Generales S. A., cuya nómina figura transcripta en el libro Registro de Accionistas a las asambleas Nº 1, folio 50. Según las disposiciones de la Ley 19.550 asume la presidencia el Sr. José María Longo, designándose secretario al señor Victorio Fiorellino. Manifiesta el señor presidente que se encuentra presente el señor síndico titular Dr. Ernesto Masse. A continuación el señor presidente, declara abierta la sesión luego de comprobar que no hay impedimento alguno para realizar la asamblea dejando constancia que no han concurrido representantes de la Dirección General de Personas Jurídicas, ni de la Superintendencia de Seguros de la Nación. La presidencia comunica que se encuentran presentes diez (10) accionistas por sí y cinco (5) por representación, los que repersentan 83.523 acciones de $ 1, nominales cada una, con derecho a 79.658 votos. El señor secretario da lectura al orden del día que es el siguiente: 1º) Reforma de los estatutos sociales y adecuación de los mismos a la Ley 19.550; 2º) Elección de dos accionistas para firmar el acta. El señor presidente pone a consideración de la asamblea el punto 1º del Orden del Día y expresa que los señores accionistas poseen un ejemplar del proyecto de Estatutos Sociales elaborado por el directorio y sobre el mismo se inicia un largo debate, introduciéndosele algunas modificaciones a propuesta de diversos accionistas. Al final de estas deliberaciones y a propuesta del señor José María Longo la asamblea por unanimidad resuelve aprobar la reforma del estatuto social cuyo texto es el siguiente: Denominación: Artículo 1º: La sociedad se denominará CHACO ARGENTINO COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA. Domicilio. Artículo 2º: La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Viamonte 865 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero, ajustándose su instalación y funcionamiento a las normas legales y reglamentarias vigentes. Plazo de duración: Artículo 3º: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar del día 9 de diciembre de 1942, fecha de inscripción de los estatutos originales en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse este término previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Objeto: Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto el negocio de seguros, coaseguros, y reaseguros, pudiendo actuar indenpendientemente o en participación con otras sociedades similares y podrá efectuar sin restricción alguna, en toda clase de operaciones que de acuerdo con las leyes, encuadren en el giro de los establecimientos de su índole. Capital. Artículo 5º: El capital social es de $ 125.000 (ciento veinticinco mil pesos) representado por 125 series de 1.000 acciones cada serie ordinarias con derecho a un voto y de un valor nominal de un peso cada acción, las cuales se hallan totalmente integradas. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550, en las condiciones, clases y formas de pago que la misma asamblea determine. Artículo 6º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. No obstante esto, en el momento en que se de aplicación lo dispuesto por la Ley Nº 20.643, las mismas deberán convertirse en nominativas no endosables. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional de ganancias. Artículo 7º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 8º: En caso de mora de un año en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. Administración y representación: Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de quince con mandato por un año prorrogable indefinidamente. La asamblea puede igualmente designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza automáticamente al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fijará la remuneración del directorio en un todo de acuerdo con las leyes que rigen su actividad. Artículo 10.: La garantía a que se refiere el artículo 256 de la Ley número 19.550 deberá ser constituida mediante el depósito en la caja de la sociedad de la suma de $ 500 ya sea en efectivo o en títulos públicos de renta. En el caso que el depósito se efectúe en títulos, la venta que estos devenguen pertenecerá al depositante. Artículo 11.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Son en consecuencia atribuciones y deberes del mismo, sin que esta enunciación sea taxativa, las siguientes: 1) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y dictar el reglamento interno. 2) Nombrar el gerente y el personal administrativo y de la promoción que juzgue necesario, removerlo y fijar su remuneración por medio de sueldos, comisión o participaciones en las utilidades de la sociedad, las que se cargarán a gastos de explotación antes de establecer las utilidades del ejercicio. Los importes que se remuneran por participación en las utilidades, deberán ser puestos en conocimiento de la asamblea, y a tal efecto en la convocatoria a la misma deberá incluirse como punto a considerar. 3) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente o necesario. Conferir a los profesionales designados por el mismo poderes generales y|o especiales judiciales, inclusive para querellar judicialmente con facultades amplias que comprendan inclusive la de absolver posiciones y prestar declaraciones indagatorias y realizar válidamente cuantos actos, procesales judiciales contengan las normas respectivas. 4) Aceptar o rechazar las operaciones que les sean propuestos. 5) Disponer la inversión de fondos acumulados, en colocaciones que a su juicio ofrezcan mayores garantías, sujeto a las normas que al respecto establece la Superintendencia de Seguros de la Nación. 6) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias aprobando las respectivas ordenes del día; confeccionar y someter a la consideración de la asamblea general ordinaria juntamente con el informe del síndico, la memoria, el inventario, el balance general la cuenta de ganancias y pérdidas y el proyecto de distribución de utilidades. 7) Administrar en general los negocios de la sociedad con amplias facultades, pudiendo solicitar concesiones a los Poderes Públicos, comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o por otro concepto a transferir bienes muebles o inmuebles ya sea al contado a plazos, dar y tomar dinero de cualquier persona o institución especialmente de los Bancos oficiales o particulares y del Banco Hipotecario Nacional en los casos admitidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Aceptar y cancelar hipotecas, transar toda clase de asuntos judiciales o extrajudiciales y realizar en general toda clase de operaciones y actos que considere necesarios o convenientes para la sociedad, pues la enunciación que precede no es limitativa, todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de seguros. El cargo de director se considera incompatible con la de agente. Artículo 12.: La representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente del directorio o, en caso de ausencia, vacancia o impedimento de quien lo reemplace legalmente, quien tendrá iguales funciones, sin perjuicio de los poderes conferidos en uso de las atribuciones que estipula el artículo anterior, en especial su inciso. 3º) Artículo 13.: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia integrado por tres a quince accionistas designados por la asamblea conforme a lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley 19.550 reelegibles y libremente revocables. Artículo 14.: Son funciones del Consejo de Vigilancia: a) Fiscalizar la gestión del directorio. Puede examinar la contabilidad social, los bienes sociales, realizar arqueos de caja sea directamente o por peritos que designe; recabar informes sobre contratos celebrados o en trámites de celebración, aun cuando no exceda de las atribuciones del directorio. Por lo menos trimestralmente al directorio presentará al consejo informe escrito acerca de la gestión social. b) Convocará a la asamblea cuando estime conveniente o lo requieran accionistas conforme al Art. 236 de la Ley 19.550. c) La elección de los integrantes del directorio para el caso de renuncias de cualquiera de ellos, en otro tipo de impedimento, esto en el caso en que la asamblea no hubiese designado

directores suplentes, o que habiéndolos designados ya ejercieron la titularidad por vacantes anteriores, sin perjuicio de su revocabilidad por la asamblea. d) Presentar a la asamblea sus observaciones sobre la memoria del directorio y los estados contables sometidos a consideración de la misma. e) Designar una o más comisiones para investigar o examinar cuestiones o denuncias de accionistas o para vigilar la ejecución de sus decisiones. f) En general todas las funciones establecidas por la Ley 19.550 a los síndicos. Artículo 15.: Auditoría externa: El Consejo de Vigilancia deberá contratar una auditoría externa quien deberá efectuar todas las verificaciones que le ordene el mismo, producir estados contables, constatar informaciones y realizar todos los informes que les sean requeridos para controlar la marcha de la sociedad. Todos estos informes podrán ser puestos a consideración de la asamblea de accionistas y no deberán efectuarse menos de dos veces por ejercicio. Asamblea: Artículo 16.: Las asamblesa ordinarias y extraordinarias se regirán por las disposiciones comprendidas del Art. 233 al artículo 254 inclusive de la Ley 19.550. Artículo 17.: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Distribución de utilidades. Artículo 18.: las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance anual, después de efectuadas las amortizaciones, castigos, reservas técnicas y demás que resulten necesarias de conformidad a las disposiciones que rigen la actividad aseguradora y las normas legales y reglamentarias vigentes serán distribuidas como sigue: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto para el fondo de reserva legal. b) A la remuneración del directorio y Comisión de Vigilancia dentro de las limitaciones del Art. 261 de la Ley 19.550, la que será determinada por la asamblea. c) Formación de reservas facultativas o de previsión o cuenta nueva de acuerdo a lo que establezca la asamblea, siendo de aplicación, cuando corresponda, el último párrafo del artículo 70 de la Ley 19.550. d) A los accionistas como dividendo. Liquidación. Artículo 19.: En caso de liquidación de la sociedad, por cualquiera de las causales dispuestas por este estatuto o por la ley, la misma será efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea con el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación u otra autoridad competente dentro de las disposiciones legales vigentes. Generales. Artículo 20.: Todos los aspectos no previstos en este estatuto se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 19.550. A continuación se pone a consideración el segundo punto del Orden del Día y a propuesta del señor Benjamín Gómez Alvarez se resuelve designar para firmar el acta a los señores Justo Trillo y Pilar Suescun de Averbuj. Luego de haber pasado a breve cuarto intermedio para la confección del acta se reanuda la sesión y previa lectura de la presente se resuelve por unanimidad su aprobación, suscribiéndola el señor presidente juntamente con los dos accionistas designados. Siendo las 12,30 horas y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión. Firmado: José María Longo, Justo Trillo, Pilar Suescun de Averbuj. El Escribano autorizado Nº 349 que suscribe certifica que la presente es copia auténtica de su original que ha tenido a la vista. Buenos Aires, 11 de febrero de 1974. Hay un sello y una firma: Francisco José Lombardi. Autorización Nº 349, Escribano. — "Es copia fiel, doy fe. La Personería del Señor José María Longo surge: a) Con la protocolización de las Actas de Asamblea y de Directorio de designación de autoridades en el que surge su calidad de Presidente, según escritura pasada ante mí al folio 91 de este protocolo y registro de fecha 27 de diciembre de 1973, publicada en el Boletín Oficial el 8 de abril del corriente e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires el 2 de mayo del corriente año bajo el número 931, folio 243, libro 2 de Designación de Directores, cumpliendo así lo establecido en el artículo 60 del Decreto-Ley 19.550. — b) Con los Estatutos Sociales elevados a escritura pública el 20 de octubre de 1942, folio 191; del Escribano de la Ciudad de Buenos Aires Mateo Pérez Aliendro, inscripto en el Registro Público de Comercio, tomo ocho, folio 174 a 193, número 645, Resistencia, Provincia de Chaco. — Según escritura del 26 de junio de 1950, pasada al folio 305 del Escribano de la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, don Julio R. Grossi, en las que se encuentran íntegramente transcriptas las modificaciones del cinco de julio de 1947, según escritura otorgada por ante el Escribano Adolfo Lagerheim de la Ciudad de Resistencia y la reforma aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 30 de setiembre de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio al folio 193|197, número 948 del libro 9º, el 10 de marzo de 1950; y elevada a escritura pública el 26 de junio de 1950 del Escribano Julio R. Grossi. Con la reforma según escritura del 17 de junio de 1957, transcripta en la escritura del 24 de diciembre de 1957, pasada al folio 367 de la Ciudad de La Plata don Jorge V. Arranz en la que según Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 22 de octubre de 1957, se aprobó la reforma trasladando el domicilio legal de la empresa a la Capital Federal y se prevé la elevación del capital a Pesos veinte millones moneda nacional, la que fue inscripta el cinco de marzo de 1958 en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires bajo el número 402, folio 6, libro 51, tomo A. de Estatutos Nacionales. La reforma según escritura pasada al folio 527 del nombrado Escribano Arranz con fecha 4 de noviembre de 1964 y 16 de mayo de 1969, folio 160 del mismo, las que fueron inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 18 de diciembre de 1964, bajo el número 2.390, folio 76, libro 59, tomo A. de Estatutos Nacionales y el 24 de julio de 1969, número 3.051, folio 396, libro 67, tomo A. de Estatutos Nacionales, todos los elementos relacionados en sus originales he tenido a la vista y en fotocopia se encuentran agregados al folio 140 de este protocolo corriente. Yo la autorizante, dejo constancia que he tenido a la vista la Cédula fiscal en trámite según constancia de la Dirección General Impositiva número 23.763-010-6, válido hasta el 31 de diciembre de 1974. — Leo al compareciente, que la otorga y firma por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.198.— e.1º|9 Nº 38.992 v.1º|9|75

Diésel Oliden

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 28 de febrero de 1975, pasada ante el escribano Simón Weinschelbaum, se ha producido en la sociedad "Diesel Oliden, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la reforma y adecuación de los estatutos al Decreto Ley 19.550|72, lo cual ha sido debidamente aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas según Resolución I. G. P. J. Nº 0466. de fecha 27 de febrero de 1975, y Asamblea de fecha 25 de junio de 1974, los cuales han quedado definitivamente redactados de la siguiente manera: Estatuto de Diesel Oliden, S. A. — Primero: Con el nombre de DIESEL OLIDEN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, continúa su giro la sociedad constituida originariamente con la denominación de Diesel Oliden, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Avda. del Trabajo 6033, pudiendo el Directorio establecer sucursales agencias u otro tipo de representaciones en cualquier parte del país y del extranjero. — Segundo: La duración se fija en noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa de motores Diesel y sus repuestos y accesorios; maquinarias y herramientas para talleres mecánicos. Representaciones nacionales y extranjeras de las mercaderías y productos citados; su importación y exportación. Industriales: Mediante la reparación de motores y accesorios Diesel, fabricación de repuestos y accesorios para motores Diesel. — Cuarto: El capital social es de setecientos mil pesos; representados por setecientas mil acciones de valos nominal un peso c|u. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto; conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley 19.550. — Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas y con derecho de 1 a 5 votos c|u. — Las preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferentemente de carácter acumulativo o no; conforme a las condiciones de su emisión. Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Séptimo: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato de un año, siendo reelegibles. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número de los titulares por el mismo plazo con el fin de llenar vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Octavo: El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos c|u. de ellos. — Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otras especies de representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma conjunta o indistinta. — Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular con mandato por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria debe celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Decimotercero: Rigen el quórum y mayoría determinado por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Decimocuarto: El ejercicio social cierra el 28 de cada año, a esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha al cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinana: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; para Reserva Legal; b) Remuneración de directores y síndicos; en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional en las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a Fondo de Reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Decimoquinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio, por un liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en forma proporcional". — Entrelíneas: y Asamblea de fecha 25 de junio de 1974: Vale.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 686.— e.1º|9 Nº 38.990 v.1º|9|75

Metalfer

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número veintidós. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Alberto Ravano, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Isabel Kragt, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil ciento treinta y ocho, domiciliado en la calle San Lorenzo número setecientos ochenta y uno de la localidad de Sarandí, del Partido de Avellaneda, de esta Provincia; don José Alberto Ordoñez, argentino, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Díaz, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos noventa y siete, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil quinientos cuarenta y cuatro de la localidad de Vicente López, de esta Provincia; don Rodolfo Alfredo González, argentino, de treinta y un años de edad, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil seiscientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Warnes número mil setecientos setenta y uno de la citada localidad de Vicente López; don Juan Carlos Mateo, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Norma María Romualdo, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos catorce mil cuarenta y siete, domiciliado en la calle Lambaré número veinticinco de la Ciudad de Avellaneda, de esta Provincia; don Horacio José Crubellati, argentino, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Martha Paulina Mira, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y tres mil setecientos treinta y tres, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil quinientos sesenta y cinco de la Capital Federal; doña María Cristina Adela Freire, argentina, de treinta y un años de edad, soltera, comerciante, con documento nacional de identidad número cuatro millones setecientos tres mil quinientos sesenta y cuatro, domiciliada en la calle Seguroia número tres mil doscientos treinta y tres de la Capital Federal; don Roberto Angel Burgos, argentino, de veintiocho años de edad, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Ardoain número trescientos quince de la localidad de Glew, del Partido de Almirante Brown, de esta Provincia; don Jacinto Abel Torrens, argentino, de veintidós años de edad, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Suárez, comerciante, con documento nacional de identidad número diez millones ochenta y ocho mil ochocientos sesenta, domiciliado en la calle Almirante Cordero número tres mil novecientos ochenta y uno de la Ciudad de Avellaneda; de esta provincia; y don Germán García Rosales, español, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Yolanda María Naumovich, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número cuatro millones seiscientos mil seiscientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Navarro número tres mil cuatrocientos treinta y siete de la Capital Federal, todos accidentalmente aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "METALFER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Cangallo número mil quinientos quince, noveno piso. — Podrá establecer sucursales o cualquier clase de representación en el país o en el extranjero. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Realizar, ya sea por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, mercaderías, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. — Industriales: Mediante la fabricación, producción o elaboración de materias primas, productos elaborados, semielaborados, destinados a la actividad metalúrgica. — Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituir y a personas para operaciones realizadas o a realizar, dar y tomar préstamos con o sin garantías reales, aceptación, constitución, transferencia y cancelación de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compraventa y negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|o recibir, entregar, transferir y ceder créditos en general, ya sea en forma de descuentos de documentos, prendas o cualquier otra de las permitidas por la ley, con exclusión de las comprendidas por la ley dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccio-

namientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — Agropecuarias: Mediante la explotación primaria de la ganadería y agricultura en todas sus formas incluso la compraventa de hacienda y toda clase de frutos y productos del país. —

A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, representado por un mil quinientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, ordinarias o preferidas no endosables. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. —

Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. —

La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos en dinero efectivo para cada uno. —

Altículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. —

Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conofrme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de Asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de octubre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones ,dentro del año de su sanción. —

Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra en la siguiente forma: Alberto Ravano, doscientas acciones ordinarias de un voto integrando cinco mil pesos en efectivo y el resto en dos años; José Alberto Ordóñez, doscientas acciones ordinarias de un voto integrando cinco mil pesos en efectivo y el resto en dos años; Rodolfo Alfredo González, ciento cincuenta acciones ordinarias de un voto integrando tres mil setecientos cincuenta pesos en efectivo y el resto en dos años; Juan Carlos Mateo, ciento cincuenta acciones ordinarias de un voto integrando tres mil setecientos cincuenta pesos en efectivo y el resto en dos años; Horacio José Crubellati, ciento cincuenta acciones ordinarias de un voto integrando tres mil setecientos cincuenta pesos en efectivo y el resto en dos años; María Cristina Adela Freite, doscientas acciones ordinarias de un voto integrando cinco mil pesos en efectivo y el resto en dos años; Roberto Angel Burgos, ciento cincuenta acciones ordinarias de un voto integrando tres mil setecientos cincuenta pesos en efectivo y el resto en dos años; Jacinto Abel Torrens, ciento cincuenta acciones ordinarias de un voto integrando tres mil setecientos cincuenta pesos en efectivo y el resto en dos años y Germán García Rosales, ciento cincuenta acciones ordinarias de un voto integrando tres mil setecientos cincuenta pesos en efectivo y el resto en dos años. — Se designa para integrar el directorio: presidente a: Alberto Ravano; vicepresidente a: José Alberto Ordóñez; vocales a: Rodolfo Alfredo González; suplentes a: Jacinto Abel Torrens y Germán García Rosales. — Y órgano fiscalizador: Alfredo Américo Iriondo, como síndico titular y Jorge Ignacio Vignola, como síndico suplente. — Se autoriza a Alfredo Américo Iriondo y Rodolfo Alfredo González a fin de que, actuando indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — En consecuencia, los comparecientes dejan definitivamente constituida la sociedad "Metalfer, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". conforme con la ley nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta y demás disposiciones legales vigentes, solicitando por últmo de mí el autorizante, expida primer testimonio de la presente para su anotación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. Acto contínuo los señores don Alfredo Américo Iriondo, argentino, casado, contador público, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y uno y don Jorge Ignacio Vignola, argentino,, casado, abogado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos nueve mil doscientos noventa, mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, el primero en la calle Cánning número dos mil ciento treinta y nueve, tercer piso "A", y el segundo en la calle Emilio Castro número cuatro mil setecientos cincuenta y nueve, que se encuentran presentes en este acto, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Dicen: Qle en su carácter de síndicos titular y suplente respectivamente, aceptan el cargo de conformidad con lo expuesto precedentemente. — Y yo el autorizante hago constar que a esta escritura le corresponde un sellado de un mil quinientos pesos de acuerdo con la ley de sellos vigente en la Capital Federal. Leída que les es, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. A. Ravano. — J. A. Ordóñez. — Rodolfo Alfredo González. — Siguen las firmas: J. C. Mateo. — Horacio José Crubellati. M. C. Freire. — Burgos. — Jacinto A. Torrens. — G. García. — A. A. Iriondo. Jorge Ignacio Vignola. — Hay un sello. Ante mí: Manuel R. Trueba. — Concuerda con su matliz que pasó ante mí al folio sesentá y tres del registro trescientos cuarenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en siete fojas simples debidamente repuestas con siete estampillas fiscales de un peso cada una numeradas correlativamente del cuatro millones setecientos siete mil setecientos cincuenta y tres al cuatro millones setecientos siete mil setecientos cincuenta y nueve que sello y firmo en la Ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Manuel R. Trueba, escribano nacional, está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 594.834, que se agrega. — La Plata, 19 de junio 1974. — Hay una firma y un sello del Colegio de Escribanos. —

El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Manuel R. Trueba, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4707759, La Plata, 19 junio de 1974. — Hay una firma y un sello, Alba Esther Sifre de Nicholson, escribana, Delegación La Plata. — Hay un sello del Colegio de Escribanos, Delegación La Plata. Primer Testimonio. — Escritura número Cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores don Alberto Ravano, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Isabel Kragt, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil ciento treinta y ocho, domiciliado en la calle San Lorenzo número setecientos ochenta y uno de la localidad de Sarandí, del Partido de Avellaneda, de esta provincia; don José Alberto Ordóñez, argentino, de treinta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Díaz, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos noventa y siete, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil quinientos cuarenta y cuatro de la localidad de Vicente López, de esta provincia; don Rodolfo Alfredo González, argentino, de treinta y un años de edad, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil seiscientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Warnes número mil setecientos setenta y uno de la citada localidad de Vicente López; don Juan Carlos Mateo, argentino, de cuarenta y dos años de edad casado en primeras nupcias con doña Norma María Romualdo, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos catorce mil cuarenta y siete, domiciliado en la calle Lambaré número venticinco de la ciudad de Avellaneda, de esta provincia. don Horacio José Crubellati, argentino, de treinta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Martha Paulina Mira, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y tres mil setecientos treinta y tres, domiciliado en la calle Corrientes número mil doscientos cincuenta, piso once, departamento 1, de la Capital Federal; doña María Cristina Adela Freire, argentina, de treinta y dos años de edad, soltera, comerciante, con Documento Nacional de Identidad número cuatro millones setecientos tres mil quinientos sesenta y cuatro, domiciliada en la calle Segurola número tres mil doscientos treinta y tres de la Capital Federal; don Roberto Burgos, argentino, de veintinueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Olga María Ravano, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Ardoain número trescientos quince de la localidad de Glew, del partido de Almirante Brown, de esta provincia; don Jacinto Abel Torrens, argentino, de veintitrés años de edad, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Suárez, comerciante, con Documento Nacional de identidad número diez millones ochenta y ocho mil ochocientos sesenta, domiciliado en la calle Almirante Cordero número tres mil novecientos ochenta y uno de la ciudad de Avellaneda, de esta provincia; y don Germán García Rosales, español, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Yolanda María Naumovich, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal con el número cuatro millones seiscientos mil seiscientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Navarro número tres mil cuatrocientos treinta y siete de la Capital Federal, todos accidentalmente aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura de fecha diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro otorgada por ante mí el autorizante, al folio sesenta y tres de este mismo Registro y Protocolo de ese año, constituyeron la sociedad anónima denominada "Metalfer Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal en la calle Cangallo número mil quinientos quince, noveno piso, de la Ciudad de Buenos Aires. — Que sometido a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas del Estatuto que por dicha escritura se conviniera, fue observado el artículo tercero del mismo por no ajustarse a la Resolución de dicha Inspección número treinta y cuatro|setenta y tres y artículo once inciso tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Que a fin de adecuar el precitado artículo tercero del Estatuto relacionado a las citadas disposiciones, vienen por la presente escritura a modificar dicho artículo, el que en su totalidad queda redactado en esta forma: Artículo Tercero: Tiene por objeto: Realizar ya sea por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de metales ferrosos y no ferrosos y materias primas derivadas de los mismos, elaboradas o a elaborarse, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, distribuciones, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. —

Industriales: Mediante la fabricación, producción o elaboración de materias primas, productos elaborados semielaborados, destinados a la actividad metalúrgica. — Financieras: mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituir y a personas para operaciones realizadas o a realizar, dar y tomar préstamos con o sin garantías reales, aceptación, constitución, transferencia y cancelación de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compraventa y negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|o recibir, entregar, transferir y ceder créditos en general, ya sea en forma de descuentos de documentos, prendas o cualquier otra de las permitidas por la ley, con exclusión de las comprendidas por la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — Agropecuarias: Mediante la explotación primaria de la ganadería y agricultura en todas sus formas incluso la compraventa de hacienda y toda clase de frutos y productos del país. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Y continúan diciendo los comparecientes: que en la forma mencionada dejan redactado el artículo tercero del mencionado Estatuto de la Sociedad "Metalfer Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" de la cual son sus accionistas constituyentes, haciendo constar que quedan sin modificación alguna y en pleno vigor los demás artículos del mismo. —

Y finalmente solicitan de mí el autorizante expida primer testimonio de esta escritura complementaria a los fines de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Leída que le es, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — A. Ravano, J. A. Ordóñez, Rodolfo González, J. C. Mateo, Horacio José Grubellati, M. C. Freire, Burgos, Jacinto A. Torrens. — Siguen las firmas: G. García. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel R. Trueba. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doce del Registro trescientos cuarenta y cinco a mi cargo, doy fe. —

Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres fojas simples debidamente repuestas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel R. Trueba, Escribano Nacional está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 767469 que se agrega La Plata, 17 febrero 1975. — Hay un sello del Colegio de Escribanos, Delegación La Plata. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Manuel R. Trueba obrantes en el documento antecede. La Plata, 17 febrero de 1975. — Lleva el timbre fiscal Nº. — No Vale. Hay una firma y un sello que dice Benito Enrique Cores, Escribano, Delegación La Plata. — Entrelíneas: José. Vale.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.703 e. 1º|9 Nº 38.964 v. 1º|9|75

Telesud

SOCIEDAD ANONIMA.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA SOCIEDAD "Telesud Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", ha adecuado sus Estatutos al régimen de la ley 19.550, siendo su texto el siguiente: Estatutos: Título I: Denominación, Domicilio, Duración y Objeto: Art. 1º — Con la denominación de TELESUD, SOCIEDAD ANONIMA, continúa funcionando la sociedad constituida con el nombre de Telesud, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. — Tiene su domicilio legal en la calle Dr. Rómulo S. Naón 2960/80, Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Su duración es de cincuenta años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Art. 2º — La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra, importación, venta, comercialización y exportación de materiales, productos y aparatos de los ramos de radiotelefonía, televisión, electrónica, refrigeración, calefacción y electricidad y los destinados a la grabación, transmición, recepción y reproducción de sonidos o imágenes, en todos sus aspectos y modalidades, y bienes de confort en general; ya sea para uso industrial, comercial y del hogar. — Podrá también organizar todos los elementos relacionados con la difusión y publicidad comercial ya sea para sus propios productos como para los de terceros, pudiendo al efecto utilizar los medios usuales e instalar dentro del país las agencias de publicidad que fueren necesarias. — b) Industriales: Elaboración, transformación y fabricación de elementos, productos, aparatos y maquinarias relacionadas directa o indirectamente con los ramos enunciados en el apartado anterior, destinados a uso doméstico, industrial o comercial. — c) Financieras: Mediante recepción, aportes o inversiones de capitales y departiculares sociedades o empresas del país o del exterior para negocios realizados o a realizarse, relacionados directa o indirectamente con su objeto, con exclusión de las operaciones comprendidas por la ley dieciocho mil sesenta y uno, u otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Adquisición, venta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, además del estudio y construcción por cuenta propia o de terceros de edificios civiles e industriales y en general toda clase de construcciones, en especial las de viviendas económicas. — e) Mineras: Compra, venta, explotación, comercialización e industrialización de yacimientos minerales de toda categoría y canteras, ya sea por cuenta propia o de terceros. — f) Agropecuarias: Administración y explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos, propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar todos actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto y favorezcan su desarrollo. — Título II. — Capital Social: Art. 3º — El capital de la sociedad queda fijado en la suma pesos siete milones trescientos cinco mil representado por siete millones trescientos cinco mil acciones nominativas, no endosables, de un peso cada una dividido en siete mil trescientos cinco series de mil pesos cada serie, clasificadas en acciones privilegiadas y acciones ordinarias de las clases A y B. — Las series una a quince de acciones privilegiadas. — Las series dieciséis a dos mil quinientas de acciones ordinarias clase A y las series dos mil quinientas una a siete mil trescientos cinco de acciones ordinarias clase B, se encuentran suscriptas e integradas totalmente. — Las emisiones futuras podrán estar compuestas únicamente de acciones nominativas, no endosables ya sea ordinarias, de la clase B y preferidas, o de aquellas solamente, según lo resuelva la Asamblea en la forma, oportunidad, precio y condiciones de pago que considere conveniente, debiendo cada resolución de emisión de acciones elevarse a escritura pública, pagando el impuesto de sellos correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Pesonas Jurídicas, pero no podrá emitirse ninguna nueva serie sin que la anterior de igual clase se halla totalmente suscripta. — En caso de emisión de nuevas series, los tenedores de acciones de cualquier categoría, emitida anteriormente, con excepción de las preferidas, tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las que posean, debiendo hacerse toda emisión de acciones mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la República para que los tenedores de acciones puedan ejercer ese derecho dentro de los treinta días siguientes de publicado el último aviso. — Si se emitieran acciones preferidas las mismas podrán gozar de un dividendo básico de hasta el doce por ciento acumulativo o no y podrá otorgárseles además un dividendo adicional variable el que sumado al dividendo básico no podrá exceder al dividendo que perciban las acciones ordinarias, serán rescatables o no por sorteo con primas de hasta un veinte, por ciento y no tendrán derecho a voz ni voto, excepto en el caso de que el dividendo básico pactado no se les hubiera asignado en todo o en parte por insuficiencia de utilidades en cuyo caso concurrirán a las asambleas con derechos a voz, y a un voto por cada acción, cesando este derecho una vez abonados todos los dividendos básicos atrasados. — Si la emisión de acción estuviera destinada al pago de bienes de adquisición, de honorarios y remuneraciones al Directorio y|o a terceros por regalías acordadas o cancelación de pasivo, deberán ofrecerse previamente a los tenedores de acciones en las mismas condiciones en que se harían a los destinatarios mencionados a efectos de que puedan ejercer el derecho de preferncia. — Si los tenedores de acciones no cubrieran totalmente la emisión o sólo lo hicieran parcialmente, se entregará la emisión o su remanente, a los terceros interesados. — Si la emisión de acciones se hiciera sobre el valor nominal en todos los casos las primas se enviarán a un fondo de reserva especial, no distribuibles en forma de dividendo. — Las acciones y los certificados provisorios que se emitan llevarán todos los requisitos legales y serán firmadas por el presidente, un director y el presidente del Consejo de Vigilancia o uno de los síndicos según el caso, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. — Mientras las acciones no se encuentren totalmente integradas, se emitirán certificados provisorios nominativos, no endosables, firmados o en igual forma que los títulos definitivos. — En caso de mora en la integración de las acciones la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, queda facultado el Directorio para dar por cancelados los derechos de suscripción, previa intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta días, con pérdidas de las sumas abonadas, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentran en idéntica situación. — Art. 4º: Por resolución de asamblea general de accionistas convocada al efecto, el capital de la sociedad podrá ser aumentado hasta la suma de treinta y cinco millones de pesos, en series de mil pesos cada una, de acciones nominativas, no endosables, con o sin primas de emisión y restantes condiciones del artículo tercero debiendo hacerse conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace y en uno de los diarios de mayor circulación en la República por el término de tres días. — Dichas series podrán ser de acciones ordinarias nominativas, no endosables, de la clase "B" o de acciones preferidas, o de ambas según lo resuelva la asamblea de accionistas lo que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de emisión precio y modo de pago de las mismas. — Si se emitieran acciones preferidas, las emisiones se harán con las características que para esta clase de acciones se indican en el artículo tercero. — No podrán emitirse nuevas series de acciones sin que la anterior o anteriores de igual categoría se encuentren totalmente suscriptas. — Salvo que la emisión tenga un destino especial, en el caso de emisión de nuevas series. — Los tenedores de acciones de cualquier categoría, emitidas anteriormente con excepción de las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las que posean, debiendo hacerse toda emisión de acciones mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial o en el qua lo reemplace y en uno de los diarios de mayor circulación en la República y pudiendo ejercer este derecho dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — Si la emisión tuviera un destino especial, se ofrecerá previamente a los tenedores de acciones, en las mismas condiciones en que se harían a los destinatarios a efectos de que puedan ejercer el derecho de preferencia y conforme a las normas del artículo tercero. Cada nueva resolución el aumento de capital se hará constar en escritura pública, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección Gral. de Personas Jurídicas. El impuesto correspondiente al capital que se aumente se pagará al elevarse a escritura pública cada resolución de emisión de acciones y sobre el monto del capital correspondiente a cada emisión. — Art. 5º. Por resolución de la asamblea general convocada al efecto, la sociedad podrá emitir debentures, dentro o fuera del país, de acuerdo a las leyes respectivas en las monedas y condiciones de precios intereses, amortizaciones y garantías que estime convenientes. — Título III: Dirección, Administración y Fiscalización: Art. 6º. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres o nueve directores según lo resuelva la asamblea general ordinaria en cada caso. Los directores titulares y suplentes durarán tres años en el desempeño de funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares. El mandato de los directores titulares y suplentes se entiende prorrogado hasta que se celebre la asamblea que debe elegir sus reemplazantes. Los directores deberán depositar en la sociedad, cada uno, la suma de mil pesos en garantía de sus gestiones mientras duren sus mandatos, pero la asamblea podrá disponer una suma mayor. — Art. 7º. En caso de muerte, renuncia, licencia o impedimento de uno o más directores, serán reemplazados por los suplentes en el orden en que hubieran sido elegidos o en su caso por quienes designe el Consejo de Vigilancia o la Comisión Fiscalizadora. - Los directores ausentes se podrán hacer representar en el seno del Directorio otorgando poder a otro director, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que adopten. — Art. 8º. El Directorio elegirá anualmente, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo. - En caso de ausencia o impedimento del Presidente asumirá sus funciones el Vicepresidente Primero y en su defecto el Vicepresidente Segundo. - El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten la mitad más uno de los directores o el Consejo de Vigilancia o la Comisión Fiscalizadora, por lo menos una vez por mes y funcionará válidamente con la presencia real o por mandato, si existiere quórum, de la mitad más uno de sus miembros. - Las resoluciones se tomarán por mayoría de miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. — Art. 9º. El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes técnicos o administradores, fijándole sus atribuciones, las que deberá estar directamente relacionada con la dirección y adminitración de la sociedad. - El Directorio les fijará sus remuneraciones con cargo a los gastos generales del ejercicio, pero estarán condicionadas a la aprobación de la asamblea de accionistas. — Estas remuneraciones mas los honorarios que pudieran corresponder al directorio, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Si las utilidades no lo fueran suficientemente amplias como para permitir el pago de las funciones técnico administrativas ejecutivas por miembros del directorio dentro del límite mencionado en el párrafo anterior y fuera necesario exceder su porcentaje sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Sin perjuicio de lo expuesto, serán de aplicación las normas del artículo doscientos sesenta y uno de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y su modificación. — Art. 10º — Los deberes y atribuciones del directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal por intermedio del presidente, en caso de su ausencia o de otro impedimento por intermedio del vicepresidente primero en primer término, o del vicepresidente segundo en segundo término. — La sociedad podrá obligarse con la firma del presidente, o con las de sus reemplazantes en su caso, debiendo los mismos informar al directorio dentro de los cinco días de la respectiva formalización, pero esta obligación se considerará innecesaria cuando la firma del presidente o de sus reemplazantes fuera acompañada con la firma de uno de los vicepresidentes. — También la sociedad podrá obligarse con las dos firmas conjuntas de ambos vicepresidentes. — La organización de las facultades expresadas no afectan lo dispuesto en el inciso h) de este artículo; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia solicitar concesiones de toda clase de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, en las condiciones que creyera conveniente, a los intereses sociales; comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, muebles o semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades anónimas o en comandita o de responsabilidad limitada; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales y fondos de comercio con objeto similar al de la sociedad; establecer y|o explotar fábricas, explotar concesiones, permisos, patentes de invención y marcas de comercio que adquiera, sea directa o indirectamente, o por cuenta propia o ajena, y concediendo permisos precarios para su explotación; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; dar o tomar dinero prestado; solicitar préstamos del Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro Banco particular, oficial o mixto, existente o a crearse, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas y prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales y hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita parcial o total de deudas y derechos; renunciar a prescripciones adquiridas; reconocer obligaciones, girar, extender, aceptar y endosar letras, pagarés, vales, warrants y otros documentos; girar cheques contra depósitos o en descubierto con autorización del Banco correspondiente; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y efectuar depósitos en las mismas, intervenir en todo trámite relacionado con importaciones y exportaciones ante cualquier Banco, especialmente el Banco Central de la República Argentina y ante las Aduanas del país donde podrá solicitar despachos de mercaderías, efectuar trámites de cambio y cualquier otra operación relacionada con las importaciones y exportaciones, suscribiendo los conocimientos, facturas, manifiestos y solicitudes que correspondan formular facturas, aceptar fianzas y acordar las garantías que fueren requeridas para el giro normal de los negocios, contratar cartas de créditos, participar en licitaciones y asumir compromisos de cualquier clase y magnitud; celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos; suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos; celebrar contratos de seguros como asegurado y endosar pólizas; dar o tomar en arrendamientos bienes de toda especie; aún más de seis años; dar o tomar dinero en usufructo o anticresis; efectuar pagos; contratar en nombre de la sociedad y obligarla; c) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del extranjero, pudiendo asignarles capital determinado; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones con la forma que estime conveniente por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. — El directorio podrá acordar compensaciones extraordinarias al personal técnico o administrativo, las que serán cargadas a gastos generales; e) Resolver la emisión de acciones y obligaciones y establecer los plazos y condiciones respectivos. — También tendrá facultad para emitir y entregar acciones en pago de deudas sociales y/o de provisiones o bienes que adquiera la sociedad y para aceptar valores en pago total o parcial de lo adeudado sobre acciones suscriptas, lo que se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas con la documentación pertinente; f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los gerentes administradores y cualquier otro empleado de la sociedad; g) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones; sea actora o demandada; denunciar y querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes; pedir y votar quiebras; comprometer en árbitros, o arbitradores; prorrogar de jurisdicción y renunciar a apelaciones y recursos; h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces crea conveniente, inclusive los judiciales y para querellar criminalmente. — i) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados los pedidos que al respecto formulen los accionistas. — j) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la sociedad, inventarios, balances, cuentas de ganancias y pérdidas, planillas anexas, propuestas de distribución de utilidades e informe del Consejo de Vigilancia o Comisión Fiscalizadora. — k) Proponer a las asambleas el dividendo a repartir a los accionistas, su pago en efectivo o en acciones y los demás asuntos que deban ser considerados por éste. — l) Declarar a abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas demostradas por balances practicados de acuerdo con las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta conforme a lo dispuesto en su artículo doscientos veinticuatro, segundo párrafo. — m) En general ejecutar todos aquellos actos que repute necesarios o convenientes, siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pues la enumeración que precede no es limitativa. — Art. 11 — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres síndicos titulares y de tres síndicos suplentes o de un Consejo de Vigilancia formado por accionistas y compuesto de tres consejeros titulares y un suplente, según lo resuelva anualmente la Asamble Ordinaria, que quedan reglamentados en la siguiente forma: 1º) Para el caso de designar la Comisión Fiscalizadora, tendrá las siguientes características: a) La duración de los mandatos de los síndicos titulares y suplentes será por el término de un ejercicio. — b) Los síndicos titulares y suplentes son reelegibles y libremente revocables. — c) Las atribuciones y deberes son las mencionadas en el artículo

doscientos noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones de la sindicatura. — e) Los síndicos suplentes asumirán en caso de ausencia temporaria o definitiva de cualquiera de los titulares y en el orden en que se hubieran elegido. — f) La Comisión Fiscalizadora en la primera reunión designará de entre sus miembros un Presidente, que los representará y un Vicepresidente que reemplazará a éste en caso de ausencia, debiendo los síndicos reunirse por lo menos una vez por mes, o cuando le cite el Presidente o lo requiera cualquiera de sus miembros. — g) Sesionará válidamente con mas de la mitad de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de los presentes. — h) El Presidente tendrá como función el ordenamiento de las tareas a realizar y las citaciones a reuniones. — i) La remuneración de la Comisión Fiscalizadora será fijada por la Asamblea. — 2º) Para el caso de designar el Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes características: a) La duración de los mandatos de los consejeros titulares y suplentes será por el término de un ejercicio. — b) Para designar los consejeros titulares y suplentes los accionistas podrán ejercer los derechos del artículo doscientos sesenta y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — c) Los consejeros titulares y suplentes son reelegibles y libremente revocados. — d) El consejero suplente asumirá en caso de ausencia temporaria o definitiva de cualquiera de los titulares que se hubieran elegido. — e) La Comisión de Vigilancia en la primera reunión designará de entre sus miembros un Presidente, que los representará y un Vicepresidente que reemplazará a éste en caso de ausencia, debiendo los consejeros reunirse por lo menos una vez por mes, o cuando le cite el Presidente o lo requiera cualquiera de sus miembros. — f) Sesionará vlidamente co nmás de la mitad de sus miembros y adoptar sus decisiones por mayoría de los presentes. — g) El Presidente tendrá como función el ordenamiento de las tareas a realizar y las citaciones a reuniones. — h) Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones del Consejo de Vigilancia. — i) Por acuerdo del Consejo se podrá designar al Presidente o a otro miembro para que en nombre del Consejo firme la documentación que deba suscribir el cuerpo. — j) El Consejo contratará los servicios de una auditoría anual, cuyo costo será soportado por la sociedad. — k) Cuando el Directorio cite a sus miembros a sus reuniones a los consejeros, éstos podrán asistir o hacerse representar por el Presidente del Consejo, quien deberá informarles a su primera reunión de lo acontecido a los efectos de sus consideración. — l) La asamblea de accionistas fijará la forma de remuneración de los miembros del Consejo, la que podrá imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea, dentro de los límites establecidos por el artículo doscientos sesenta y uno de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — m) Son atribuciones del Consejo las contenidas en el artículo doscientos ochenta y uno de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, con excepción de los incisos c) y d). — Título IV: Asambleas Generales: Art. 12º: Las asambleas ordinarias de accionistas serán convocadas dentro de los cuatro meses de cierre de cada ejercicio a los fines de los puntos primero y segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y en cualquier momento para cualquiera de los restantes puntos. — Art. 13º: Las asambleas extraordinarias se celebrarán a los fines del artículo doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y serán convocadas por el Directorio, el Consejo de Vigilancia o la Comisión Fiscalizadora, cuando lo consideren necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, y en este último supuesto será de aplicación con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la ley mencionada. — Art. 14º: Las convocatorias para las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, se harán publicando avisos en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, durante cinco días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta de la fecha fijada para la asamblea, debiendo mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y la necesidad de que para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días hábiles antes del fijado para su realización. — En el caso de asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, la misma deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Art. 15º — Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas por la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Las asambleas extraordinarias se reúnen tanto en primera como en segunda convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de los supuestos de lo dispuesto en la parte final del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta en que se requerirá siempre la conformidad del voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. — Cada acción ordinaria de la clase A dará derecho a cinco votos, con excepción de la elección del Consejo de Vigilancia o Comisión Fiscalizadora en que tendrán derecho a un solo voto por acción; cada acción privilegiada y cada acción ordinaria de la clase B, darán derecho a un voto cada una de ellas. — Las acciones preferidas no tendrán ni voz ni voto en las asambleas, pero sus tenedores podrán concurrir a las mismas con derecho a voz y a un voto por cada acción en el caso de que el dividendo básico pactado en las condiciones de emisión no se les hubiera asignado en todo o en parte. — Art. 16º — Las asambleas serán presididas por el presidente de la sociedad; en caso de ausencia, por el vicepresidente primero, en su defecto por el vicepresidente segundo y en defecto de éste, por el director o accionista designado por mayoría de votos presentes. — Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas y firmadas por el que haya presidido la misma, el secretario ad hoc y dos accionistas. — Título V. Balance general y Distribución de Utilidades. — Art. 17º — El año financiero de la sociedad terminará el treinta de junio de cada año, en cuya oportunidad se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en, el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Los beneficios líquidos y realizados que arroje el balance general anual, se distribuirá en la siguiente forma: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital. — b) Diez por ciento como dividendo preferencial de las acciones privilegiadas. — c) La suma que la asamblea resuelva destinar para la remuneración del directorio, del Consejo de Vigilancia o Comisión Fiscalizadora. — d) El remanente se distribuirá con el siguiente orden de preferencia: 1º) Para el caso de que se hubieran emitido las acciones preferidas, el dividendo básico atrasado y el del ejercicio, en ese orden. — 2º) Si hubiera remanente un dividendo a las acciones privilegiadas y ordinarias, igual para ambas categorías y la participación adicional de las acciones preferidas, si éstas se hubieran emitido y se hubiera pactado un dividendo adicional en las condiciones de emisión, y el saldo se destinará según lo resuelva la asamblea de accionistas. — 3º) Si las acciones preferidas no se hubieran emitido, se distribuirá entre las acciones privilegiadas, y ordinarias sin discriminación entre ellas, salvo que la asamblea de accionistas resolviera cualquier otro destino. — Art. 18º — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Los dividendos que no fueran cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, se considerarán prescriptos en beneficio de la sociedad. — Título VI. — Disolución y Liquidación. — Art. 19º — Disuelta la sociedad será liquidada en la forma que determine la asamblea, la que nombrará uno o varios liquidadores bajo control del Consejo de Vigilancia o Comisión Fiscalizadora, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue conveniente, debiendo realizarse la liquidación conforme a las normas de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La asamblea aprueba la cuenta de liquidación y fija la remuneración de los liquidadores. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación se invertirá con el siguiente orden de preferencia: a) En el reintegro del valor nominal integrado de las acciones preferidas a prorrata, si se hubieran emitido. — b) En el reintegro del valor nominal integrado de las acciones privilegiadas y de las acciones ordinarias, a prorrata. — c) El remanente se distribuirá en la forma establecida en los incisos d) y e) del artículo décimo séptimo para la distribución normal de los beneficios. — Título VII. — Generalidades. — Art. 20º — Toda situación no prevista en estos estatutos será resuelta de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las de cualquier ley especial de la materia. — Cualquier desacuerdo que surgiera respecto a la interpretación de estos estatutos con accionistas, que representen más del vigésimo del capital, será resuelto por la Asamblea General, la que deberá ser convocada por el Directorio, el Consejo de Vigilancia o la Comisión Fiscalizadora en su caso, para dentro de los sesenta días de producido el desacuerdo. — Lo transcripto es también copia fiel. — Y por lo tanto el compareciente da por cumplido la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que transcripto es del siguiente tenor: Buenos Aires, 17 de abril de 1974. Visto: El expediente Nº 8301|146280, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 557 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar con la forma de fs. 488 a 489, con las modificaciones de fs. 551 a 555 vta., la reforma introducida en el contrato social de Telesud, Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera, en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 23 de noviembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Alberto Guillermo Pico. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. 0927. La presente escritura fue otorgada ante el Escribano Juan R. Borzone con fecha 11 de junio de 1974. — Entre líneas: diecinueve mil. Vale. — Folio 981. Primer Testimonio. — Escritura número trescientos veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece don Moisés Berman, argentino, casado, domiciliado legalmente en esta Ciudad en la calle Rómulo S. Naón número dos mil novecientos ochenta, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la sociedad establecida en esta Capital bajo la denominación de "Telesud, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", personería que acredita: Primero: La existencia de la sociedad: a) Con el testimonio de sus estatutos que fueron protocolizados con fecha primero de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, al folio ciento veinticinco de este mismo Registro, del que resulta que la sociedad fue autorizada a funcionar como anónima según decreto número cuatrocientos ochenta y cinco del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y siete, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio el doce de marzo del citado año, bajo el número doscientos ochenta y tres, folio trescientos treinta y siete, del libro cincuenta, Tomo A de Estatutos Nacionales; b) Con el testimonio de la escritura de reformas de los estatutos de la sociedad, otorgada con fecha once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, al folio dos mil quinientos cincuenta y cuatro, de este mismo Registro inscribiéndose en el Registro Público de Comercio con fecha siete de marzo de mil novecientos sesenta y dos, folio veinticuatro, libro cincuenta y seis, Tomo A de Estatutos Nacionales; c) Con el testimonio de la escritura de reformas de estatutos de la sociedad, otorgada con fecha once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, al folio setecientos nueve de este mismo Registro, el que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro bajo el número mil seiscientos catorce al cuatrocientos setenta y nueve del libro cincuenta y siete, Tomo A de Estatutos Nacionales y d) Con el testimonio de la escritura de reformas de estatutos de al sociedad en su artículo décimo otorgada con fecha veinte de marzo de mil novecientos setenta al folio trescientos doce de este mismo Registro el que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de mayo del mismo año, bajo el número dos mil dieciocho, folio doscientos catorce, libro setenta y uno, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Segundo: Su designación de Presidente del directorio que lo acredita con la documentación que se ha hecho mención en la escritura otorgada con fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro al folio novecientos sesenta y nueve de este mismo Registro y Protocolo, cuyo testimonio se inscribirá oportunamente. Y en el carácter que invoca y ha justificado exponen: Que por escritura otorgada con fecha once de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al folio cuatrocientos once de este mismo Registro la sociedad cuya representación inviste ha procedido de acuerdo a lo resuelto en el expediente número ocho mil trescientos uno que se tramita por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, cuyo testimonio se halla pendiente de inscripción por ante el Registro Público de Comercio, que a fojas quinientos cincuenta y ocho la mencionada Inspección General de Personas Jurídicas dictó la resolución que se halla transcripta en la indicada escritura que dice así: "Buenos Aires, 17 Abr. 1974. — Vistos: El expediente Nº 8.301|146.280, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 557 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 488 a 499 con las modificaciones de fs. 551 a 555 vta., la reforma introducida en el contrato social de "Telesud, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 23 de noviembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 0927". — La que ampliada por la resolución que obra al folio quinientos sesenta que certifico tener a la vista y que en su transcripción textualmente dice así: "Buenos Aires, 19 Nov. 1974. — Vistos: el expediente Nº 8.301|146.280 y lo solicitado en la nota que antecede, el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve. Artículo 1º: Ampliar la Resolución I. G. P. J. Nº 927 de fecha 17 de abril de 1974 por la que se aprobaron las reformas introducidas en el contrato social de la sociedad "Telesud, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", que en lo sucesivo se denominará "Telesud, Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1922, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, en todo lo demás estése a lo dispuesto a fs. 558. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.155". — Lo relacionado y transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el otorgante deja formalizado a sus efectos la protocolización que antecede. — Leo esta escritura al compareciente quien presta su consentimiento firmando por ante mí doy fe. — M. Berman. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. Borzone. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos ochenta y uno del Registro trescientos setenta y ocho a mi cargo doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del cero dieciséis millones ciento sesenta y tres mil quinientos diecisiete a la presente inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Juan R. Borzone. — Hay un sello.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.480.— e.1º|9 Nº 38.997 v.1º|9|75

Talleres Unión Motors

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número noventa y uno. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a once de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mi escribana autorizante comparecen los señores Alberto Cancellieri, argentino, industrial, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Emilia Soncini, de 46 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal 6.186.376, domiciliado en Avenida Mosconi 3751, segundo piso, departamento A., Capital Federal. — Adolfo Juan Pagano, argentino, soltero, técnico mecánico, de 32 años de edad, con cédula de identidad 6.391.910, domiciliado en Garibaldi 3153, planta baja, departamento A, San Fernando, provincia de Buenos Aires. —

Ernesto Alberto Campodónico, argentino, soltero, técnico mecánico, de 28 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.273.008, domiciliado en Congreso 1996, planta baja, departamento cuatro, Capital Federal. — Carlos Soncini, argentino, técnico mecánico, de 43 años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Hilda Luisa Soncini, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.030.428, domiciliado en Azcuénaga 174, de Villa Lynch, provincia de Buenos Aires. — Odorindo Borri, argentino, técnico mecánico, de 58 años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Adelia Chiesa, con cédula de identidad de la Policía Federal 1.391.792, domiciliado en Carlos A. López 3538, segundo piso, departamento uno, Capital Federal. — Aníbal Soncini, argentino, empleado, de 37 años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Ana María Cozzi, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.600.924, domiciliado en Leiva 4275, segundo piso, departamento sesenta, de Capital Federal. — Alicia Silvia Borri de Bonet, argentina, empleada, de 27 años de edad, quien manifiesta estar casada en primeras nupcias con Luis José Antonio Milito Bonet, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.265.523, domiciliado en Bucarelli 2235, cuarto piso, departamento veinticinco, Capital Federal. — Luis Chiesa, argentino, comerciante, de 56 años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias sé Antonio Milito Bonet, con cédula de identidad de la Policía Federal 1.875.953. domiciliado en French 36 de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires. — Juan González, argentino, soltero, técnico mecánico, de 29 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.002.587, domiciliado en Monroe 1263, Capital Federal; y Antonio Campiglia, argentino, empleado, de 48 años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Blanca Irma Rodríguez, con libreta de enrolamiento 4.459.085, domiciliado en Leandro N. Alem 4576, José C. Paz, provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Talleres metalúrgicos Union Motors Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Para la compraventa, distribución, fraccionamiento, importacion y exportación de repuestos y accesorios para automotores. — b) Industriales: Fabricación y reparación de repuestos y accesorios para automotores. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibido por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por veinte mil acciones de un peso, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultad para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de quince con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar as vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía. — Cada director depositará en la caja social pesos quinientos en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme a artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|1963. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales, o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del pais, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a un director, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan. a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nuepa o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efecttuada por el directorio o por el (los) liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del (los), síndicos, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad. — Alberto Cancellieri 11.000 — A. — 2.750 — Efectivo, resto 90 días. — Adolfo Juan Pagano 1.000 — A. — 250. — Efectivo, resto 90 días. — Ernesto Alberto Campodónico 1.000. — A. — 250. — Efectivo, resto 90 días. — Carlos Soncini 1.000. — A. — 250. — Efectivo, resto 90 días. — Odorindo Borri 1.000. — A. — 250. — Efectivo, resto 90 días. — Aníbal Soncini 1.000. — A. — 250. — Efectivo, resto 90 días. — Alicia Silva Borri de Bonet 1.000. — A. 250. — Efectivo, resto 90 días. — Luis Chiesa 1.000. — A. — 250. — Efectivo, resto 90 días. — Juan González 1.000. — A. 250. — Efectivo, resto 90 días. — Antonio Campiglia 1.000. — A. 250. — Efectivo, resto 90 días. — Acciones Clase A, ordinarias, al portador 5 votos. — III. — Se designa para integrar el Directorio, presidente a: Alberto Cancellieri; vicepresidente a: Carlos Soncini; vocales a: Alicia Borri de Bonet; suplentes a: Y órgano fiscalizador: síndico titular a: doctor José Luis Shama; síndico suplente a: Silvia Beatriz Rabinovich. — IV. — Se autoriza a Federico Enrique Detlefs o Carlos Enrique Detlefs a fin de que indistintamente o en forma conjunta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada así la otorgan y firman de conformidad por ante mí doy fe. — A. Cancellieri. — A. Pagano. — Ernesto Campodónico. — Carlos Soncini. — O. Borri. — Aníbal Soncini. — Alicia S. Borri de Bonet. — Luis Chiesa. — Juan González. — Antonio Campiglia. — Ante mí S. Malleville. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio doscientos cincuenta y ocho del Registro ciento dieciséis a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del nueve millones cuatrocientos nueve mil seiscientos dos al presente nueve millones cuatrocientos nueve mil seiscientos cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: mí — cédula — Lynch — Provincia — reparación — adicional — articulo — aquellas — pais — simultáneamente. — ejercicio — social — las acciones — suscripción — Borri — Vale. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Sofía A. Malleville. — Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00378269 que se agrega. — Lomas de Zamora 7 de agosto de 1973. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — A—00.378.269. — El Colegio de Escribano de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Sofía A. Malleville. — Obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 9403605. — Lomas de Zamora, 7 de agosto de 1973. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: M. Osvaldo Troccoli, presidente. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Primer testimonio. — Escritura número ciento treinta y siete. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribana autorizante comparecen los señores: Alberto Cancellieri, argentino, industrial, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Emilia Soncini, de 46 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 6.186.376, domiciliado en Avenida Mosconi 3751, segundo piso, departamento A, Capital Federal; Adolfo Juan Pagano, argentino, soltero, técnico mecánico, de 32 años de edad, con Cédula de Identidad 6.391.910 domiciliado en Garibaldi 3153, planta baja, departamento A, San Fernando, provincia de Buenos Aires; Ernesto Alberto Campodónico, argentino, soltero, técnico mecánico, de 28 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.273.008, domiciliado en Congreso 1996, planta baja, departamento cuatro, Capital Federal; Carlos Soncini, argentino, técnico mecánico de 43 años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Hilda Luisa Soncini con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.030.428, domiciliado en Azcuénaga 174, de Villa Lynch, provincia de Buenos Aires; Odorindo Borri, argentino, técnico mecánico, de 58 años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Adelia Chiesa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.391.792 domiciliado en Carlos A. López Nº 3558, segundo piso, departamento uno, Capital Federal. Aníbal Soncini, argentino, empleado, de 37 años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Ana María Cozzi, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.600.924, domiciliado en Leiva 4275, segundo piso, departamento sesenta, Capital Federal; Alicia Silvia Borri de Bonet, argentina, empleada, de 27 años de edad, quien manifiesta estar casada en primeras nupcias con José Antonio Milito Bonet, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.265.523, domiciliada en Bucarelli 2236 cuarto piso, departamento veinticinco, Capital Federal; Luis Chiesa, argentino, comerciante, de 56 años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con María Luisa Vilamur, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.875.953, domiciliado en French 36 de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires; Juan González, argentino, soltero, técnico mecánico, de 29 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.002.587, domiciliado en Monroe 1263, Capital Federal y Antonio Campiglia, argentino, empleado, de 48 años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Blanca Irma Rodríguez, con Libreta de Enrolamiento 4.459.085, domiciliado en Leandro N. Alem 4576, José C. Paz, provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Primero: Que por escritura del 11 de julio de 1973, pasada ante mí al folio 258 de este Registro a mi cargo, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Talleres Metalúrgicos Unión Motors Sociedad Anonima Comercial e Industrial", la que se encuentra en trámite de otorgamiento de personería jurídica ante la Inspección General de Personas Jurídicas. Segundo: Que a los efectos de ajustar el articulo primero del estatuto social a la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas 33|73, el mismo quedará redactado así: Artículo Primero: La sociedad se denomina "TALLERES UNION MOTORS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la capital federal, calle Alsina número mil cuatrocientos cuarenta y uno, quinto piso, oficina quinientos tres". En consecuencia en todo lo demas no modificado por la presente, siguen en plena vigencia todos los demás artículos del estatuto social, consignados en la escritura de constitucion mencionada. Leída y ratificada así la otorgan y firman de conformidad por ante mí doy fe. A. Cancellieri, A. Pagano, Ernesto Campodónico, Carlos Soncini, O. Borri, Aníbal Soncini, Alicia S. Borri de Bonet, Luis Chiesa, Juan González, Antonio Campiglia. Ante mi, S. Malleville. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó por ante mi al folio cuatrocientos dos del Registro ciento dieciséis a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio en dos fojas repuestas cada una de ellas con una estampilla de un peso numeradas correlativamente del tres millones quinientos veinticinco mil novecientos setenta y cuatro a la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: Cancellieri Soncini - Bucarelli - persona. Vale. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Sofía A. Malleville. Escribana. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00.414.131 que se agrega. Lomas de Zamora, 10 de octubre de 1973 Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires. Legalización. A-00.414.131. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Sofía A. Malleville. Obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.525.975. Lomas de Zamora, 10 de octubre de 1973. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: M. Osvaldo Tróccolo. Presidente. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. Folio 245. — Primer Testimonio. Escritura número ochenta y tres. En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribana autorizante comparecen los señores Alberto Cancellieri, argentino, industrial, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Emilia Soncini, de 47 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 6.186.376, domiciliado en avenida Mosconi 3751 segundo piso, departamento A, Capital Federal. Adolfo Juan Pagano, argentino, soltero, técnico mecánico, de 33 años de edad, con Cédula de Identidad 6.391.910, domiciliado en Garibaldi 3153, planta baja, departamento A, San Fernando, provincia de Buenos Aires; Ernesto Alberto Campodónico, argentino, soltero, técnico mecánico, de 29 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.273.008, domiciliado en Congreso 1995, planta baja, departamento cuatro, Capital Federal; Carlos Soncini, argentino, técnico mecánico, de 44 años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Hilda Luisa Soncini, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.030.428, domiciliado en Azcuénaga 174 de Villa Lynch, provincia de Buenos Aires; Odorindo Borri, argentino, técnico mecánico, de 59 años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Adelia Chiesa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.391.792, domiciliado en Carlos A. López 3538, segundo piso, departamento uno, Capital Federal; Aníbal Soncini, argentino, empleado, de 38 años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Ana María Cozzi, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.600.924, domiciliado en Leiva 4275, segundo piso, departamento sesenta, Capital Federal; Alicia Silvia Borri de Bonet, argentina, empleada, de 28 años de edad, quien manifiesta estar casada en primeras nupcias con Luis José Antonio Milito Bonet, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.265.523, domiciliada en Bucarelli 2236, cuarto piso, departamento veinticinco, Capital Federal; Luis Chiesa, argentino, comerciante, de 57 años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con María Luisa Vilamur, con Cédula de Identidad de la Enrolamiento 4.459.083 domiciliado en French 36, de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires. Juan González, argentino, soltero, técnico mecánico, de 30 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.002.587, domiciliado en Monroe 1263, Capital Federal y

Antonio Campiglia, argentino, empleado, de 49 años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Blanca Irma Rodríguez, con Libreta de Enrolamiento 4.459.086, domiciliado en Leandro N. Alem 4576 de José C. Paz, provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Primero: Que por escritura del 11 de julio de 1973, pasada ante mí al folio 258 de este Registro a mi cargo, constituyeron una sociedad anónima que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Talleres Unión Motors Sociedad Anónima Comercial e Industrial". Segundo: Que por escritura del 1º de octubre de 1973, pasada ante mí al folio 402 de este Registro a mi cargo, procedieron a modificar el artículo primero de los estatutos, en lo que se refiere al nombre y domicilio legal de la sociedad. Las escrituras de referencia se encuentran en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercero: Que atento a lo dispuesto por el artículo 22 de la ley número 20.643, proceden a adecuar el artículo quinto de los estatutos sociales y el punto III del acta constitutiva en la siguiente forma; Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. III. El Capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones Suscripción. Clase de Acción. Monto Integración. Naturaleza del Aporte. Aporte. Modalidad. Alberto Cancellieri, 11.000 A, 2.750.— efectivo, resto 90 días; Adolfo Juan Pagano, 1.000, A, 250.— efectivo, resto 90 días; Ernesto Alberto Campodónico, 1.000, A, 250.— efectivo, resto 90 días; Carlos Soncini, 1.000, A, 250.— efectivo resto 90 días; Odorindo Borri, 1.000, A, 250.— efectivo, resto 90 días; Aníbal Soncini, 1.000, A, 250.— efectivo, resto 90 días; Alicia Silvia Borri de Bonet, 1.000, A, 250.— efectivo, resto 90 días. Luis Chiesa, 1.000, A, 250.— efectivo, resto 90 días; Juan González 1.000, A, 250.— efectivo resto 90 días; Antonio Campiglia, 1.000, A, 250.— efectivo, resto 90 días. Acciones Clase "A". Ordinarias nominativas no endosables, 5 votos. Aportes no dinerarios. No existen. En consecuencia en todo lo demás no modificado por la presente, siguen en plena vigencia todos los demás artículos del estatuto social y acta constitutiva consignados en las mencionadas escrituras. Leída y ratificada así la otorgan y firman de conformidad, por ante mí doy fe. A. Cancellieri, Adolfo J. Pagano, Ernesto Campodónico, Carlos Soncini, Odorindo Borri, Aníbal Soncini, Alicia S. Borri de Bonet, Luis Chiesa, Juan González, Antonio Campiglia. Ante mí, S. Malleville. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio doscientos cuarenta y cinco del Registro ciento dieciséis a mi cargo. Para la interesada expido este primer testimonio en dos sellos de ley numerados correlativamente del un millón doscientos cuarenta y dos mil ciento cuatro al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: Juan - soltero - domiciliada - dicen - Primero - constituyeron - estatutos - pueden - fijárseles. Vale. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Sofía A. Malleville. Escribana. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00.588.179 que se agrega. Lomas de Zamora, 25 de junio de 1974. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. A- 00.588.179 El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (Art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Sofía A. Malleville. Obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1.242.105. Lomas de Zamora, 25 de junio de 1974. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Roberto Alfredo Codegoni. Vocal. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. Entrelíneas: nombre y. Vale.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.520.— e. 1º|9 Nº 39.002 v. 1º|9|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Genijovich Hermanos

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 21 de diciembre de 1970, pasada ante la escribana Rebeca L. Palma, el señor Jaime Jiskyvo Chajchir, cede, vende y transfiere a favor del señor Natalio Genijovich, la totalidad de los derechos y acciones que tiene y le corresponden como socio solidario de "Genijovich Hermanos, Sociedad en Comandita por Acciones" por la suma total de $ 10.200.— y con retroactividad al día 30 de junio de 1969. — Posteriormente por asamblea general extraordinaria se resolvió la cesión de cuotas sociales designación de síndicos y adecuación a las disposiciones de la Ley 19.550 todo según escritura de fecha 17 de octubre de 1973, la que transcripta dice así: Testimonio. — Escritura número trescientos sesenta y seis. — En Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana Rebeca Lea Palma, titular de Registro número siete, del partido del mismo nombre, comparecen don Natalio Genijovich, argentino, comerciante, de 61 años de edad, con libreta de enrolamiento 1.877.176 y doña Sofía Drincovsky de Genijovich, argentina, ama de casa, con libreta cívica 5.049.724, cónyuge en primeras nupcias, domiciliados en la calle Acevedo 445, piso primero, departamento "B"; doña Esther Leibovich de Genijovich, argentina, viuda de sus primeras nupcias de don Bención Genijovich, comerciante, de 45 años de edad, con libreta cívica 0.170.704, domiciliada en la calle Espinosa 1546; don Carlos Hugo Genijovich, argentino, casado en primeras nupcias con doña Graciela Zulema Cazap, comerciante, de 24 años de edad, con libreta de enrolamiento 8.076.338, y doña Graciela Zulema Cazap, argentina, casada en primeras nupcias con Carlos Hugo Genijovich, ama de casa, de 23 años de edad, posee libreta cívica 6.206.751, domiciliados en la calle Beruti 3553, piso noveno "A", y doña Margarita Leibovich de Rutsztein, argentina, comerciante, viuda de sus primeras nupcias con Abraham Rutsztein libreta cívica 2.627.631, domiciliada en la calle Vidt 2047, quinto piso "A", todos vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen en carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "Genijovich Hermanos Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la calle Espinosa 1546 como se justificará al final y expresan: Que conforme con el artículo 236 de la Ley 19.550, con fecha 13 del corriente, encontrándose reunido la totalidad del capital solidario y comanditario, se han reunido en Asamblea General Extraordinaria, cuya respectiva acta suscripta por los presentes me hacen entrega, agrego como cabeza de la presente y copiada literalmente, es del siguiente tenor. "En la Ciudad de Buenos Aires, a 13 días del mes de octubre de 1973, en la Sede Social de "Genijovich Hermanos, Sociedad en Comandita por Acciones", calle Espinosa 1546, encontrándose presente don Natalio Genijovich, titular de cuotas del capital solidario por un total de $ 20.800.—; doña Esther Leibovich de Genijovich, en su carácter de Administradora de la Sucesión de don Bención Genijovich, que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría 26, autorizada judicialmente para representar a la Sucesión en la Sociedad de la que formaba parte el causante, con un capital solidario de $ 11.700.—, como así también en su carácter de socia comanditaria, con un capital de $ 51.500.—, representado por 5.150 acciones, valor nominal de $ 10.— cada una; y doña Graciela Zulema Cazap., titular de $ 16.000.— representado por 1.600 acciones del capital comanditario, de la sociedad de un valor nominal de $ 10.— cada acción. — Las socias comanditarias a los efectos del presente acto depositan sus acciones en la Caja de Sociedad. — En uso de la palabra, el señor Natalio Genijovich, manifiesta que encontrándose reunido la totalidad del capital solidario y comanditario de la sociedad, conforme al artículo 236 de la Ley 19.550, la reunión con la aprobación de los presentes, se constituye en Asamblea General Extraordinaria y expone: Que ha resuelto enajenar las cuotas del capital solidario que le pertenece a favor de don Carlos Hugo Genijovich, y doña Margarita Leibovich de Rutsztein, en partes iguales, es decir $ 10.400.— a cada uno y colocarlos en su mismo lugar, grado y prelación, y en las mismas condiciones que él se encuentra en la sociedad y propone a la Asamblea su aprobación. — Luego de un cambio de opiniones en general, la Asamblea resuelve por unanimidad aprobar la cesión de las cuotas del capital solidario, del señor Natalio Genijovich, a favor de don Carlos Hugo Genijovich y doña Margarita Leibovich de Rutsztein, en las condiciones expresadas. — La señora Esther L. de Genijovich, pide la palabra y expresa: Que encontrándose en antesala los cesionarios, sería conveniente que se presenten en la reunión a fin de que se pueda considerar otros aspectos de fondo, que hacen a la marcha social. — Invitados los señores Carlos Hugo Genijovich y Margarita L. de Rutsztein se hacen presente en el acto. — Reanudada, la sesión la señora Esther L. de Genijovich expresa: Que una vez concluida la transferencia del capital solidario perteneciente a don Natalio Genijovich, la sociedad quedará constituida con el capital de cien mil pesos, de los cuales, la cantidad de $ 32.500.— pertenece al capital solidario, en la proporción de $ 11.700 — a la Sucesión de Bención Genijovich, $ 10.400.— a don Carlos Hugo Genijovich, y 10.400 a doña Margarita Leibovich de Rutsztein, y la suma de $ 67.500.— al capital comanditario, integrado totalmente por doña Esther Leibovich de Genijovich, con $ 51.500.— y doña Graciela Zulema Cazap con $ 16.000.—. Continúa exponiendo la señora de Genijovich que conforme con las nuevas disposiciones legales y acorde con la ley 19.550, es necesaria la designación de Síndico titular y Síndico suplente, de la sociedad y propone la designación de los doctores Naum Tripetujen y don Héctor Bernardo Weinberg, para ocupar dichos cargos, lo que la Asamblea aprueba por unanimidad. — En uso de la palabra el señor Carlos Hugo Genijovich, manifiesta que también es necesario adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, por lo que propone que en el mismo acto de efectuarse la venta, cesión y transferencia de las cuotas sociales, del señor Natalio Genijovich, a su favor y de la señora de Rutsztein, se proceda a realizar dicha adecuación lo que es aprobado por unanimidad de los presentes. — No habiendo otros asuntos que tratar y previo cuarto intermedio para la confección y lectura de la presente acta que leída es aprobada por unanimidad se levanta la sesión, siendo las 11 horas, firmando los presentes de conformidad. — N. Genijovich. — Esther L. de Genijovich — C. H. Genijovich. — G. Z. Cazap. — Margarita L. de Rutsztein. — Es conforme con su original, doy fe: — Y el señor Natalio Genijovich, continúa diciendo: Que por este acto cede, vende y transfiere a favor de don Carlos Hugo Genijovich y doña Margarita Leibovich de Rutsztein, la totalidad de las cuotas sociales que le corresponden en la Sociedad "Genijovich Hermanos, Sociedad en Comandita por Acciones" representadas por cuotas de diez pesos cada una, por un valor de veinte mil ochocientos pesos, cuyo importe total el cedente recibe en este acto, de propias manos de los cesionarios en dinero efectivo y a su satisfacción por lo que les otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma y se quita y aparta de todo derecho que a lo enajenado tenía, con más las utilidades y reservas que pudieran corresponderle y subroga a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación, no teniendo nada que reclamar por ningún otro concepto. — Don Carlos Hugo Genijovich y doña Margarita Leibovich de Rutsztein, aceptan la cesión de cuotas sociales otorgada a su favor, en la proporción de diez mil cuatrocientos pesos cada uno, por ser lo convenido, agregando que se encuentran en posesión real y material de las cuotas cedidas, no teniendo nada que reclamar por ningún concepto. — Presente desde el comienzo la señora Sofía Drincovsky de Genijovich, da la conformidad exigida por el artículo 1.277 del Código Civil, a la presente cesión de cuotas sociales que ha realizado su esposo don Natalio Genijovich. — En virtud de la presente cesión de cuotas sociales doña Esther Leibovich de Genijovich, por sí y en su carácter de Administradora de la Sucesión de don Bención Genijovich, don Carlos Hugo Genijovich, doña Margarita Leibovich de Rutsztein y doña Graciela Zulema Cazap, conforme a lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad "Genijovich Hermanos, Sociedad en Comandita por Acciones", celebrada el 13 del corriente, la que ha sido transcripta precedentemente por este acto, adecuando el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, el que queda definitivamente redactado en la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad se denomina "GENIJOVICH HERMANOS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Espinosa 1546. — Artículo segundo. Su duración será de veinte años, contados desde el 20 de marzo de 1962, fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la importación, exportación, compraventa, por mayor y menor e industrialización en sus diversos procesos del ramo de vidrios, cristales y afines, y a la fabricación de espejos, pudiendo realizar y obtener representaciones, distribuciones, consignaciones y comisiones conforme a su objeto social. — Para su cumplimiento, la sociedad goza de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social, es de cien mil pesos, que corresponden, treinta y dos mil quinientos pesos al capital comanditado y sesenta y siete mil quinientos pesos, al capital comanditario, dividido en seis mil setecientas cincuenta acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos cada acción. — El capital comanditado ha sido aportado en su totalidad en la siguiente forma: once mil setecientos pesos, la Sucesión de don Bención Genijovich, de la que la señora Esther Leibovich de Genijovich es administradora judicial; diez mil cuatrocientos pesos a don Carlos Hugo Genijovich, y diez mil cuatrocientos pesos a doña Margarita Leibovich de Rutsztein, los que han sido aportados en su totalidad en dinero efectivo. — El capital comanditario es aportado por los socios doña Esther Leibovich de Genijovich, cinco mil ciento cincuenta cuotas o sea cincuenta y un mil quinientos pesos y doña Graciela Zulema Cazap, mil seiscientas cuotas o sea dieciséis mil pesos, en dinero efectivo. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados don Carlos Hugo Genijovich, doña Margarita Leibovich de Rutsztein y la representante de la sucesión de Bención Genijovich, doña Esther Leibovich de Genijovich, quienes actúan en todos los casos dos cualesquiera de ellos, indistintamente, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil, y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el Art. 294 de la Ley 19.550. En este acto son designados síndico titular el doctor Naum Tripetujen y síndico suplente, el doctor Héctor Bernardo Weinberg. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extrardinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados por cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día y una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata en primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requeri-

rán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo previsto en dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto, en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión del capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social, con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser remplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en la cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal; b) Remuneración de administrador y síndicos; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — En la forma que antecede, los comparecientes dejan adecuado el contrato social de Genijovich Hermanos, Sociedad en Comandita por Acciones, conforme a las disposiciones de la Ley 19.550 y solicitan de la autorizante expida del presente los testimonios que fueren menester a sus efectos legales. — Como escribana autorizante hago constar de acuerdo a la documentación presentada por los comparecientes y el certificado del Registro de la Propiedad expedido el 24 de setiembre último, bajo el número 106.604 que agrego a la presente: a) Que el señor Natalio Genijovich, no se encuentra inhibido para disponer de sus biènes; b) Que la representación invocada por los comparecientes don Natalio Genijovich y doña Esther Leibovich de Genijovich, se justifica: 1) Con la escritura de transformación de la Sociedad Genijovich Hermanos y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Genijovich Hermanos, Sociedad en Comandita por Acciones, otorgada el 2 de octubre de 1961, por ante el escribano de la Capital Federal, don Manuel Zadoff, al folio 3.364 del Registro a su cargo, que en testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de marzo de 1962 bajo el número 141 al folio 190 del Libro 237 de Contratos Públicos; 2) Con la escritura de emisión de acciones, otorgada con fecha 21 de octubre de 1963, ante el escribano de la Capital Federal, don Carlos D. Jadoff, al folio 4.764 del Registro 91 interinamente a su cargo, que en testimonio se inscribió en el Registro respectivo el 10 de diciembre del mismo año, bajo el número 901, al folio 498 del Libro 237 de Contratos Públicos; 3) Con la escritura de modificación de contrato, celebrada el 27 de enero de 1969, ante el escribano de la Capital Federal, don Guido Berman Kahn, al folio 62 del Registro 291 interinamente a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro respectivo, el 6 de mayo del mismo año, bajo el número 793 al folio 180 del Libro 249 de Contratos Públicos; 4) Con la escritura de cesión de cuotas sociales, otorgada el 21 de diciembre de 1970, por ante mí al folio 2.282 del Registro 98 del partido de La Plata, en ese entonces de mi adscripción, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro respectivo; 5) Con los testimonios judiciales expedidos en los autos caratulados "Genijovich Bención s|sucesión, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 13 de la Capital Federal, a cargo del doctor Wenceslao Caballero, Secretaría número 26 en virtud de lo ordenado por auto de fecha 23 de setiembre de 1970, por la que se designa administradora de la Sucesión a doña Esther Leibovich de Genijovich y su ampliatorio de fecha 21 de diciembre de 1970 por la que se designa a doña Esther Leibovich de Genijovich, con las más amplias facultades para representar a la sucesion en la sociedad de la que formaba parte el causante e inclusive ejercer en la sociedad la función que correspondía al mismo de acuerdo al contrato social. — Los elementos relacionados en sus originales, los tengo de manifiesto para este otorgamiento, en copias autenticadas corren agregadas al folio 1089 de este mismo Registro y Protocolo corriente, los que doy por reproducidos en este lugar, doy fe. — En este estado los comparecientes en sus caracteres de únicos titulares del capital comanditado y comanditario de Genijovich Hermanos Sociedad en Comandita por Acciones, ratifican en forma expresa la cesión de cuotas del capital comanditado efectuada por don Jaime Jiskyvo Chajchir, a favor del señor Natalio Genijovich, según la relacinonada escritura de fecha 21 de diciembre de 1970, otorgada ante la autorizante al folio 2282 del Registro 98 del Partido de La Plata, que fuera de mi adscripción. — Presentes también en este acto desde el comienzo don Naum Tripetujen, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Zywica, de 46 años de edad, con Libreta de Enrolamiento 5.968.235 doctor en ciencias económicas, domiciliado en la calle Nueva York 4501 de la Capital Federal, y don Héctor Bernardo Weinberg, argentino, de 42 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Lidya Marta Makarosvky, abogado, con Libreta de Enrolamiento 4.242.513, domiciliado en la calle Paraná 467, piso segundo de la Capital Federal, mayores de edad, de tránsito en ésta, capaces y de mi conocimiento, doy fe; quienes enterados de su designación como Síndicos Titular y Suplente respectivamente de la Sociedad Genijovich Hermanos Sociedad en Comandita por Acciones, aceptan los mismos conforme a las disposiciones legales en vigor. — Leo a los comparecientes que la otorgan ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: seis, Zulema, departamento, 24 años, Rutsztein, viuda, Rutsztein, Rutsztein, Rutsztein, Rutsztein, a Rutsztein, Rutsztein, Rutsztein, Rutsztein, Rutsstein, Rutsztein, el, Rutsztein, subsiguiente. — Rutsztein, representante, requerirán, norma. — Entrelíneas: B — 20 de marzo de 1962 — cualesquiera. Todo Vale. Sofía D. de Genijovich — N. Genijovich — Esther L. de Genijovich — Carlos H. Genijovich — Margarita L. de Rutaztein — N. Tripetujen — Héctor B. Weinberg. — Ante mí: R. Lea Palma, Escribana. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí al folio 1.095 del Registro número siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en siete fojas fotocopiadas fielmente de su matriz, con el timbrado fiscal correspondiente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — R. Lea Palma. — Hay un sello Rebeca Lea Palma, Escribana. — Hay otro sello: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00446458, que se agrega. — Lomas de Zamora, 14 de noviembre de 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley Nº 6191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Rebeca Lea Palma, obrantes en el documento que lleva el tiembre fiscal Nº 011867. — Lomas de Zamora, 14 de noviembre de 1973. — Hay una firma ilegible y un sello: Eduardo Domingo Belmonte, Secretario. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Raspado: y — Rutsztein — favor — para — 5965 — representaciones — por — absoluta — salvo — social de — otorgamiento. — Vale. — Enmendado: hay — una. — Todo Vale. — Rebeca Lea Palma, Escribana. — Por escritura de fecha 2 de octubre de 1974, pasada ante la misma Escribana, se resuelve modificar los artículos: 2º, 4º, 5º, 6º, 11 del contrato social, los que en adelante dirán así: Artículo 2º: La duración de la sociedad será de 20 años, a contar desde el día 1º de julio de 1960. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 100.000, representado por 6.750 acciones nominativas no endosables, cuyo valor nominal es de $ 10 cada una, o sean $ 67.500, que corresponden al capital comanditario y la cantidad de $ 32.500, al capital comanditado. — Este ha sido aportado en su totalidad en la siguiente forma: pesos 11.700 la sucesión de Bención Genijovich, de la que es administradora la señora Esther Leibovich de Genijovich. $ 10.400, don Carlos Hugo Genijovich y $ 10.400, doña Margarita Leibovich de Rutsztein, los que han sido aportados en su totalidad en dinero efectivo. — Artículo 5º: El capita social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 500.000, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación; que por 3 días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La administración y representación de la sociedad, será ejercida por los socios comanditados don Carlos Hugo Genijovich y doña Margarita Leibovich de Rutsztein, y la representante de la Sucesión Bención Genijovich, doña Esther Leibovich de Genijovich, quienes actuan en forma conjunta con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Colegio Civil y artículo 9 del Decreto-Ley 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — La administración será ejercida por la junta de los socios comanditarios, funcionará con el quórum de la mitad más uno de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo 11: Las Asambleas serán presididas por el Administrador o alguno de los Administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — La Sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Entrelíneas: dos. Vale.

Bueno Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.534 e.1º|9 Nº 38.749 v.1º|9|75

Osisa

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento veinticinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, la escribana autorizante, comparecen: doña Sara Liliana Albajari, argentina, nacida el dieciocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, de veinte años de edad, soltera, hija de don Jacobo Albajari o Albajares y de doña Victoria Azar, con Documento Nacional de Identidad número 10.533.324, comerciante, domiciliada en la Avenida Santa Fe número tres mil trescientos cuarenta y cuatro, piso 1º, departamento 4, de la Capital Federal; y don Luis Juan Lorden, argentino, nacido el trece de marzo de mil novecientos treinta y seis, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con María Rosa Mucci, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.508.043, empleado, domiciliado en la calle Santiago del Estero 250, piso 1º, de la Capital Federal; ambos comparecientes son personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, así como de que la señorita Sara Liliana Albajari, en virtud de ser menor de edad, ha sido autorizada por su señor padre para ejercer el comercio, por escritura pasada ante mí con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, al folio mil ochocientos treinta y nueve de este registro cuatrocientos uno a mi cargo, que en testimonio se inscribió en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el once de mayo del corriente año, bajo el número 61, al folio 247 del libro 6 de Venias para ejercer el comercio, doy fe. — Y los comparecientes exponen: Que han resuelto constituir una sociedad en comandita por acciones en la cual la señorita Sara Liliana Albajari revestirá el carácter de socia comanditada y el señor Luis Juan Lorden el de socio comanditario, con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina: "OSISA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Lavalle número dos mil treinta y dos, planta baja. — Artículo Segundo: Su duración será de cinco años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto la comercialización, importación y exportación de toda clase de productos textiles, ya se trate de materias primas, elaboradas o no, como también lo referente a prendas de vestir. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos ley 18.188 cien mil, aportado totalmente en dinero en efectivo, representado por: a) 9.500 acciones de valor nominal pesos ley 18.188 diez cada una, que corresponden al capital comanditario, que representan noventa y cinco mil pesos ley 18.188; y b) Cinco mil pesos ley 18.188, representado por quinientas cuotas valor nominal pesos ley 18.188 diez cada una, con derecho a un voto por cuota, que corresponden al capital comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y pueden ser al portador o nominativas, endosables o no. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por la socia comanditada doña Sara Liliana Albajari, quien tendrá el uso de la firma social. — Durará tres años en el ejercicio de su función, debiendo prestar la siguiente garantía: dos mil pesos en dinero en efectivo. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, ya sean generales o especiales de administración y|o disposición, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una horo después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presenca del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos os casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 de la Ley 19.550. La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndico; c) el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el

pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. Los comparecientes autorizan a doña Sara Liliana Albajari, María del Carmen Festa, doña Susana Elvira Jara y don Carlos M. Paulero, para que conjunta, alternativa o indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto los faculta para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. Se emiten nueve mil quinientas acciones ordinarias al portador de un voto cada acción y el capital social se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre, suscripción, integración, naturaleza del aporte, capital comanditado. — Sara Liliana Albajari, 5.000, 5.000, dinero en efectivo. — Capital comanditario: Luis Juan Lorden, 95.000, 95.000, dinero en efectivo. — Se designa para integrar el órgano fiscalizador: Síndico titular: María Inés Palermo; síndico suplente: Moisés Bejar. — Se designa administradora a Sara Liliana Albajari. — Presentes a este acto doña María Inés Palermo, argentina, nacida el siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, de veintiocho años de edad, de estado civil soltera, titular de la libreta cívica número cinco millones doscientos mil ochocientos noventa, contadora pública nacional, domiciliada en la calle Beltrán número dos mil ochocientos dieciocho, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don Moisés Bejar, uruguayo, nacido el doce de agosto de mil novecientos veintitrés, de cuarenta y nueve años de edad, abogado, casado en primeras nupcias con doña Claudia Hryniuk, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón ochocientos diecisiete mil setecientos noventa y tres, domiciliado en la calle Callao número cuatrocientos sesenta y ocho, quinto piso, de la Capital Federal, ambos personas capaces y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que prestan su consentimiento con las respectivas designaciones de síndicos titular y suplente. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y la firman de conformidad por ante mí, doy fe. — Luis J. Lorden. — Sara L. Albajari. — Moisés Bejar. — María Inés Palermo. — Hay un sello. Ante mí: Silvia S. G. de Elberger. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 421 y queda en el Registro 401 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido primer testimonio, extendido en cuatro sellos de actuación notarial números 015443314 y correlativos del 015443331 al 015443333 que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Silvia S. Galperín de Elberger, escribana. — Por escritura de fecha 11 de octubre de 1974 pasada ante la misma escribana, quedaron modificados los siguientes artículos: "Artículo 4º: El capital social es de pesos ley 18.188, cien mil, aportado totalmente en dinero en efectivo, representado por: a) 9.500 acciones de valor nominal pesos ley 18.188 10 cada una, que corresponden al capital comanditario, que representan 95.000 pesos ley 18.188, y b) 5.000 pesos ley 18.188, representado por 500 cuotas valor nominal pesos ley 18.188, 10 cada una, con derecho a un voto por cuenta, que corresponden al capital comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y son nominativas no endosables. — Artículo 11: Las asambleas serán presididas por alguno de los administradores o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — "Se emiten 9.500 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por cada acción y el capital social se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Capital comanditado: Sara Liliana Albajari suscribe 5.000 cuotas integrando en este acto $ 5.000, en dinero en efectivo, o sea un capital de pesos ley 18.188, 5.000. — Capital comanditario: Luis Juan Lorden suscribe 95.000 acciones, ordinarias, nominativas no endosables, integrando en este acto $ 95.000 en dinero en efectivo, o sea un capital de pesos ley 18.188, 95.000.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.330 e.1º|9 Nº 38.751 v.1º|9|75

Cinco Esquinas

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA DE DISOLUCION de sociedad: "Cinco Esquinas Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número doscientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Roberto Edelmiro Porcel argentino, abogado, de estado civil casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.279.404, domiciliado en la Avenida del Libertador número 1784, segundo piso de esta Ciudad; don Horacio Oscar Porcel, argentino, empresario, de estado civil casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.279.405, domiciliado en la calle Gelly y Obes número 2299, piso undécimo, de esta Ciudad; don Constancio José Este, italiano, empresario, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.619.770, domiciliado en la calle República de la India número 2951 de esta Ciudad y don Roberto Este, argentino, empresario, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.229.041, domiciliado en la calle Warnes número 2238, Olivos, provincia de Buenos Aires de paso en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como que el primero concurre a este otorgamiento en su carácter de socio solidario y liquidador designado en la asamblea del 5 de octubre de 1974 de "Cinco Esquinas Sociedad en Comandita por Acciones"; y los tres restantes como accionistas del ciento por ciento del capital accionario de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CINCO ESQUINAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" lo que se justifica con los siguientes elementos: a) Con el contrato social constituido mediante escritura otorgada el 2 de agosto de 1965, ante el escribano de esta Capital don Daniel González pasada al folio 950 del Registro número 416 protocolo de ese año, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 881, a folio 397 del libro 239 de contratos públicos, testimonio del cual he tenido a la vista para este acto y que en copia autenticada agrego a la presente, doy fe; b) Con la escritura de ratificación de la Sociedad otorgada el 26 de setiembre de 1972 al folio 1046 de este mismo Registro, protocolo de ese año; inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 560 al folio 215 del Libro 250 de Contratos Públicos, que en su matriz he tenido a la vista para este acto y al que me remito doy fe. — Y en tal virtud los comparecientes según concurren, dicen: Que solicitan de mí el autorizante proceda a protocolizar el Registro de asistencia a la asamblea general extraordinaria del 5 de octubre del corriente año, obrante al folio 4 del libro de depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas generales Nº uno, perteneciente a la sociedad que representan, rubricado bajo el número A 19.807, y el acta de asamblea general extraordinaria registrada a los folios 18 y 19, del libro de actas número uno, perteneciente a la citada sociedad, rubricado con fecha 9 de marzo de 1966 bajo el número B 02500, por la que se resolvió la disolución y liquidación de la sociedad, designándose liquidador al doctor Roberto Edelmiro Porcel, documentación que en su original tengo a la vista para este acto, y en fotocopias debidamente autenticadas agrego por cabeza de la presente, de que certifico, la que literalmente transcripta dice así. "Asamblea General Extraordinaria del cinco de octubre de 1974. Número de orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) — Representante (nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Ordinarias — Títulos — Número de los títulos, acciones o certificados — Títulos. — Títulos — Capital $ — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350, C. C.). Dos décimos en los presentes — Firmas. — 1. 1. 10. Constancio José Este, por sí (C. I. 1.619.770) — 2539 — 7 — 8 — 9 — 10 — 28 — 29 — 32 — 36 — 38 — 41 — 42 — 25.390,00 — 2.539; Constancio Este, República de la India 2951, C. F.; 2. 2. 10. Roberto Este, por sí (L. E. 4.145.829) — 2535 — 1 — 2 — 3 — 12 — 44 — 25.350 2.535; R. Este, Warnes 2238 Olivos, provincia Bs. As., 3. 2. 10. Horacio Oscar Porcel, por sí (L. E. 4.244.972) — 9916 — 4 — 5 — 6 — 14 — 17 — 18 — 19 — 25 - 33 — 34 — 37 — 39 — 45 — 13 — 15 — 16 — 23 — 24 — 35 — 40 — 11 — 20 — 21 — 22 — 26 — 27 — 30 — 31 — 43 — 99.160.—, 9.916; H. Porcel, Gelly y Obes 2299, C. F. — En Buenos Aires a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y siendo las 12,30 horas, se cierra el presente Registro con la presencia de tres accionistas, que efectuaron el depósito de sus acciones previamente, todos ellos representados por sí y poseedores de títulos que representan catorce mil novecientas noventa acciones con un capital de $ 149.900, con derecho a 14.990 votos lo que significa la totalidad del capital accionario que agregada la presencia del señor socio comanditario Dr. Roberto Edelmiro Porcel, que rubrica la presente y con la presencia del señor síndico Dr. Jorge Roberto Olguín, confiere a esta asamblea el carácter de unánime (Decreto ley 19.550, art. 273). — Roberto Porcel." — "Acta número quince: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de octubre de 1974 y siendo las 12.30 horas se reúnen en asamblea extraordinaria el señor socio comanditado de Cinco Esquinas S. C. A., Dr. Roberto Edelmiro Porcel, juntamente con el señor síndico Dr. Jorge Roberto Olguín y los accionistas representantes del capital comanditario en su totalidad de acuerdo con lo detallado en el folio Nº 4 del libro de depósitos de acciones y registro de asistencia a asambleas generales por lo que la presente asamblea reúne la características de asamblea unánime (art. 273, Decreto Ley 19.550/72). — En uso de la palabra el socio señor Roberto Edelmiro Porcel manifiesta que como ya es de conocimiento de los demás Sres. socios se vendió luego del cierre del último ejercicio comercial, el inmueble de propiedad de la empresa ubicado en la calle Av. Quintana Nros. 4 al 10 y que de los sondeos realizados en plaza, muestran el momento como no propicio para encarar otras operaciones comerciales acordes con el objeto social de la sociedad, situación que por otra parte provoca una cantidad de gastos que resultan a esta altura injustificados. — Por lo tanto, el objeto de la presente asamblea es tratar la posibilidad de la liquidación y disolución de la sociedad. — Debatido brevemente el punto se aprueba la disolución y liquidación por unanimidad de votos presentes designándose a continuación al señor Roberto Edelmiro Porcel como liquidador, el que tendrá a su cargo efectuar todos los actos necesarios a tal fin, abonando el pasivo y comunicando el balance y plan de partición a los socios una vez finalizadas sus tareas, quedando facultado para efectuar las protocolizaciones, escrituras e inscripciones y cuantos más actos administrativo y legales sean necesarios al efecto del cumplimiento del mandato que por este acto se le encomienda inscribiéndose la presente disolución y nombramiento de liquidador en su oportunidad en el Registro Público de Comercio. — Sin más asuntos por tratar y siendo las 13,10 horas se levanta la sesión firmando los presentes el acta transcripta como prueba de ratificación y conformidad. — Roberto Porcel — H. O. Porcel — J. Olguín — Constancio Este — R. Este". — Concuerda con los documentos referidos, doy fe. — En la forma expuesta dejan los comparecientes protocolizada la disolución y liquidación de la sociedad que representan, solicitando se le expidan testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. — Leída y ratificada así la otorgan y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — Fdo.: Roberto Porcel — H. O. Porcel — Constancio Este — R. Este. — Ante mí: Juan Luis Clucellas. — Hay un sello: Dr. Juan Luis Clucellas, escribano. Registro 121.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 882 e.1º|9 Nº 38.624 v.1º|9|75

Canning Textil

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 519, de fecha 27 de junio de 1973, pasada ante la Escribana Juana María Vaquer Garmendia, y de acuerdo con lo resuelto en la asamblea general extraordinaria del 18 de abril del mismo año, la sociedad "Canning Textil, Sociedad en Comandita por Acciones" aumentó su capital a la suma de doscientos un mil pesos, modificando el texto de los artículos quinto y sexto del contrato social original, cuya nueva redacción se unificó con el resto del articulado al aprobarse la adecuación del contrato social al régimen del Decreto Ley Nº 19.550|72. Que por escritura Nº 163, de fecha 7 de marzo de 1974, pasada ante la escribana Juana María Vaquer Garmendia, don Galileo Dionisio Mecena Pasquali, cede, vende y transfiere a favor de don Amadeo Luis Alfredo Buonocore, el total de su aporte como socio comanditado en la sociedad "Canning Textil Sociedad en Comandita por Acciones", o sea la suma de quinientos pesos, por su valor nominal de quinientos pesos, que recibió con anterioridad en dinero efectivo de manos del cesionario, por lo que le otorga el más eficaz recibo de pago y lo coloca en el mismo lugar y grado, subrogándolo en los derechos que a lo cedido había y tenía en dicha sociedad. Que en la misma escritura doña Edith Chiappa de Pasquali, presta conformidad a la cesión de capital solidario realizada por su esposo don Galileo Dionisio Mecena Pasquali, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1.277 del Código Civil. Que por la misma escritura los socios señores Diego Thomson, argentino, de 62 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Tacuarí número 131, cuarto piso, departamento "H", de esta ciudad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 602.076; Galileo Dionisio Mecena Pasquali, argentino, de 60 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle San Luis número 836 de la localidad de San Andrés, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, Libreta de Enrolamiento número 372.930; Amadeo Luis Alfredo Buonocore, argentino, de 62 años de edad, divorciado, empleado, domiciliado en la calle Hidalgo número 615, piso primero, departamento 3, de esta Capital, con Libreta de Enrolamiento número 242.263; Nélida Noemí Chiappa, argentina, de 54 años de edad, soltera, empleada, domiciliada en la calle Hidalgo número 615, primer piso, departamento 3, de esta ciudad, con Libreta Cívica número 3.460.517; Adelina Lombardo de Chiappa, argentina, de 80 años de edad, viuda, rentista, domiciliada en la calle Hidalgo 615, piso primero, departamento 3, Capital Federal, con Libreta Cívica número 1.65[illegible].477; Alberto José Bertran, argentino, de 59 años de edad, casado, empleado, domiciliado en la calle Díaz Vélez número 4466, departamento 2, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 552.350; Héctor Horacio Mazzeo, argentino, de 26 años de edad, casado, empleado, domiciliado en la calle "Ave-[illegible]" número 135, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número [illegible]; Clemente Delfín Salinas, argentino, de 28 años de edad, casado, empleado, domiciliado en la calle Estrada número 333, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 4.535.333, resolvieron adecuar el contrato social al régimen del Decreto-Ley 19.550|72, el que con las modificaciones protocolizadas por escrituras números 673, de fecha 2 de octubre de 1974 y 856, de fecha 27 de noviembre de 1974, ante la Escribana Juana María Vaquer Garmendia, y conformadas por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Cta. Nº 118, del 21 de marzo de 1975, ha quedado redactado en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CANNING TEXTIL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio legal en la calle Canning número 1398, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el interior y exterior del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 99 años, contados a partir del día 1º de julio de 1962. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o del extranjero: la compra, venta, importación, exportación, producción, elaboración, fabricación y terminación en todas sus fases de productos textiles en general. — Cuarta: El capital social es de Doscientos Un Mil Pesos, que corresponden doscientos mil pesos al comanditario, dividido en veinte mil acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos cada una, y mil pesos es el capital comanditado, el cual se halla dividido en cien cuotas de diez pesos cada una. — El capital comanditado ha sido aportado en su totalidad y por partes iguales o sea quinientos pesos cada uno, por los señores Diego Thomson y Amadeo Luis Alfredo Buonocore. — El capital comanditario ha sido suscrito e integrado totalmente de la siguiente forma: sesenta y tres mil doscientos pesos la señorita Nélida Noemí Chiappa; cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos el señor Amadeo Luis Alfredo Buonocore; quince mil ochocientos pesos la señora Adelina Lombardo de Chiappa; cuarenta mil pesos el señor Diego Thomson, con dinero de doña Susana Beatriz Buonocore, quien oportunamente aceptará; siete mil quinientos pesos el señor Clemente Delfín Salinas; siete mil quinientos pesos el señor Héctor Horacio Mazzeo; cinco mil pesos el señor Alberto José Bertran; seiscientos cincuenta pesos el señor Galileo Dionisio Mecena Pasquali y seis mil pesos el señor Diego Thomson. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón de pesos, según lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que

por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Sexta: La administración de la sociedad está a cargo de los socios comanditados señores Diego Thomson y Amadeo Luis Alfredo Buonocore, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones mientras no sean removidos por justa causa. — Los administradores deberán prestar la siguiente garantía: quinientos pesos, los que quedarán depositados en la caja social hasta que la Asamblea apruebe la gestión de los mismos. — El órgano administrativo funciona con la presencia de la totalidad de sus miembros, adoptando sus resoluciones por unanimidad. — La representación legal y el uso de la firma social será ejercido, en forma indistinta, por uno cualesquiera de los socios comanditados señores Diego Thomson y Amadeo Luis Alfredo Buonocore. — La administración de la sociedad tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Número 5.965|63, pudiendo en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro y fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime convenientes. — Séptima: La Fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El Síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 234 de la Ley 19.550. — Quedan designados síndico titular la Contadora Pública Nacional María Cristina Bertone y Síndico suplente el Contador Público Nacional Armando Kotlar. — Octava: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándose simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante 5 días en el Boletín Oficial con no menos de 10 días de anticipación ni más de 30 días, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Novena: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia de setenta y cinco por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Décima: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto, en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda sesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Undécima: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea al tan fin. — Duodécima: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. b) A remuneración de administradores y síndico. c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Decimatercera En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Sobrerraspado: Que — Dionisio — Amadeo Luis — Inspección General — 1962 — Lombardo — Sobre. Vale. — Entre líneas: Dionisio. Vale.

Buenos Aires, mayo 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.106 e.1º|9 Nº 38.761 v.1º|9|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Bar El Santo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de marzo del año 1974, entre Jesús Pérez Boo, español, casado, comerciante, C.I. Nº 1.732.204, nacido el 11 de setiembre de 1919, domiciliado en la calle Virrey Liniers número 1487, Capital Federal; Carlos Paz, argentino, soltero, comerciante, L.E. número 11.176.011, nacido el 16 de junio de 1954, domiciliado en la Avenida Sáenz Nº 476, 6º, "A", Capital Federal; Juan Carrera, español, divorciado, comerciante, C.I. Nº 3.626.958, nacido el 12 de junio de 1920, domiciliado en la calle Vera Nº 180, 2º, "G", Capital Federal; Fernando Otero, español, soltero, comerciante, C.I. Nº 5.308.554, nacido el 19 de abril de 1935, domiciliado en la calle Malvinas Nº 570, Capital Federal; Daniel Pérez, español, casado, comerciante, C.I. Nº 4.980.472, nacido el 9 de agosto de 1940 domiciliado en Uruguay 1014, de la Capital Federal, y Boby Kostoff, búlgaro, casado, comerciante, C.I. 6.177.434, nacido el 15 de marzo de 1927, domiciliado en Monasterio 1822, Vicente López, Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, la Ley Nº 19.550 y el presente ordenamiento al cual las partes se someten como a la misma ley. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "BAR EL SANTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y social en la Avenida La Plata Nº 1898 y Metán Nº 4299, de esta Capital Federal, pudiendo establecer filiales, sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar de la República, así como también integrar y|o formar parte de otras sociedades, creadas o a crearse en el futuro. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de casa de lunch, café y despacho de bebidas, establecido en el domicilio social. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en 99 (noventa y nueve) años, a contar de la fecha del presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 30.000 (treinta mil pesos Ley 18.188), dividido en 3.000 (tres mil) cuotas de $ 10 (diez pesos Ley 18.188) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios con bienes valuados conforme a los precios de plaza, de acuerdo con los respectivos antecedentes y comprobantes que obran en poder de la sociedad, según balance que suscripto por los socios forma parte integrante del presente, los socios garantizan en forma ilimitada y solidariamente a terceros la efectividad y valor asignados a los aportes en especie practicados por todo el plazo legal. Los socios integran el capital en las siguientes proporciones y porcentajes: Fernando Otero, 900 (novecientas) cuotas de $ 10 (diez pesos Ley 18.188) cada una, que hacen un total de $ 9.000 (nueve mil pesos Ley 18.188); Jesús Pérez Boo y Juan Carrera, 600 (seiscientas) cuotas de $ 10 (diez pesos Ley 18.188) cada una, que hacen un total de $ 6.000 (seis mil pesos Ley 18.188) para cada uno de los nombrados, y Daniel Pérez, Carlos Paz y Boby Kostoff, 300 (trescientas) cuotas de $ 10 (diez pesos Ley 18.188) cada una, que hacen un total de $ 3.000 (tres mil pesos Ley 18.188) para cada uno de los nombrados. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Fernando Otero y Jesús Pérez Boo, quienes quedan designados por este acto como gerentes, con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido por la Ley 19.550 (artículo 157), ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma conjunta obligan a la sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos a ella y|o a su giro, ni otorgar garantías, avales, fianzas, etcétera, a favor de terceros o en provecho de los socios pudiendo, además: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna, con excepción de las que la ley y este contrato establezcan; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título; c) Dar y tomar en arriendo o subarriendo, bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, ajustándose en todos los casos los precios, plazos y condiciones de la locación y sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, cobrar, percibir o pagar alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios el pago de los impuestos o reparaciones; d) Realizar toda clase de operaciones con los bancos de la República Argentina, ya sean públicos o privados y que tengan por objeto: librar, aceptar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo en dichas instituciones, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de créditos públicos o privados o papeles comerciales, interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas o cualquier otro carácter; dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar, cancelar letras de cambio y otros papeles comerciales; e) Intervenir en defensa de los intereses de la sociedad en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o Tribunales de la Nación, de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que requieran por leyes poderes especiales; f) Designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones o gratificaciones que resolvieran acordar. Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos, los documentos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones, con su firma particular precedida de la denominación social. Podrán en forma individual representar a la sociedad ante las autoridades municipales, nacionales o provinciales y reparticiones oficiales, como ser: Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Intendencias provinciales, C.A.S.F.E. Correos y Telégrafos, ENTel., Obras Sanitarias de la Nación, S.E.G.B.A., C.I.A.D.E., Ministerios de Trabajo, Economía, Hacienda, Finanzas, etcétera; Cajas de Previsión, Sindicatos, Juzgados de Paz, Civiles, Comerciales, de Trabajo y Comisiones de Conciliación; Registro de la Propiedad, Inmueble, Registro Prendario y|o cualquier otro organismo, ya que este detalle es enunciativo y no limitativo. — Sexta: Ningún socio podrá transferir o ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad, sin la expresa conformidad de los demás socios. En todos los casos estos últimos tendrán opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros. A tal efecto, el socio que deseara transferir o ceder sus cuotas, deberá dar aviso a sus consocios por medio de telegrama colacionado, a fin de que éstos, dentro de los 20 (veinte) días de la recepción del telegrama, manifiesten si harán uso o no de la prioridad que este artículo les acuerda. — Séptima: Todos los años, al 31 de diciembre, se practicará el balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas, con excepción del primer ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 1974; las utilidades o pérdidas luego de deducirse la reserva legal, según establece el artículo Nº 70 de la Ley número 19.550, serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Octava: Los socios celebrarán reuniones ordinarias una vez al año, como mínimo, y dentro de los 90 (noventa) días de vencido cada ejercicio, a efectos de considerar el balance e inventario y el pago de utilidades, y reuniones extraordinarias a iniciativa de los gerentes o socios que represente el 30 % (treinta por ciento) del capital social a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad que deban resolverse. Las citaciones se harán por escrito, personalmente o por colacionado con diez (10) días de anticipación, como mínimo. Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal fin se llevará y el que firmarán los presentes. En las sesiones los socios podrán hacerse representar por mandatarios que deberán ser también socios de la sociedad, quienes acreditarán su personería con cartas o poderes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecen. Las reuniones se celebrarán puntualmente a la hora indicada con los socios presentes. Las decisiones para ser válidas deberán ser adoptadas por los socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social, con excepción de los casos y|o asuntos para los cuales la ley establece diferentes porcentajes, en cuyo caso se ajustarán las decisiones a lo que la ley establece. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. Los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado se incorporarán a la sociedad con el capital que éstos tuvieran, debiendo unificar su representación, en uno de ellos si fueran varios. Si no desearan ingresar a la sociedad, los demás socios tienen opción y preferencia para adquirir las cuotas abonándosele por las mismas las sumas que terceros interesados ofrecieran. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, de acuerdo con lo previsto por el artículo 94 de la Ley 19.550, los gerentes revestirán el carácter de liquidadores, debiendo inscribirse esto en el Registro Público de Comercio. Tendrán a su cargo abonar el pasivo, percibir su remuneración como liquidadores, si así correspondiera, y del saldo destinarán en primer término lo que hubiera al reembolso del capital aportado por cada socio y si quedara remanente lo adjudicarán en proporción a las cuotas de cada socio. — Undécima: Para la sanción a los socios que cometieran actos perjudiciales para la sociedad, sus negocios y|o los socios, la sociedad se atendrá a lo dispuesto por la Ley 19.550 y en especial a lo establecido por sus artículos 91|92 y concordantes. — Duodécima: Cualquier divergencia entre los socios se dirimirá por un amigable componedor nombrado de común acuerdo entre los socios y en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán uno por cada parte con facultad de nombrar a un tercero antes de laudar; siendo su fallo obligatorio para la sociedad e inapelable, renunciando desde ahora los socios a solicitar la intervención judicial de la sociedad. — Decimotercera: Los socios que presten su trabajo a la sociedad, desempeñarán las tareas que los gerentes les encomienden, con toda dedicación y celo, poniendo al servicio de la sociedad toda su experiencia y conocimiento. Asimismo, desempeñarán sus funciones dentro de los horarios que los gerentes les indiquen, debiendo hacerlo con higiene, pulcritud, limpieza, correctamente vestidos y aseados en todo momento. El socio que preste su trabajo personalmente a la sociedad, no podrá faltar más de un día por mes a sus tareas y en el caso de que las ausencias fueran mayores y no se acreditase que las mismas obedecen a enfermedad del socio, los gerentes nombrarán un reemplazante a cargo exclusivo del socio ausente y los importes que se abonaren al reemplazante serán deducidos de las utilidades del ausente. En caso de enfermedad debidamente comprobada del socio, la sociedad pondrá un reemplazante a cargo de la misma por el término de tres meses. Si la ausencia del socio fuera mayor, quedará a cargo de los gerentes la actitud a asumir. Toda desobediencia o desacato a las órdenes de los gerentes, será considerada falta grave y sancionada con la pena de suspensión de un mes y la inhabilitación para la prestación de trabajo en caso de reincidencia. El socio a quien se inhabilite para prestar su trabajo personal a la sociedad, conservará sus derechos como socio. Igual procedimiento se seguirá con el socio que se presente a trabajar en estado de beodez o que en el transcurso de sus tareas se embriague. — Decimocuarta: Los retiros que por cualquier concepto efectúen los socios sólo se podrán hacer sobre utilidades líquidas y realizadas. — En prueba de conformidad con todo lo que antecede, las partes firman en el lugar y fecha ut supra indicados, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho. — Otrosí décimos: En este estado, las partes convienen en incorporar como integrante de la sociedad al señor Manuel González, de nacionalidad española, casado, comerciante, nacido el 4 de noviembre de 1925, C.I. número 4.327.830, domiciliado en esta Capital Federal, en la calle Inclán Nº 2344; en consecuencia, se modifica la cláusula cuarta, en lo que respecta a la distribución de las cuotas capital única y exclusivamente, la que quedará de la siguiente manera: Fernando Otero,

900 (novecientas) cuotas de $ 10 (diez pesos Ley 18.188) cada una, que hacen un total de $ 9.000 (nueve mil pesos Ley 18.188); Jesús Pérez, 600 (seiscientas) cuotas de $ 10 (diez pesos Ley 18.188) cada una, que hacen un total de $ 6.000 (seis mil pesos Ley 18.188), y Daniel Pérez, Juan Carrera, Manuel González, Boby Kostoff y Carlos Paz, 300 (trescientas) cuotas de $ 10 (diez pesos Ley 18.188) cada una, que hacen un total de $ 3.000 (tres mil pesos Ley 18.188) para cada uno de los nombrados. En consecuencia, los porcentajes de cada uno de los socios serán de: 30 % (treinta por ciento) para Fernando Otero; 20 % (veinte por ciento) para Jesús Pérez Boo, y 10 % (diez por ciento) para cada uno de los siguientes socios: Manuel González, Juan Carrera, Daniel Pérez, Boby Kostoff y Carlos Paz. Todas las demás partes y|o cláusulas del presente que no se modifican por este acápite, quedan en plena vigencia, en la forma en que se hallan redactadas. Todo vale. — Inventario de los bienes aportados por los socios de "Bar El Santo", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Detalle: 1 Toldo metálico de chapa aluminio; Valor: $ 5.000; 2 Ventiladores de pared, $ 400; 1 Báscula de 250 kgs. de capacidad, $ 600; 1 Cocina industrial, 4 hornallas horno, $ 1.500; 1 Calefón Universal, $ 750; 1 Máquina de café Oceánica, $ 4.500; 1 Heladera mostrador de roble, $ 9.500; 1 Lavandín con vasera de acero inoxidable, $ 2.500; 1 Mostrador tapa fórmica, $ 1.500; 30 Mesas de hierro, $ 2.000; 60 Sillas de hierro, $ 1.000; 1 Ventilador de pie giratorio, $ 750. Suma total igual capital: $ 30.000. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1974.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.792 e.1º|9 Nº 38.590 v.1º|9|75

Metalúrgica Safata

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de setiembre de 1974, entre los señores Alfonso Tomás Aimaretti, Gilberto Juan Ferazzi, Rodolfo Carmelo Troia, Eduardo Raúl Amoroso, Antonio Roger Schreiner y Alfonso Daniel Aimaretti, componentes de la sociedad "Metalúrgica Safata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven aumentar el capital de la sociedad con efecto retroactivo al 1º de junio de 1973, de la suma de $ 60.000.— a la suma de $ 240.000.—, disponiendo que dicho aumento de capital en $ 180.000.— se integre de la siguiente forma: a) Capitalización del saldo de revalúo contable Dto. Ley 19.742|72 practicado sobre los bienes de uso al 31 de mayo de 1973 en la proporción correspondiente, $ 64.937,13, y b) Aplicación a la cuenta capital de parte de los saldos acreedores en cuenta personal de los socios por un importe de pesos 19.177,14 cada uno, que por seis socios, hace un total por este concepto de pesos 115.062,67. Asimismo convienen en cambiar el domicilio contractual de la sociedad, trasladándolo a la calle Juan B. Justo 2484, Buenos Aires, y adecuar las normas del contrato social inscripto a las disposiciones del Dto. Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550|72. En consecuencia, visto lo antedicho, los socios resuelven modificar las cláusulas segunda, quinta, décima, duodécima, y decimocuarta del contrato de la sociedad que quedarán redactadas de la siguiente forma: Cláusula Segunda: El domicilio legal se constituye en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Juan B. Justo Nº 2484, sin perjuicio de poder modificarlo cuando se considere conveniente, pudiendo a su vez establecer sucursales, agencias, depósitos, fábricas, escritorios y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Cláusula Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos cuarenta mil pesos ley 18.188 ($ 240.000.—), dividido en 24.000 cuotas de diez pesos ley 18.188 ($ 10.—) cada una, suscriptas por partes iguales a razón de 4.000 cuotas o sea pesos 40.000.— cada uno, totalmente integrados de acuerdo al balance general del 1º de junio de 1973 que firmado por los socios se adjunta y forma parte del presente contrato. Los bienes que componen dicho balance se han valuado de acuerdo a facturas de compras y documentación que determina su costo, habiéndose procedido a su actualización por aplicación del revalúo contable Dto. Ley 19.742|72. — Cláusula Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual, se destinará un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 20 o|o del capital social. Se podrá asimismo constituir otros fondos únicamente para fines específicos que correspondan al objeto social. La titularidad de dichos fondos pertenece a los socios en proporción al capital aportado y una vez cumplida la finalidad para la cual fue creado, se podrá proceder a su capitalización. Las utilidades netas así obtenidas se distribuirán entre los socios o se aplicarán al haber de su cuenta personal igualmente en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — En igual proporción los socios soportarán las pérdidas que produzca la sociedad. — Duodécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios la transferencia por causa de muerte de su cuota social se regirá por el art. 152 del Dto. Ley 19.550|72. En el supuesto de no haber incorporación de herederos o legatarios con representación unificada, como tampoco transferencia a terceros no socios el haber que le corresponde al causante por su saldo en cuenta personal, aporte de capital, parte proporcional en fondos propios y utilidades realizadas según balance retroactivo a la fecha del acontecimiento, se abonará semestralmente dentro del plazo máximo de dos años, sin intereses y sin perjuicio de que por acuerdo de parte se llegue a otras condiciones. — Decimocuarta: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá por el Dto. Ley 19.550|72 y disposiciones del Código de Comercio. Las divergencias que se susciten entre los socios durante la vigencia de la sociedad y|o su liquidación, no contempladas, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados de común acuerdo. — En su defecto dichos asuntos sociales serán sometidos a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Conforme a lo establecido y dejando expresa constancia que el socio Antonio Roger Schreiner queda facultado para tramitar la inscripción de esta modificación de contrato en el Registro Público de Comercio y efectuar toda gestión concerniente a su regularización legal, los interesados firman en el lugar y fecha indicados. — Alfonso Tomás Aimaretti. — Guillermo Juan Ferazzi. — Rodolfo Carmelo Troia. — Eduardo Raúl Amoroso. — Antonio Roger Schreiner. — Alfonso Daniel Aimaretti. — Testimonio. — Adecuación del contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Los señores Alfonso Tomás Aimaretti, Gilberto Juan Ferazzi, Rodolfo Carmelo Troia, Eduardo Raúl Amoroso, Antonio Roger Schreiner y Alfonso Daniel Aimaretti, únicos integrantes de la sociedad "METALURGICA SAFATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven adecuar de conformidad a lo indicado por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el contrato de sociedad y sus modificaciones a las disposiciones del Dto. Ley 19.550|72, artículo 11, inciso 1º y 3º, y artículo 68, para lo cual establecen: a) Los datos personales de los socios son los siguientes: Alfonso Tomás Aimaretti, de 60 años de edad, casado, argentino, domiciliado en Avellaneda 114, San Martín, Prov. de Bs. Aires, C. I. 7.584.031, Pol. Federal; Gilberto Juan Ferazzi, de 56 años de edad, casado, argentino, domiciliado en Santa Adelina 469, Malaver, Prov. de Bs. Aires, C. I. Nº 1.675.020, Pol. Federal; Rodolfo Carmelo Troia, de 33 años de edad, casado, argentino, domiciliado en Fleming 2535, Munro, Prov. de Bs. Aires, C. I. Nº 1.771.545, Prov. de Bs. Aires; Eduardo Raúl Amoroso, de 32 años de edad, casado, argentino, domiciliado en Industria 618, Villa Ballester, Prov. de Bs. Aires C. I. Nº 6.775.536, Pol. Federal; Antonio Roger Schreiner, de 42 años de edad, casado, argentino, domiciliado en Juan B. Justo 2484, Capital Federal, C. I. Nº 6.064.865, Pol. Federal; Alfonso Daniel Aimaretti, de 27 años de edad, soltero, argentino, domiciliado en Avellaneda 114, San Martín, Prov. de Bs. Aires, C. I. Nº 2.920.226, Prov. de Bs. Aires; todos de profesión comerciante. — Con los datos personales establecidos, téngase por cumplido con lo preceptuado por el art. 11, inc. 1º del Dto. Ley 19.550|72, respecto del aumento de capital instrumentado a fs. 10|12, del expediente. — b) El objeto preciso y determinado de la sociedad lo constituye la fabricación de artículos de carpintería metálica y de madera para obra, así como su comercialización y venta, su exportación o importación. — c) La distribución de utilidades entre los socios, está referida a la de las ganancias netas realizadas y líquidas que surjan de balances anuales regularmente confeccionados y aprobados por los socios y resultantes previa deducción del Fondo de Reserva Legal y voluntario que se aprobaren. — El socio señor Antonio Roger Schreiner queda facultado para tramitar la inscripción de esta adecuación de contrato en el Registro Público de Comercio y efectuar toda gestión concerniente a su regularización legal. En Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 1975, firman de conformidad: Antonio Tomás Aimaretti. — Guillermo Juan Ferazzi. — Rodolfo Carmelo Troia. — Eduardo Raúl Amoroso. — Antonio Roger Schreiner. — Alfonso Daniel Aimaretti. — S|raspado: H., setiembre, 1974: todo vale. — Balance general al 1º de junio de 1973, perteneciente a Metalúrgica Safata, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Referido al aumento de capital social por capitalización del saldo de revalúo contable Dto. Ley 19.742|72 y aplicación de saldos de cuenta personal de los socios. — Activo. — Disponibilidades. — Bancos: Francés e Italiano: 50.196,39; Provincia de Bs. As.: 12.458,21; Popular Argentino: 6.175,51; Coop. V. Maipú: 684,65; Nacional Desarrollo: 288,05. — 69.802,81. — Caja. — Caja chica: 821,65. — 70.624,46. — Créditos. — Por ventas: Deudores varios: 102.087,03; valores a cobrar: 97.215,97; obligaciones a cobrar: 11.960; Dep. bancarios a ac. cta.: 10.038,20. — 221.301,20. — Menos: Previsión ds. inc.: 14.014,10. — 207.287,10. — Otros créditos: Cuentas a cobrar: 3.707,40; Acreed. con saldo deudor: 27.854,29. — 31.561,69. — 238.848,79. — Bienes de Cambio: Materia prima: 87.648,03; Ptos. en curso elaborac.: 31.062,03; productos elaborados: 31.544,60. — 150.254,66. — Inversiones: Títulos y acciones: 1.993,00. — Bienes de Uso: — Maquinarias: valor original y rev. cont.: 182.996,24; amortización del ejercicio: 22.247,26. — 160.748,98. — Matrices: Valor original y rev. cont.: 54.879,01; amortización del ejercicio: 6.738,76. — 48.140,25. — Dispositivos: Valor original y rev. cont.: 19.529,17. amortización del ejerc.: 2.554,04. — 16.975,13. — Instalaciones: Valor original y rev. cont.: 15.902,87; amortización del ejerc.: 3.969,01. — 11.933,86. — Herramientas: Valor original y rev. cont.: 216,66; amortización del ejerc.: 54,17. — 162,49. — Muebles y útiles: Valor original y rev. cont.: 4.087,94; amortización del ejercicio: 513,62. — 3.574,32. — 241.535,03. — Bienes Inmateriales: Marcas y patentes: 355. — Cargos Diferidos: Gs. de organización y puesta en marcha: 6.442,85; amort. anterior: 2.577,14; amort. del ejerc.: 1.288,57. — 3.865,71. — 2.577,14. — Gastos adelantados: 6.776,63; adelantos en garantía: 2.000. — Moratoria Ley 18.821, saldo cta.: 328,09. — 11.681,86. — Total: 715.292,80. — Siguen las firmas. — Pasivo. — Deudas: Comerciales y financ. Acreedores vs.: 112.760,21; obligaciones a pagar: 152.084,58; Ch. a debitarnos en cta.: 9.788,07. — 274.632,86. — Bancarias y de crédito coop. Bco. Provincia Bs. As. Cta. préstamo: 30.932; Bco. Nacional Desarrollo, cta. préstamo: 12.000; obligac. a pagar: 42.932. — Por cargas fiscales y sociales: Direc. Gral. Impositiva: 8.153,59. Direcc. Recaudac. P. Bs. As.: 8.573,59; Caj. Nac. de Prev. Social: 2.750,26; Obra Social: 3.175,56; C.A.S.F.P.I.: 975,15; F.O.N.A.V.I.: 169,50; Decreto 33.302|45: 105,78. — 23.903,43. — Otras Deudas: Cuentas a pagar: 30.356,51; cta. particular soc.: 118.494,35; menos: capitalizado: 115.062,87. — 3.431,48. — 375.256,28. — Provisiones: Provisiones para gastos varios: 26.510. — Total de compromisos: 401.766,28. — Previsiones: Previsión Ley 11.729: 2.347,54. — Capital, reservas y resultado. Capital social. Cuota correspondiente a: Alfonso T. Aimaretti: $ 40.000; Gilberto J. Ferazzi: $ 40.000; Rodolfo C. Troia: $ 40.000; Eduardo R. Amoroso: $ 40.000; Antonio R. Schreiner: $ 40.000; Alfonso D. Aimaretti: $ 40.000. — 240.000. — Reserva legal: 6.241,84. saldo por actualiz. contable Dto. Ley 19.742|72 (no capitalizable): 64.937,14; saldo Ley 19.742|72 (capitalizable): 64.937,13; capitalizado: 64.937,13. — 311.178,98. — Total: 715.292,80. — Alfonso T. Aimaretti. — Gilberto J. Ferazzi. — Rodolfo Troia. — Eduardo R. Amoroso. — Alfonso D. Aimaretti. — Antonio R. Schreiner.

Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — Tatiana Schiffris, secretaria.

$ 1.715 e.1º|9 Nº 38.614 v.1º|9|75

Casa Al-Zur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, entre los señores: Vicente Alfani, italiano, casado, de veintinueve años de edad, Cédula de Identidad número cinco millones doscientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis, de la Policía Federal, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Ezpeleta número mil seiscientos cuarenta y siete, Martínez, Provincia de Buenos Aires; y Alicia Teresa Zurzolo de Alfani, argentina, casada, de treinta años de edad, Libreta Cívica número cuatro millones ochocientos ochenta mil seiscientos trece, de profesión empleada, domiciliada en la calle Ezpeleta número mil seiscientos cuarenta y siete, Martínez, Provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuentalsetenta y dos, y sus modificaciones y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CASA AL-ZUR S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bucarelli mil doscientos cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de cincuenta años, a partir del primero de abril de mil novecientos setenta y cinco, y se considerará legalmente y constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la compraventa y comercialización de distintivos, medallas, llaveros, plaquetas, trofeos, emblemas y demás artículos para la publicidad y alegóricos en general, así como también se dedicará a la impresión de papelería comercial, folletos, impresiones sociales y trabajo de imprenta en general y su comercialización. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos (pesos treinta mil), dividido en tres mil (tres mil) cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, que los socios suscriben íntegramente en este acto en la siguiente forma: Vicente Alfani: quince mil pesos (pesos quince mil) o sea mil quinientas cuotas; y Alicia Teresa Zurzolo: quince mil pesos (pesos quince mil), o sea mil quinientas cuotas. — Dicho capital es aportado en este acto en un cincuenta por ciento, en dinero efectivo, en la siguiente forma: Vicente Alfani: siete mil quinientos pesos (pesos siete mil quinientos), y Alicia Teresa Zurzolo: siete mil quinientos pesos (pesos siete mil quinientos), debiendo integrarse el saldo a los seis meses de la fecha. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, que revestirán el carácter de "gerentes", quienes actuando indistintamente tendrán todas las facultades que establece la ley a este respecto y representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que ella desarrolle, conforme a lo prescripto por el artículo cincuenta y ocho del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuentalsetenta y dos. — Podrán, en consecuencia, realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, que se relacionen directamente con el objeto social, quedando facultados para: comprar, vender, permutar, usufructuar y arrendar bienes muebles o inmuebles; constituir toda clase de derechos reales; contratar con los Bancos e instituciones nacionales, provinciales, mixtas o particulares. — Obligará válidamente a la sociedad, la firma de cualquiera de los gerentes, indistintamente. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, destinándose el cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, y el remanente de los beneficios o quebrantos, si existieren, serán distribuidos o soportados por los socios en proporción de sus respectivos aportes. — Séptimo: La fiscalización social podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto. — Octavo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve. — En el supuesto de quedar reducida a un socio, éste podrá, dentro del plazo prescripto por el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, incorporar a un nuevo socio o socios a la misma. — Los herederos del fallecido sólo tendrán derecho a exigir el reintegro del capital aportado, el que se hará efectivo de conformidad con un balance especial, que se confeccionará a tal efecto, ajustándose el valor de las cuotas a la fecha del deceso. — La sociedad podrá abonar el importe que así resulte, los dividendos que esté adeudando y el saldo de la cuenta corriente, según sea el caso, en un plazo máximo de doce meses, con un interés igual al bancario vigente en tal oportunidad. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por los socios gerentes o por las personas que éstos designen. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios en la forma prevista para la distribución de utilidades, dejándose constancia que será de aplicación la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en lo que no esté expresamente establecido en el presente contrato. — Bajo las cláusulas precedentes, los suscriptos dejan constituida esta sociedad, autorizando a cualquiera de los socios en forma indistinta a efectuar los trámites necesarios ante el Registro Público de Comercio. — Entrelíneas: "ésta será efectuada por los socios". — Vale. Firmado: Vicente Alfani. — A. T. Zurzolo de Alfani. — Entrelíneas: "de". — Vale.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 692 e.1º|9 Nº 38.663 v.1º|9|75

Distriplata Rosario

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 7 de febrero de 1973, los señores Roque Eduardo Muzzillo y Sergio Martín Lara, ceden, venden y transfieren la sociedad: "Distriplata Rosario, Sociedad de Res. Lda.", a favor de Saúl Juan De Giano, con retroactividad al 1º de setiembre de 1972, las cien cuotas de capital a razón de 50 cuotas cada uno que tienen y le corresponden en la sociedad por su valor nominal, o sea por un total de un mil pesos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, don Saúl Juan De Giano, casado, argentino, nacido el 24 de junio de 1923, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.897.937, comerciante, domiciliado en la calle Italia Nº 58 bis, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, representado por don Ismael Arturo Triaca, casado, argentino, nacido el 29 de marzo de 1922, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.083.426, empleado, domiciliado en la calle Monroe 3358, piso 1º, "F" de la ciudad de Buenos Aires, a mérito del poder otorgado el 1º de diciembre de 1972, ante el escribano de la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires; don Adolfo J. A. Ferreiro y "Distriplata, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera", representada por don Juan Carlos Alcoverro, casado, argentino, nacido el 16 de noviembre de 1922, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.930.147, empleado, domiciliado en la Avenida Mosconi 2541, piso segundo, departamento 10, en el carácter de únicos socios componentes de la sociedad que gira con la denominación de: "DISTRIPLATA ROSARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el 17 de diciembre de 1971, bajo el número 3.381, al folio 47 del libro 66 de sociedades de responsabilidad limitada, firmantes del contrato de cesión de cuotas de fecha 7 de febrero de 1973, en razón de que al solicitarse al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro la inscripción de la cesión de cuotas referida, instrumento por el cual los señores Roque Eduardo Muzzillo y Sergio Martín Lara cedieron a don Saúl Juan De Giano en la nombrada sociedad "Distriplata Rosario, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dicho Juzgado exigió previamente la adecuación del contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y en consecuencia convienen en modificar las cláusulas segunda, sexta, séptima, novena y décima en la siguiente forma: "Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros operaciones de compra y venta de mercaderías y artículos comestibles, y de limpieza y para el hogar su importación y exportación pudiendo actuar como representante, distribuidora y|o mandataria. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen con el mismo". — "Sexta: Queda designado gerente don Saúl Juan De Giano, quien deberá dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos o no a los fines sociales. — El gerente podrá retirar con cargo a su cuenta particular y de las utilidades líquidas y realizadas una suma mensual, se convendrá, dejándose constancia de ello en libros de actas sociales. — Distriplata, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera", retirará de las utilidades líquidas y realizadas y con cargo a su cuenta particular y mensualmente una suma equivalente al dos por mil de las ventas realizadas por cuenta de terceros; esta retribución será su única participación en los beneficios sociales no pudiendo ser éstas en ningún caso superiores a dicho porcentaje". — "Séptima: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general siguiendo las prácticas comerciales. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital social; además se efectuarán las reservas necesarias para afrontar leyes sociales e impuestos y toda otra que eventualmente se disponga constituir. — Después de deducida la participación que corresponde a "Distriplata, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera", conforme a lo establecido en la cláusula sexta el saldo de utilidad resultante quedará a beneficio del socio don Saúl Juan De Giano acreditándose los importes que correspondan en su respectiva cuenta. — Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital suscripto por cada socio". — "Novena: Las resoluciones sociales en todos los casos de mutuo acuerdo. — Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios; las reuniones sociales se realizarán a pedido de alguno de los socios, sin perjuicio de lo prescripto en los arts. 150, 160 y 161 de la Ley Nº 19.550". — "Décima: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el artículo 152 y 153 de la Ley Nº 19.550. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo en forma fehaciente con noventa días de anticipación a su consocio. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponder se establecerá mediante un balance confeccionado a la fecha y con valores actualizados al efecto". — En este estado los actuales socios ratifican todas las cláusulas del contrato social que no hayan sufrido modificación por este instrumento y en prueba de conformidad con lo expresado en el presente lo suscriben en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — En mi carácter de escribano adscripto al registro de contratos públicos Nº 307, de la Capital Federal, certifico: Que, 1º) Las firmas que obran en el documento anexo han sido puestas en mi presencia por los señores Ismael Arturo Triaca y Juan Carlos Alcoverro, de mi conocimiento personal doy fe. — 2º) Los firmantes lo hacen en sus caracteres de apoderado de Saúl Juan De Giano y apoderado de "Distriplata, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera" respectivamente. — 3º) El requerimiento de la presente certificación se formaliza simultáneamente por actas números seiscientos ochenta y seiscientos ochenta y uno, del libro número cuatro. — S|R.: sociedad. Vale.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 672 e.1º|9 Nº 38.642 v.1º|9|75

Ricamar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos don Adolfo Marcos Joekes y doña Nydia Ethel Sarcona de de la Fuente, cuyos datos personales y domicilios figuran más adelante, en el carácter de únicos socios componentes de "Ricamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social de fecha 30 de mayo de 1972, fue inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 8 de setiembre de ese mismo año, bajo el Nº 1.807, al folio 328 del Libro 66 de sociedades de responsabilidad limitada, con el objeto de adaptar la cláusula "Primera" de dicho contrato a las prescripciones de las leyes 19.550 y 19.880 de sociedades comerciales y modificar la cláusula "Quinta" del mismo, elevando con efecto retroactivo al 1º de abril del corriente año 1974, el capital originalmente de $ 10.000.— a la suma de $ 100.000.—, que se integra capitalizando las acreencias de las cuentas particulares de dichos socios que figuran en el balance al 31 de marzo de este año 1974, resuelven que en lo sucesivo dichas cláusulas "Primera" y "Quinta", queden redactadas de la siguiente forma: Primera: La sociedad "RICAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, Avda. Díaz Vélez Nº 3505, 5º piso, departamento "C", continúa compuesta por los socios don Adolfo Marcos Joekes, de 59 años de edad, de estado civil divorciado y de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en la Avda. Díaz Vélez Nº 3505, 5º piso, Dpto. "C" de la Capital Federal, poseyendo Libreta de Enrolamiento número 558.527 y por doña Nydia Ethel Sarcona de de la Fuente, de 53 años de edad, de estado civil divorciada, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Bulnes Nº 537, 5º piso, Dpto. "A", de la Capital Federal poseyendo Libreta Cívica número 0.24.583. — Quinta: El capital social totalmente suscripto e integrado dividido en cuotas de $ 100,00 cada una, fijado originalmente en $ 10.000,00 se eleva con efecto retroactivo al 1º de abril de este año 1974, a la suma de $ 100.000,00 (cien mil pesos), con el aporte de $ 90.000,00 tomado de las cuentas particulares de los socios, de acuerdo con los balances al 31 de marzo y 1º de abril de este año 1974, respectivamente, suscriptos dichos balances por ambos y únicos socios y debidamente certificados por el contador público nacional don Reinaldo J. Gugliottella, formando los precitados balances parte integrante del presente contrato, consistiendo el citado capital en inmuebles, semovientes, mercaderías elaboradas y|o en curso de elaboración, materias primas, envases, maquinarias, instalaciones, útiles y enseres, correspondiendo al socio don Adolfo Marcos Joekes setecientas cincuenta cuotas o sea la suma de pesos setenta y cinco mil y a la socia doña Nydia Ethel Sarcona de de la Fuente doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de pesos veinticinco mil. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Adolfo Marcos Joekes. — Nydia Ethel Sarcona de de la Fuente.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 406 e.1º|9 Nº 38.620 v.1º|9|75

Despachante García

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 650. CONSTITUCION DE Sociedad Comercial. "Despachante García, S. R. L." — Escritura número seiscientos cincuenta. En la Ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecieron don Alberto Carlos Eduardo García, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Caruso, despachante de aduana, de 41 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.119.688, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 1192 de la Capital Federal; doña Susana Mabel García de Silva, argentina, casada en primeras nupcias con Luis Silva, empleada, de 28 años de edad, titular de la libreta cívica número 5.461.383, domiciliada en la calle Caffarena número 58 de la Capital Federal; doña Beatriz Mónica Fasce, argentina, soltera, empleada, de 21 años de edad, titular de la libreta cívica número 10.984.748, domiciliada en la calle Ministro Brin número 738 de la Capital Federal; y doña Lidia Benedicta García de Martín, argentina, casada en primeras nupcias con Horacio Eduardo Martín, de 55 años de edad, empleada, titular del documento nacional de identidad número 3.405.208, domiciliada en la calle Francisco Bilbao número 2269, planta baja, departamento "B", de la Capital Federal. Los comparecientes son personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, como de que dijeron que vienen por este acto a constituir formalmente una sociedad comercial del tipo de responsabilidad limitada, la cual habrá de regirse por las normas establecidas en el Decreto-Ley 19.550|72 que regula el régimen de las sociedades comerciales, y en especial por las cláusulas del respectivo contrato social, a saber. — Primero: Bajo la denominación de "DESPACHANTE GARCIA, S. R. L.", queda constituida una sociedad comercial del tipo de responsabilidad limitada y que tiene su domicilio legal en la Capital Federal, calle Venezuela número 110, piso 7º, departamento "I", pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro lugar del país. — Segundo: Tiene un plazo de tres años a contar desde la fecha de su inscripición en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros a la prestación de servicios a terceros como despachante de aduana, al efecto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar cualquier tipo de actos o negocios relacionados directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que aquellas enumeradas por la ley o por este contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de cincuenta mil pesos ($ 50.000), dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, las que son suscriptas por los socios de la siguiente forma: a) Alberto Carlos Eduardo García, dos mil seiscientas cuotas por un total de veintiséis mil pesos; b) Susana Mabel García de Silva: novecientas cuotas por un total de nueve mil pesos; c) Beatriz Mónica Fasce: ochocientas cuotas por un total de ocho mil pesos; y d) Lidia Benedicta García de Martín: setecientas cuotas por un total de siete mil pesos. El capital social se suscribe en este acto íntegramente y será integrado en dinero en efectivo, de cuya cantidad los socios tienen aportado el cincuenta por ciento, por un total de veinticinco mil pesos, el cual conforme al artículo 149 del Decreto-Ley 19.550|72 será depositado en el Banco de la Nación Argentina, con el objeto de su acreditación legal, y el remanente o sea el cincuenta por ciento restante, deberán los socios aportarlo dentro de los noventa días a partir de la fecha de la inscripción del presente contrato. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por el socio Alberto Carlos Eduardo García, quien con el cargo de gerente tiene la representatividad y uso de la firma social. El gerente queda ampliamente facultado para celebrar en nombre de la sociedad, todos los actos jurídicos que sean necesarios para administrar la sociedad, ejercitando todos aquellos actos ordinarios y extraordinarios que crea conveniente sin limitación alguna y siempre que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social. A título meramente enunciativo y no taxativo ni limitativo, el gerente podrá: a) Tomar dinero en préstamo y efectuar toda clase de operaciones con particulares, sociedades civiles, comerciales, cooperativas de cualquier tipo y con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias del país, así como también aceptar sus cartas orgánicas; b) Adquirir, enajenar o gravar con cualquier clase de derechos reales toda clase de bienes muebles y|o inmuebles, constituir, aceptar y|o ceder prendas, hipotecas y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester; c) Realizar en nombre de la sociedad todas las atribuciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales y especificamente lo dispuesto por el artículo 1.881 del Código Civil que se considera reproducido y el artículo 608 del Código de Comercio y 9º del Decreto-Ley 5.965|63; d) Otorgar mandatos generales y especiales de cualquier índole, gestionar, peticionar, representar y obligar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, en especial la Dirección Nacional de Aduanas y la Dirección General Impositiva, Ministerios de Comercio e Industria, Economía, Trabajo y Bienestar Social y demás ministerios y secretarías de estado así como también ante sus dependencias y reparticiones y autoridades judiciales nacionales o provinciales de cualquier fuero y competencia. El gerente no podrá emplear o comprometer la firma social en operaciones a título gratuito ni en garantías, fianzas o avales por intereses de personas o actos extraños al objeto social. — Sexto: Anualmente el día 30 de junio se confeccionará el inventario, balance general y estado de resultados, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario. El primer balance se realizará el día 30 de junio de 1975. Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento como mínimo para el fondo de reserva legal y hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas suscriptas e integradas. Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Dentro de los cuatro meses de cerrado cada ejercicio económico, anualmente tendrá lugar la asamblea anual ordinaria de socios, la que deberá considerar el inventario, balance general, estado de resultados, memoria, destino de las utilidades y reservas que se crearen. — Octavo: Para sesionar válidamente la asamblea deberá reunir un quórum de socios que representen el cincuenta por ciento del capital social. Todas las decisiones que se adopten deberán serlo por el voto de los socios que representen el cincuenta por ciento del capital social, excepto para aquellos supuestos en que la ley o este contrato impongan mayorías especiales. — Noveno: Cuando los socios lo crean conveniente o cuando los socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social lo soliciten, se convocará a una asamblea extraordinaria, para cuya citación y funcionamiento regirán los mismos extremos que al efecto contiene el artículo 237 de la Ley 19.550. — Décimo: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios se resolverá por el voto unánime de los mismos. Las demás modificaciones del contrato no previstas por la ley o en el presente contrato será adoptada con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto. Toda otra decisión incluso la designación de gerentes se adoptará por el cincuenta por ciento del capital social presente en la respectiva asamblea, excepto la remoción del actual que sólo podrá revocarse por el voto de socios que representen el ciento por ciento del

capital social. — **Undécimo: De lo re**suelto en las asambleas se tomará razón en un libro de actas rubricado que a esos efectos se llevará y que deberá ser firmado por todos los socios presentes. — Duodécimo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física, legal o interdicción de cualquiera de los socios. Los socios sobrevivientes o capaces podrán optar por: a) Incorporar a la sociedad a los sucesores del fallecido o representante legal del incapaz, quienes deberán unificar la representación con los mismos derechos y obligaciones; b) Reembolsar a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz o interdicto su capital y utilidades que se determinará de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Decimotercero: Las cuotas sociales podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad siempre y cuando se cuente con el consentimiento unánime de los socios. Sin perjuicio de ello los demás socios tendrán el derecho de preferencia prescripto en los artículos 152 y 153 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Decimocuarto: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por el socio gerente quien queda designado con el cargo de liquidador, actuando con las más amplas facultades y atribuciones, quedando autorizado para otorgar en nombre de la sociedad en liquidación todos los actos de transferencias aprobados previamente por la asamblea de socios y de las que resulten a su vez adjudicatarios en compensación de sus cuotas sociales y otros haberes que le corresponda. En esta forma los socios declaran formalmente constituida la sociedad "Despachante García, S. R. L.", y se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellos proceda a realizar los trámites de publicidad e inscripción del presente contrato. En mi carácter de escribano autorizante hago constar: I. Que de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General número 1.618 de la Dirección General Impositiva no resulta exigible la exhibición de las cédulas fiscales de los socios fundadores por ser su aporte inferior a cincuenta mil pesos. II. Que sobre el importe del capital social de cincuenta mil pesos retengo el equivalente al diez por mil para satisfacer el pago del impuesto de sellos previsto por la Ley 18.524, doy fe. Leída y ratificada que les fue en todo su contenido, los otorgantes firman la presente escritura por ante mí y como acostumbran hacerlo, de lo que doy fe. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al Fº 3.011 del Registro 26. Max Sandler, escribano. — Buenos Aires, 1º de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.596 e.1º|9 Nº 38.611 v.1º|9|75

El Triunfo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 340 de fecha 2 de setiembre de 1974, pasada ante el escribano de esta ciudad, Horacio P. Chiesa Galy, se celebró la siguiente cesión de cuotas de la sociedad EL TRIUNFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta Nº 2.390 fº 454 1º 32: Mourente y Compañía, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera y Agropecuaria, cede a favor de Manuel Fandiño también socio, 300 cuotas de $ 10.— c|u.; Manuel María Orge, cede al mismo cesionario señor Fandiño 300 cuotas.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e.1º|9 Nº 38.600 v.1º|9|75

Francisco Javier Palastro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número ciento cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Francisco Javier Palastro, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, nacido el 23 de marzo de 1936, argentino, comerciante, domiciliado en Aguilar 2190, 5º piso, departamento "B" de este vecindario, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.386.236; don Eduardo Rodríguez quien manifiesta ser casado en primeras nupcias nacido el 29 de marzo de 1935, argentino, contador público nacional, domiciliado en Lafayette 1735, de este vecindario, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.245.441; doña María Lagomarsino de Palastro, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias, nacida el 1º de abril de 1911, argentina, comerciante, domiciliada en Sarmiento 2393 piso, 8º de este vecindario, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal 1.481.907; doña Adelaida Beatriz García de Palastro quien manifiesta ser casada, en primeras nupcias, nacida el 19 de diciembre de 1932 argentina, comerciante, domiciliada en Aguilar 2190, piso 5º departamento "B", de este vecindario, titular de la libreta cívica número 2.969.228 y doña Marcelina Lasquivar de García quien manifiesta ser viuda de sus primeras nupcias, nacida el 25 de abril de 1910 argentina, comerciante, domiciliada en Ricardo Gutiérrez 1576 de Olivos, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, titular de la libreta cívica número 5.833.597; todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan y supletoriamente por las disposiciones de la ley numero 19.550: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FRANCISCO JAVIER PALASTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Aguilar 2190, piso 5º, departamento "B", de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente como así también de establecer sucursales, agencias o reparticiones en cualquier lugar de la República o del Extranjero. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse su duración por acuerdo de socios. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del exterior, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, consignación, importación, exportación, representación, mandato, comisión y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, vinculados con la comercialización del algodón en todas sus etapas y con la industria textil. — Industriales: Mediante la elaboración, transformación y fabricación de productos y subproductos relativos a la industria textil. — Para el cumplimiento la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, divididos en quinientas cuotas de cien pesos cada una, las que son suscriptas e integradas en dinero en efectivo en la siguiente forma: don Francisco Javier Palastro cien cuotas de cien pesos cada una; don Eduardo Rodríguez, cien cuotas de cien pesos cada una; doña María Lagomarsino de Palastro, cien cuotas de cien pesos cada una; doña Adelaida Beatriz García de Palastro cien cuotas de cien pesos cada una y doña Marcelina Lasquivar de García, cien cuotas de cien pesos cada una, con lo cual el capital queda totalmente suscripto e integrado en este acto. — Sexta: Mediante acuerdo de socios que representen más de la mitad del capital social, la sociedad podrá exigir a los socios cuotas suplementarias de capital, total o parcialmente, de acuerdo con el artículo 151 de la ley 19.550. — Séptima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas sin la conformidad de todos los socios. — El o los socios restantes tienen preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente para sí o para un tercero. — La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores don Francisco Javier Palastro y don Eduardo Rodríguez en forma indistinta y tendrán individualmente el uso de la firma social quedando designados gerentes por todo el plazo de duración de la sociedad. — Sin perjuicio de ello, los socios por mayoría de capital presente podrán designar gerentes no socios. — En el ejercicio de la representación social, podrán realizar toda clase de actos y contratos autorizados por la ley, relacionados directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos pevistos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y número 9 del Decreto Ley 5.965 del año 1963, que se dan por reproducidos con la sola excepción de comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma, pudiendo por tanto contratar y firmar las escrituras de compraventa de inmuebles, constituir derechos reales contraer y conceder préstamos, ceder y adquirir derechos y acciones; otorgar poderes especiaoes y generales y locar todo tipo de bienes de la sociedad; administrar bienes de otros, abrir y clausurar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos nacionales, provinciales municipales y privados del país o del extranjero, especialmente los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de desarrollo y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aclarando que la enumeración no reviste carácter taxativo, sino simplemente enunciativo. — **Novena: El ejercicio comercial se cerrará al 28 de febrero de cada año, en cuya** fecha se confeccionará un inventario, balance general y estado de resultados conforme a las prácticas mercantiles y disposiciones vigentes a la fecha de su realización. — Estos estados serán sometidos a la consideración de los socios, quedando aprobados por unanimidad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se destinará el cinco por ciento de las mismas para la constitución de un fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — El saldo, con deducción previa de lo que los socios resolvieran destinar a la constitución de reservas facultativas se distribuirán entre los socios en proporción de sus respectivos aportes. — Décima: Los socios se reunirán trimestralmente para deliberar o en cualquier momento en que fueran convocados al efecto por cualquiera de ellos. — Los socios deberán ser citados en forma fehaciente al último domicilio denunciado a la sociedad. — Para las decisiones se aplicará e artículo 160 de la ley 19.550. — De todo lo resuelto se dejará constancia en el libro de actas rubricado que firmarán todos los presentes. — Undécima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren al efecto, pudiendo inspeccionar lo libros, cuenta y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Decimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, los herederos o representantes tienen opción para seguir participando de la sociedad unificando personería, siempre que lo comuniquen a la misma en forma fehaciente dentro de los ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — Caso contrario los socios restantes tienen el derecho de adquirir para sí o para terceros las cuotas en proporción a sus respectivas tenencias en cuyo supuesto se confeccionará un balance general especial y determinada la parte correspondiente al fallecido o incapaz, la misma será abonada en dos semestres vencidos iguales sin interés. — Decimatercera: La transmisión de las cuotas sociales, ya sea a título singular o universal, no implica la transmisión del carácter de gerente. — Decimacuarta: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales indicadas en el artículo 94 de la ley número 19.550. — En todos los casos deberán realizarse los bienes sociales y cumplidas las obligaciones fiscales, previsionales, laborales y comerciales, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — En la disolución y liquidación de la sociedad actuarán en forma individual e indistinta cualquiera de los socios o una tercera persona designada por ellos que revestirá el carácter de liquidador, aplicándose a la liquidación lo dispuesto por los artículos 101 a 112 de la ley 19.550. — Decimaquinta: La constitución de la presente sociedad no impide y es compatible con el derecho de cada uno de los socios y del gerente Eduardo Rodríguez, de atender sus respectivas profesiones y|o negocios particulares, actuales o futuros, con excepción del socio señor Francisco Javier Palastro quien en su calidad de gerente tendrá dedicación exclusiva a la sociedad y a quien en reunión de socios, se le fijará una remuneración por el desempeño de sus tareas, quedando tal decisión asentada en el libro de actas. — Decimasexta: Esta sociedad podrá transformarse en otra de los tipos previstos por la ley. — Decimaséptima: Para todos los efectos del presente contrato las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que en la expresada forma dejan constituida la sociedad "Francisco Javier Palastro Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de las cláusulas que anteceden, quedando autorizados los gerentes para que actuando en forma indistinta tramiten la inscripciós de la sociedad en el Registro Público de Comercio, con facultad para aceptar las midificaciones y contestar las observaciones que el mencionado Registro realice sean ellos de forma o de fondo, suscribiendo la documentación necesaria a tales fines. — Leída que les fue se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — Francisco Javier Palastro. — E. Rodríguez. — A. B. García de Palastro — Marcelina L. de García. María L. de Palastro. — Ante mí: A. Lascano Pizarro. Agustín Lascano Pizarro, escribano. — La presente es fotocopia fiel del original que concuerda con su matriz corriente al folio 480 del Registro 310 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en 4 fojas y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el 14 de marzo de 1975. — A. Lascano Pizarro — Agustín Lascano Pizarro, escribano.

Buenos Aires 14 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.190 e.1º|9 Nº 38.659 v.1º|9|75

Tim

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre el señor Alejandro Trucionis, de cuarenta y siete años de edad, casado lituano, comerciante, domiciliado en la calle Gral. Hornos mil setecientos cincuenta, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número dos millones seiscientos noventa y un mil setecientos veintitrés; el señor Federico Boero, de cuarenta años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Brasil tres mil trescientos sesenta, de Valentín Alsina (Provincia de Buenos Aires), libreta enrolamiento número cuatro millones ochocientos treinta y tres mil quinientos sesenta y cinco, ambos hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Se constituye una Sociedad que funcionará bajo la denominación de "TIM S.R.L.", con domicilio legal y comercial en la calle General Hornos mil setecientos cincuenta, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto social será realizar la construcción y reparaciones de máquinas industriales de calderas, la fabricación de sus repuestos y partes. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Tercero: La sociedad tiene un plazo de duración de diez años, a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de cuarenta mil pesos (pesos cuarenta mil), dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos (pesos diez), cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Alejandro Trucionis, dos mil cuotas equivalentes a pesos veinte mil; Federico Boero, dos mil cuotas, equivalentes a pesos veinte mil, totalmente integrado en bienes que se halla detallado en el inventario que firman por separado los socios, cuyos valores responden a facturas y demás documentos, que determinan sus costos, conforme a lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente, de cualquiera de los socios, quienes para obligar a la sociedad usarán la firma precedida del sello de la razón social. — Sexto: La firma social solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aún aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley seis mil quinientos veintinueve|sesenta y tres, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente, incluso representar a la sociedad ante los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos nacionales, provinciales y|o particulares e instituciones de crédito. — En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales, podrán cualquiera de los socios actuar individualmente o indistintamente. — Séptimo: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de los balances parciales, o rendición de cuentas especiales. — Octavo: Se llevará un libro de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, que serán resueltas de mutuo acuerdo. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al treinta y uno de diciembre, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los veinte (veinte) días siguientes de puesto a consideración, no fuera objetado por alguno de los socios. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento

(veinte por ciento) como mínimo del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio, en forma fehaciente al domicilio social o bien se hará constar en acta de reunión de socios, con una antelación no menor a noventa (noventa) días. — El consocio tendrá preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le corresponda, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado salvo pacto en contrario, dentro de un plazo no mayor a doce meses por él o sus adquirentes. — El socio cedente podrá hacerlo a favor de terceros, con el expreso consentimiento de su consocio. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas, sin interés, y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponda a sus herederos o representantes legales en el plazo y forma prevista en la cláusula que antecede. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimosegundo: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercero: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada por éstos como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarto: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoquinto: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, en la fecha ut supra indicada. — Sobrerraspado: diciembre. Vale. — (Fdo.) A. Trucionis. — F. Boero. — Inventario inicial de constitución de "Tim" S.R.L. — Capital: $ 40.000. — 1 serrucho hidráulico, marca Nussi, s/número, $ 2.250; 1 máquina de soldar, marca La Oxígena, Safmig Nº 355, pesos 19.753,20, 1 torno marca Wecheco BR 25, de 2.000 mm, motor St Ibre, número 28053, de 4 H.P., $ 13.000; 1 torno marca Imor G.P. 5, Nº 005013, $ 4.906,80. Total: $ 40.000. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, mayo 20 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 966 e.1º|9 Nº 38.685 v.1º|9|75

Litoral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Juan Carlos Cobreros, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, contador público nacional, domiciliado en Melchor Gaspar Jovellanos número 1257, argentino, nacido el 26 de octubre de 1947, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.932.950 y don José Luis Pérez Méndez, quien manifiesta ser soltero, argentino, naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Ancaste número 3714, nacido el 20 de mayo de 1933, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.520.189; ambos de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan y supletoriamente por las disposiciones de la Ley número 19.550. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LITORAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Melchor Gaspar Jovellanos número mil doscientos cincuenta y siete de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente como así también de establecer sucursales, agencias o reparticiones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse su duración por acuerdo de socios. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del exterior las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, consignación, importación, exportación, representación, mandato, comisión y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, vinculados con la comercialización del algodón en todas sus etapas y con la industria textil. — Industriales: Mediante la elaboración, transformación, y fabricación de productos y subproductos relativos a la industria textil. Para el cumplimiento la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital social se fija en la suma de dos mil pesos, dividido en veinte cuotas de cien pesos cada una, las que son suscriptas e integradas en dinero efectivo en la siguiente forma: don Juan Carlos Cobreros, diez cuotas de cien pesos cada una y don José Luis Pérez Méndez, diez cuotas de cien pesos cada una con lo que el capital social queda totalmente suscripto e integrado — Sexta: Mediante acuerdo de socios que representen más de la mitad del capital social, la sociedad podrá exigir a los socios cuotas suplementarias de capital, total o parcialmente, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley Nº 19.550. — Séptima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas sin la conformidad de todos los socios. El o los socios restantes tienen preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente para sí o para un tercero. — Octava: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los dos socios en forma indistinta y tendrán individualmente el uso de la firma social, quedando designados gerentes por todo el plazo de duración de la sociedad. — Sin perjuicio de ello, los socios por mayoría de capital presente podrán designar gerentes no socios. En el ejercicio de la representación social, podrán realizar toda clase de actos y contratos autorizados por la ley, relacionados directa o indirectamente con el objeto social inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y número 9 del Decreto-Ley 5.965 del año 1963, que se dan por reproducidos con la sola excepción de comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma, pudiendo por tanto contratar y firmar las escrituras de compraventa de inmuebles, constituir derechos reales, contraer y conceder préstamos, ceder y adquirir derechos y acciones; otorgar poderes especiales y generales y locar todo tipo de bienes de la sociedad, administrar bienes de otros, abrir y clausurar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos nacionales, provinciales, municipales y privados del país o del extranjero, especialmente los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aclarando que la enumeración no reviste carácter taxativo, sino simplemente enunciativo. — Novena: El ejercicio comercial se cerrará el 28 de febrero de cada año, en cuya fecha se confeccionará un inventario, balance general y estado de resultados conforme a las prácticas mercantiles y disposiciones vigentes a la fecha de su realización. — Estos estados serán sometidos a la consideración de los socios, quedando aprobados por unanimidad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se destinará el cinco por ciento de las mismas para la constitución de un fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — El saldo, con deducción previa de lo que los socios resolvieran destinar a la constitución de reservas facultativas se distribuirá entre los socios en proporción de sus respectivos aportes. — Décima: Los socios se reunirán trimestralmente para deliberar o en cualquier momento en que fueran convocados al efecto por cualquiera de ellos. — Los socios deberán ser citados en forma fehaciente al último domicilio denunciado a la sociedad. Para las decisiones se aplicará el artículo 160 de la ley 19.550. De todo lo resuelto se dejará constancia en el libro de actas rubricado, que firmarán todos los presentes. — Undécima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren al efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, los herederos o los representantes, tienen opción para seguir participando de la sociedad unificando personería, siempre que lo comuniquen a la misma en forma fehaciente dentro de los ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. Caso contrario los socios restantes tienen el derecho de adquirir para sí o para terceros las cuotas en proporción a sus respectivas tenencias en cuyo supuesto se confeccionará un balance general especial y determinada la parte correspondiente al fallecido o incapaz, la misma será abonada en dos semestres vencidos iguales sin interés. — Decimotercera: La transmisión de las cuotas sociales, ya sea a título singular o universal, no implica la transmisión del carácter de gerente. — Decimocuarta: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales indicadas en el artículo 94 de la ley 19.550. En todos los casos deberán realizarse los bienes sociales y cumplidas las obligaciones fiscales, previsionales, laborales y comerciales el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. En la disolución y liquidación de la sociedad actuarán en forma individual e indistinta cualquiera de los socios o una tercera persona designada por ellos que revestirá el carácter de liquidador, aplicándose a la liquidación lo dispuesto por los artículos 101 a 112 de la ley 19.550. — Decimoquinta: Esta sociedad podrá transformarse en otra de los tipos previstos por la ley. — Decimosexta: Para todos los efectos del presente contrato las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Y continúan diciendo los comparecientes: Que en la expresada forma dejan constituida la sociedad "Litoral, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de las cláusulas que anteceden, quedando autorizados los gerentes para que actuando en forma indistinta tramiten la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, con facultad para aceptar las modificaciones y contestar las observaciones que realice el mencionado Registro, sean ellas de forma o de fondo, suscribiendo la documentación necesaria a tales fines. — Leída que les fue, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — J. C. Cobreros — José Luis Pérez. — Ante mí: A. Lascano Pizarro — Agustín Lascano Pizarro, escribano. — Concuerda con su matriz corriente al folio 471 del Registro 310 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en 4 fotocopias que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el 12 de marzo de 1975. — A. Lascano Pizarro — Agustín Lascano Pizarro, escribano.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.127 e.1º|9 Nº 38.663 v.1º|9|75

Argemet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Noventa y nueve. — En la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecieron: don Héctor Descalzi, argentino, nacido el 17 de mayo de 1952, comerciante, de estado soltero, hijo de Héctor Juan Descalzi y Amalia Rosa Bertoloni, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.460.838, domiciliado en la calle A. Caffarena número 163, y don Roberto Giusto, argentino, nacido el 4 de junio de 1952, comerciante, de estado soltero, hijo de Antonio Tomás Giusto y Lidia Descalzi, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.460.972, domiciliado en la calle A. Caffarena número 149, ambos vecinos de la Capital Federal, de paso en ésta, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dijeron: Que han convenido en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, de que instruyen las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ARGEMET" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su término de duración queda fijado en cinco años, a partir de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle A. Caffarena número 163, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la compraventa y fabricación de máquinas, herramientas y productos para la industria metalúrgica. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: por don Héctor Descalzi, nueve mil cuotas, o sea noventa mil pesos, y por don Roberto Giusto: mil cuotas, o sea diez mil pesos. Dichas cuotas están totalmente suscriptas e integradas como se ha dicho, de acuerdo con el balance que firmado por las partes y cuyos valores y costos se determinan mediante documentos probatorios, conforme lo expresado en los artículos 43, 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550, forma parte del presente un ejemplar del cual se agrega a ésta y al testimonio respectivo para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, en forma indistinta, quienes a tal efecto revestirán el carácter de gerentes y para obligar a la sociedad deberán firmar debajo del sello de la razón social, ejerciendo así la representación legal de la misma. Les queda prohibido comprometer a la firma social en negocios ajenos al objeto. Podrán conferir y revocar poderes, mandatos y comisiones generales especiales. La sociedad queda facultada, a través de sus representantes legales, para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1.881, excepto los incs. 5º y 6º del Cód. Civil y art. noveno, título X, libro segundo del Código de Comercio. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptimo: Se llevará un Libro de Actas de reuniones de socios en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que los mismos consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el día 31 de marzo de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los quince (15) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que pudieran formular deberán ser consideradas en Asamblea de Socios, a los que se citará en forma fehaciente al domicilio de cada socio aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento (5 %) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20 %) como mínimo de capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del balance fuera negativo las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento del restante por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido o bien en acta donde estén presentes la totalidad del capital,

con una antelación no menor de treinta (30) días. Los socios tendrán la preferencia en la compra de cuotas, en proporción en el capital social. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses por los adquirentes. El socio cedente, no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (5) cuotas anuales y consecutivas sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o desaparición con presunción de fallecimiento, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la Sociedad, se les abonará el haber que le corresponde del socio saliente o sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de doce (12) meses. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumulado. Si existieran saldos deudores no acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán el haber según corresponda. — Decimoprimero: Las causales de disolución, serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimosegunda: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la sociedad, rembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercero: Cualquier tipo de divergencias que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigables componedores elegidos de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales de la Capital Federal. — Bajo tales conceptos dan por formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran, por ante mí, doy fe. — H. Descalzi. —R. Giusto. -- Hay un sello. — Ante mí: Jorge Elesgaray. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio doscientos nueve del Registro sesenta y uno de Avellaneda a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos notariales de Ley numerados del dos millones setecientos veintisiete mil novecientos treinta y nueve al dos millones setecientos veintisiete mil novecientos cuarenta y dos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Jorge Elesgaray. — Inventario y tasación de los bienes de propiedad de "Argemet, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 1º de marzo de 1975. — Mercaderías: 4.000 kgs. acero SAE 1045, redondo 15,8 mm. el kgr., $ 9.50 — pesos 38.000.—; 2.000 kgs. acero SAE 1045, redondo 22,2 mm., el kgr., $ 9,50 — pesos 19.000.—; 2.000 kgr. acero SAE 1045, redondo, 22,2 mm. el kgr., $ 9,50 — pesos 19.000.—; 2.000 kgr. acero SAE 1045, redondo. 31,8 mm., el kgr. $ 9,60 — pesos 24.000. — $ 100.000. — Héctor Descalzi. Cta. capital $ 90.000.—; Roberto Giusto. Cta. capital. $ 10.000. — $ 100.000. — El presente aporte ha sido evaluado al precio de costo de acuerdo a las facturas de las Empresas que proveyeron los citados bienes — Héctor Descalzi. — Roberto Giusto. — Enmendado: Descalzi: Vale.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.162 e.1º|9 Nº 38.689 v.1º|9|75

Pelete

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIEDAD DE Responsabilidad Limitada. — Contrato entre los señores Omar Telmo Demarco, argentino, casado, de 56 años de edad, médico, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.534.435, domiciliado en Pueyrredón Nº 1450 (5º A), de Buenos Aires; Aníbal Vicente Demarco, argentino, casado de 49 años de edad, empleado, libreta de enrolamiento número 4.218.804, domiciliado en Caracas número 63, de Buenos Aires; Gualberto Oscar Demarco, argentino, casado, de 47 años de edad, empleado domiciliado en Beruti Nº 2731, de Buenos Aires, libreta de enrolamiento Nº 4.228.750; y la señora Lydia Raquel Demarco de Reffino Pereyra, argentina, casada, de 55 años de edad, docente, libreta cívica Nº 1.079.548 domiciliada en French Nº 2710 (1º B), de Buenos Aires, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará PELETE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en la calle Florida Nº 2.3 (1º), de la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de trasladarla, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la realización por cuenta propia y|o terceros y|o asociada a terceros, de las siguientes operaciones agropecuarias: Explotación de establecimientos agrícola-ganaderos o forestales, comercializar e industrializar sus productos o subproductos, frutos y sus derivados y semovientes, así como también toda actividad u operación que se relacione con los expresados objetivos. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar todos los actos, contratos u operaciones relacionados con el objetivo enunciado, y que la buena marcha de los negocios sociales aconseje, sin limitación alguna. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000) dividido en doscientas cuotas de pesos un mil cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el señor Omar Telmo Demarco, cincuenta cuotas (50); el señor Gualberto Oscar Demarco, cincuenta (50) cuotas; el señor Aníbal Vicente Demarco, cincuenta (50) cuotas; la señora Lydia Raquel Demarco de Reffino Pereyra, cincuenta (50) cuotas. Estos aportes se integran en bienes, según inventario firmado por los socios por separado y de conformidad, dejando constancia que las valuaciones de los aportes han sido efectuadas de acuerdo con los precios vigentes en plaza, cuyos antecedentes justificativos obran en poder de la sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinticinco años, a partir del 1º de julio de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, quienes revisten el cargo de socios gerentes, firmando uno cualquiera de ellos con su firma personal, bajo el rubro social, pudiendo en tal forma contratar en nombre de la sociedad, efectuar compras de bienes muebles, inmuebles y vehículos; constituir derechos reales; otorgar mandatos, comisiones y poderes generales o especiales; firmar toda clase de escrituras, documentos o contratos públicos o privados; operar con todos los Bancos particulares mixtos, oficiales, nacionales, provinciales o municipales; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, instituciones mixtas, entes autárquicos o descentralizados, para cualquier clase de trámites o presentaciones. — Estas facultades son sólo enunciativas y no limitativas, pudiendo los administradores, en nombre de la sociedad, realizar todos los actos y operaciones conducentes al mejor desenvolvimiento de la sociedad y logro de sus fines. — Sexta: Los socios no podrán hacer en ningún caso uso de la firma social para asuntos ajenos a los bienes e intereses de la misma, o para fianzas, garantías o prestaciones a terceros. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general, cuyo ejercicio quedará cerrado el día 30 de junio de cada año, el que quedará automáticamente aprobado si no fuera observado ni impugnado por ninguno de los socios, dentro de los treinta días corridos posteriores a la presentación del mismo. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — En caso que se produjeran pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la forma establecida para las utilidades. — Novena: Ningún socio podrá enajenar, ceder, gravar o caucionar total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento de los otros. — Décima: En caso de que alguno de los socios decidiese retirarse de la sociedad, deberá dar aviso fehaciente a los otros, con una anticipación no menor de sesenta días previos a la fecha de cierre del ejercicio comercial debiendo continuar en la misma hasta dicho cierre de ejercicio, y quedando a partir de la fecha del aviso mencionado, sin intervención alguna en la dirección y gestión comercial de la empresa pero manteniendo el derecho a fiscalizar sus intereses en la misma, ya sea por sí o por un representante. — Decimoprimera: Al cierre del ejercicio establecido en la cláusula anterior, se efectuará el inventario y balance general con los valores residuales de los bienes ajustados según los índices de actualización dispuestos por la Dirección General Impositiva para los bienes amortizables; referidos a la fecha de incorporación a la sociedad de los respectivos bienes; balance que servirá para determinar la parte que le corresponde al socio renunciante, a la que serán adicionados la parte proporcional de las reservas constituidas, de las utilidades no distribuidas y el saldo acreedor de su cuenta particular, restándose en caso que corresponda, la parte proporcional de las pérdidas acumuladas y el saldo deudor de su cuenta particular. — Decimosegunda: La suma que resulte de la aplicación de la cláusula décimo primera será pagada: el veinte por ciento, dentro de los tres meses del cierre del ejercicio, y el ochenta por ciento restante, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin intereses, en un plazo total que no exceda los dieciocho meses a contar de la fecha de cierre del balance general. — Decimotercera: La cesión de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en este contrato, y según las disposiciones de los artículos 152 y 153 del decreto ley 19.550|72. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal, u otro impedimento definitivo de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante quienes deberán nombrar un representante ante la sociedad, unificando su representación. — Dicho representante podrá fiscalizar y vigilar los intereses de sus representados, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni en la dirección de la misma. — Decimoquinta: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en el que se asentarán todas las resoluciones y acuerdos referentes al desenvolvimiento y dirección de la sociedad, las que una vez asentadas y firmadas, serán obligatorias para todos los socios. — Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Decimosexta: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, o en su defecto a cargo de quien se designe por mayoría de votos. — Se efectuará sobre la base de realizar el activo, extinguir el pasivo, restituir los capitales en la proporción aportada, y si hubiere excedente, distribuirlo en la proporción establecida para las cuotas sociales. — Bajo las dieciséis cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado el preente contrato, obligándose a cumplirlo de buena fe y conforme a derecho, firmándolo de conformidad, en Buenos Aires, a 19 días del mes de noviembre de 1974. — Inventario de Pelete Sociedad de Responsabilidad Limitada practicado al 30 de junio de 1974. — Máquinas y herramientas: 1º) 1 tractor Deutz modelo A 70 chasis serie Nº 292|2|70|5038, motor F 4 L número 292|173373|76: $ 41.000,00. — 2º) 1 tractor Fiat modelo 450 R serie número 002163|4502138, motor 00263: $ 28.000,00. — 3º) 1 grupo electrógeno FAM: $ 18.500. — Hacienda: 4º) 25 vaquillonas Holando Argentina puras por cruza preñadas: $ 4.500 cada una: $ 112.500,00. — Total: $ 200.000,00. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.085 e.1º|9 Nº 38.699 v.1º|9|75

Sarago

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Fernando Saragó, italiano, casado, sastre, de 33 años, C.I. 5.552.393, domiciliado en Av. del Libertador 4730 p. 3º "C", Capital y Marta Cristina Varela, argentina, casada, comerciante, de 31 años, C.I. 4.563.057 domiciliada en Av. del Libertador 4730 p. 3º "C", Capital, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y por las siguientes cláusulas. Primera: Se denominará "SARAGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal comercial y administrativo en esta Capital, calle Charcas 3881, pudiendo ser cambiado y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, confección y distribución de prendas de vestir de todo tipo para damas, caballeros y niños, tejidos, maquinarias y materias primas, para el cumplimiento del objeto social. Tercera: El capital se fija en la suma de $ 20.000.— dividido en 2.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Fernando Saragó, $ 8.000.— y Marta Cristina Varela, $ 12.000.—, e integrado 50% en este acto en dinero en efectivo, integrando cada socio el 50 % de capital suscripto y el otro 50% se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. Cuarta: Tiene una duración de 99 años, a partir del 1º de enero de 19.5, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios y el uso de la firma social, será ejercido indistintamente. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social, no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. Sexta: La fiscalización social, será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. Las resoluciones en su caso se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada 6 meses, para considerar la marcha de los negocios sociales. Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los arts. 152 a 156 del Decreto Ley Nº 19.55072, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros se rijan por lo dispuesto en los capítulos I, secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un Inventario y Balance General. Previa la reserva legal del 5% hasta llegar al 20% del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios por partes iguales. El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. Décima: el haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta par las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. Decimotercera: A los efectos del art. 27 del decreto ley citado, se deja constancia que los bienes aportados por la señora Marta Cristina Varela, son propios. De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 5 dias de febrero de 1975.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 476 e.1º|9 Nº 38.716 v.1º|9|75

Mecan Letro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES José Montesano, italiano, soltero, comerciante, de 42 años, con C. I. Nº 5.023.719, domiciliado en Fischetti 5520, Villa Bosch, provincia de Buenos Aires y Luis del Valle Murua, argentino, casado, comerciante, de 45 años, con C. I. Nº 3.570.448, domiciliado en Alcaráz 4318, Capital Federal, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada dentro de las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La razón social será "MECAN LETRO, S. R. L.", constituyendo domicilio legal en la calle Quevedo 3336, Capital Federal. — Por resolución de sus socios podrá constituir sucursales, agencias, locales de venta o fabricación o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, fijándoseles o no capital para su giro. — Segunda: El término de duración será de 10 años a contar de la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto: a) Industriales;

mediante la fabricación por cuenta propia y|o ajena y|o asociada a terceros, de aparatos publicitarios y sus accesorios y b) Comerciales: mediante la compra, venta, alquiler, explotación, importación, exportación y cualquier forma de comercialización de aparatos publicitarios, así como la explotación de patentes de invención, marcas, representaciones, consignaciones y mandatos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 10.000.— dividido en cuotas de $ 100.— cada una, que los socios suscriben totalmente así: José Montesano, 50 cuotas o sea $ 5.000.—; y Luis del Valle Murúa, 50 cuotas o sea $ 5.000.—. El capital se halla totalmente integrado según balance que los socios firman por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Los rubros del activo, en su caso, han sido calculados a su costo según comprobantes y se incorporan a la sociedad dentro de lo dispuesto por el art. 15, 149, y 151 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes socios, sin perjuicio de lo establecido en el art. 152 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — En el caso de cesión de cuotas entre socios se hará en igual proporción entre los restantes, salvo renuncia al derecho de opción por alguno de ellos, en cuyo caso se podrá ceder íntegramente al resto. Para fijar el valor de las cuotas a ceder se confeccionará un balance especial para determinar el resultado al momento de la cesión. El valor fijado será abonado en no más de cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas a partir de la fecha de cesión. En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas del fallecido lo dispuesto en el Art. 209 del Decreto Ley 19.550|72. Si alguno de los herederos decide ceder todas o parte de sus cuotas sociales, para su valuación se seguirá igual procedimiento al antes indicado. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios que revestirán el cargo de gerentes y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. En el ejercicio de la administración y para el cumplimiento de los fines sociales, los socios podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales o generales, realizar todo acto o contrato, por el que se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, librar cheques contra fondos depositados o girar en descubierto dentro de los límites autorizados, aceptar, suscribir o endosar pagarés o letras de cambio, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado, del país o del exterior; representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, y demás autoridades e intervenir en todos los asuntos judiciales en que la sociedad sea parte o tenga interés, siendo las facultades transcriptas solo enunciativas y no limitativas, con la solia prohibición de comprometer a la firma social en operaciones ajenas a la sociedad u obligarla en garantía de terceros. — Séptima: El ejercicio social termina el 31 de marzo de cada año, oportunidad en que se confeccionará un balance general. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, luego de efectuarse las reservas legales y voluntarias aprobadas, se repartirán en proporción a las cuotas sociales. En igual forma se procederá con las pérdidas. — Octava: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de votos, incluso los balances que se consideraran aprobados si no son objetados dentro de los 30 días de su confección. Los socios supeditan sus derechos y obligaciones entre sí y con respecto a terceros a las disposiciones del capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley 19.550|72. En el caso de disolución o liquidación social, serán liquidadores los socios gerentes, los que tendrán preferencia para la adquisición del activo y pasivo, actuando a lo establecido en el capítulo I, Secciones XII y XIII del Decreto Ley 19.550|72. Toda situación no prevista en el presente contrato se resolverá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. Certifico que las firmas que anteceden son auténtica del señor Luis Del Valle Murua y José Montesano quien justifica su identidad con C. I. 3.570.448 y C. I. 5.023.719 la que ha sido puesta en mi presencia y queda asentado en el libro de Requerimientos Nº 1 Acta 226 Folio 226 del Registro Nº 183. La Plata, 19 de diciembre de 1974. Conste. Ricardo M. Ceudali; Escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 755.170, que se agrega, La Plata, 20 Dic. 1974. — Inventario general de iniciación de operaciones al 20 de diciembre de 1974. — Activo: Bienes de uso: 1 aparato mecánico de publicidad cubierta por patentes de invención Nº 145.520, 152.394, 154.684 y 159.648. Valor de construcción $ 10.000. — Total del activo: $ 10.000. — Pasivo: Capital Federal: Luis del Valle Murúa $ 5.000. — José Montesano $ 5.000. — $ 10.000. — Total del pasivo: $ 10.000. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Luis del Valle Murúa y José Montesano quienes justifican su identidad con C. I. 3.570.448 y C. I. 5.023.719 la que ha sido puesta en mi presencia y queda asentado en el libro de Requerimientos Nº 1 Acta 226 Folio 226 del Registro 183. La Plata, 19 de diciembre de 1974. Conste. Ricardo M. Ceudali; escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 760.509, que se agrega, La Plata, 3 Ene. 1975.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 679 e.1º|9 Nº 38.717 v.1º|9|75

Ferrari Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de 1974, entre Carlos Antonio Ferrari, argentino, comerciante, nacido el 16 de setiembre de 1936, L. E. Mat. Nº 5.606.449, casado, y domiciliado en la calle Constitución Nº 1461, José C. Paz, provincia de Buenos Aires; Sixto Simón Norberto Ferrari, nacido el 18 de marzo de 1939, argentino, comerciante, L. E. Mat. número 4.561.477, casado, y domiciliado en la calle Las Heras Nº 240, Muñiz, provincia de Buenos Aires, y don Jorge Alberto Ferrari, nacido el 30 de octubre de 1946, argentino, comerciante, L. E. Mat. Nº 8.260.470, casado, y domiciliado en la calle San José Nº 69, Muñiz, provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley 19.550, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FERRARI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Valentín Gómez Nº 2731, piso 7º, departamento "D", Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándosele o no capital para su giro social. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de tres años a contar del día 1º de octubre de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en el país y en el extranjero, las siguientes actividades: La organización, planificación, dirección, puesta en marcha y funcionamiento de comedores industriales para sociedades civiles y comerciales, industrias, escuelas, clubes y|o establecimientos públicos o privados; provisión, elaboración y|o comercialización de productos alimenticios. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de tres mil pesos ($ 3.000), dividido en trescientas cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea cien cuotas cada uno, que integran en su totalidad en este acto. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — Si un socio quisiere retirarse de la Sociedad, deberá dar aviso por telegrama colacionado a los demás socios a sus domicilios particulares, con una anticipación de seis meses. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes de aquél contra cesión de todos sus derechos en la sociedad, su parte de capital y de utilidades a cuyo fin se practicará un balance especial o bien proseguir el giro social con dichos herederos o representantes, a cuyos efectos deberán unificar personería. — Para el primer supuesto, el capital y utilidades del socio fallecido o incapaz serán abonados en cuotas semestrales y dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios conjuntamente quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal de la misma y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles y|o inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Es suficiente la firma de uno de los gerentes para las diligencias de mero trámite, como ser el despacho de correspondencia, firma de facturas, retiro de libretas de cheques, y solicitud de certificación de fondos bancarios. — Séptima: Toda vez que la marcha de los negocios sociales lo indique o lo hagan aconsejable, los socios deberán reunirse a efectos de tratar sobre los mismos. — En dichas reuniones se labrarán actas en un libro que se llevará a tal efecto. — Los socios se reunirán como mínimo una vez cada seis meses. — Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría con excepción de aquellos casos para los cuales el artículo 160 de la Ley 19.550, requiere mayorías especiales, en cuyo caso regirán las mayorías establecidas por la Ley. — Octava: Está prohibido a los socios constituirse en nombre de la sociedad en garante de terceras personas. — Novena: Queda sin efecto lo establecido en el artículo 273 de la Ley 19.550. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que pueden efectuarse en cualquier momento a solicitud de cualquiera de los socios, deberá realizarse un balance anual al 31 de diciembre de cada año. — Los balances se reputarán aprobados si dentro de los quince días de efectuados no fueren impugnados expresamente por algún socio. — Décima Primera: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Sin perjuicio de las utilidades que le correspondan por sus aportes, los socios podrán ser remunerados por las tareas y funciones que se les asignen. — Décima Segunda: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Siguen tres firmas. — Carlos Antonio Ferrari — Sixto Simón Norberto Ferrari — Jorge Alberto Ferrari. — Manustrito: 18. Vale.

Buenos Aires, mayo 20 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 756 e.1º|9 Nº 38.719 v.1º|9|75

Mavila

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano Público, comparecen los señores Martha Susana Buratovich, argentina, soltera, nacida el once de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, hija de José Esteban Buratovich y de Elsa Piergiacomi, con Libreta Cívica número 4.942.530, domiciliada en Arenales número 1960, piso 6º, Capital, don José Manuel Sánchez, argentino, naturalizado, soltero, nacido el treinta de julio de mil novecientos cuarenta y tres, hijo de Ricardo Sánchez y de Estrella Liste, con Libreta de Enrolamiento número 8.632.462, domiciliado en Las Heras 2231, 1º C, Capital; don Eduardo Mateo Fraise, argentino, divorciado, nacido el veintiocho de abril de mil novecientos veinticinco, hijo de Alfonso Faustino Fraise y de María Antonieta Scotti, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.303.262, domiciliado en Salguero 3078 de esta Capital; doña Amalia Valentina Genta, argentina, soltera, nacida el dieciocho de enero de mil novecientos treinta y dos, hija de Guillermo Celestino Genta y de María Valentina Gómez Rodríguez, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.677.104, domiciliada en Salguero número 3078 de esta Capital; don Jorge Miguel Pomiro, argentino, casado con Mónica Teresita del Niño Jesús Pittaluga, nacido el trece de enero de mil novecientos treinta y siete, hijo de Luis Pomiro y de Italia Judith Bruno, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.869.337, domiciliado en Avenida Alvear 1580, Capital; don Marcelo Eloy Fernández Criado, argentino, casado, nacido el veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y tres, con Cédula de Identidad número 3.071.499 de la Policía Federal; doña María Lucrecia Feraud de Fernández Criado, argentina, casada, nacida el siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.268.610, ambos domiciliados en Callao número 2050, 3º piso B, Capital; don Pedro Carlos Groppo, argentino, casado, nacido el veintisiete de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.482.737; doña Nora Biercamp de Groppo, argentina, nacida el treinta de enero de mil novecientos cuarenta, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.234.351, ambos domiciliados en Esmeralda número 1180, 1º piso A, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento los cuatro últimos por su propio derecho, y los cinco primeros en su carácter de socios de "MAVILA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya personería y existencia legal acreditan con el contrato social, elevado a escritura pública al folio 244 de fecha dos de abril de mil novecientos setenta y tres del Registro número 21 a cargo del Escribano de esta Capital don Miguel A. Yaya; inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1261 al folio 120 del libro 68 de Contratos Públicos; instrumento que he tenido a la vista y en fotocopia autenticada agrego por cabeza a la presente, doy fe. — Y los señores Martha Susana Buratovich, José Manuel Sánchez, Eduardo Mateo Fraise, Amalia Valentina Genta y Jorge Manuel Pomiro manifiestan: Que vende, transfiere a favor de los señores Marcelo Fernández Criado, María Lucrecia Feraud de Fernández Criado, Nora Biercamp de Groppo y Pedro Carlos Groppo, 6.200 cuotas sociales que tienen y le corresponden en la referida sociedad en la siguiente proporción: Martha Susana Buratovich vende a Marcelo Fernández Criado 1.300 cuotas; Eduardo Mateo Fraise vende a María Lucrecia Feraud de Fernández Criado 1.300 cuotas, Amalia Valentina Genta vende a Nora Biercamp de Groppo 1.300 cuotas; José Manuel Sánchez vende a Pedro Carlos Groppo 1.300 cuotas, y el señor Jorge Miguel Pomiro vende a los señores Marcelo Fernández Criado y María Lucrecia Feraud de Fernández Criado las 1.000 cuotas que le pertenecen en partes iguales, vale decir 500 cuotas a cada uno, por un valor nominal de $ 62.000 que los cedentes manifiestan haber recibido antes de ahora de manos de los cesionarios en dinero efectivo y a su satisfacción, sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago en forma, desistiendo de todos los derechos que en su carácter de socios le correspondían en la sociedad y colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado. — Con el certificado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el número 135.540 de fecha 22 del corriente mes y año, se justifica: Que los cedentes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. — Las partes manifiestan lo siguiente: a) Que en este mismo acto, los nuevos integrantes de la sociedad, señores Marcelo Fernández Criado, María Lucrecia Feraud de Fernández Criado, Nora Biercamp de Groppo y Pedro Carlos Groppo, que así queda constituida, designan gerente de la misma al señor Marcelo Fernández Criado; b) El señor Humberto Pablo Tosco expresa su formal consentimiento a todos y cada una de las cesiones y de la designación del nuevo gerente. c) Presente en este acto, la señora Mónica Teresita del Niño Jesús Pittaluga de Pomiro, argentina, casada en sus primeras nupcias con Jorge Miguel Pomiro, domiciliada en Av.

Alvear número 1580 de esta Capital, mayor de edad, hábil de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que presta su conformidad y aceptación con la cesión que por la presente efectúa su cónyuge. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman por ante mí, doy fe. — S. Buratovich, Sánchez, E. Fraise, Amalia Valentina Genta, J. M. Pomiro, M. Fernández Criado, María Feraud de Fernández Criado, Pedro Groppo, Nora Biercamp de Groppo, H. Tosco, Mónica P. de Pomiro. — Hay un sello, ante mí: Felipe Yofre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos veinticuatro del Registro número cuatrocientos sesenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para los interesados, expido este primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial, número cero dieciséis millones noventa y siete mil novecientos cinco y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Felipe Yofre (Escribano). — S|raspado: veintidós. — Vale.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 490 e.1º|9 Nº 38.746 v.1º|9|75

Altru

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Rubén Emilio Trutalli, de 46 años, divorciado, argentino, comerciante, con L. E. 5.976.340, domiciliado en Malabia 3254 piso 4, Dpto. 18, Capital Federal; Jorge Faustino Alvarez, de 37 años, casado, argentino, comerciante, con L. E. 4.267.071, domiciliado en San Juan 2190 piso 16, Dpto. D, Capital Federal y Zulema María Stabile, de 29 años, viuda, argentina, comerciante, con L. C. 5.096.593, domiciliada en José María Paz 935, Florida, provincia de Buenos Aires, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "ALTRU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle General Urquiza 179, piso 2, Dpto. A., Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de artículos de tapicería y decoración. — Tercera: El capital es de $ 200.000, dividido en 20.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Rubén Emilio Trutalli $ 80.000; Jorge Faustino Alvarez $ 80.000 y Zulema María Stabile $ 40.000 e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 5 años a partir del 1º de diciembre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad los socios Rubén Emilio Trutalli y Jorge Faustino Alvarez, quienes tienen a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta. Podrán. Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Art. 152 del Decreto Ley 19.550|72. — Los socios supeditan sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros a lo dispuesto en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de mayo, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 por ciento hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre lo socios en la siguiente proporción: Rubén Emilio Trutalli 40 por ciento; Jorge Faustino Alvarez 40 por ciento y Zulema María Stabile 20 por ciento. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: Para determinar el haber de un socio en caso de retiro, se tomará el aporte de capital del mismo, más o menos el saldo en la cuenta particular, más la parte proporcional de los fondos de reserva existentes. — El monto así determinado será pagado en cuatro trimestres iguales y consecutivos, con más el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina para descuentos ordinarios, venciendo el primero de ellos a los 3 meses de producido el retiro. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con sus derechos de acuerdo al artículo 155 del Decreto Ley 19.550|1972. — En dicho caso los herederos deberán unificar personería y continuarán en la sociedad, rigiendo para ellos lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto Ley citado. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia quienes antes de laudar nombrarán un tercero, cuyo fallo, al serle requerido, será inapelable. — Décima Tercera: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Décima Cuarta: A los efectos del art. 27 del Decreto Ley citado se deja constancia que los bienes aportados por Zulema María Stabile son propios. — De conformidad, firman el presente el 26 de diciembre de 1974. — Siguen firmas. — Detalle de aportes de Altru S. R. L. al 1º|12|1974. — Rubén Emilio Trutalli — 1 máquina de coser marca "Adler" modelo 167-73 Nº 46.470 "Motormech" de 1|2 H. P. 1400 RPM $ 24.000 — 1 caldera tubular vertical marca "Combimatic" modelo Cag 30, capacidad 30.000 calorías p|hora con quemador automático p|gas natural marca "Combimatic" modelo QC 45 $ 6.500 — 396,70 mts. de tela plástica base jersey grabado "Bison" c|negro "Carpenter" $ 17.573,81 — 281,90 mts. de tela plástica interlock grabado "Rhino", pesos 17.382,99 — 296,80 mts. de tela plástica jersey grabado "Bison" $ 14.543,20 — pesos 80.000. — Jorge Faustino Alvarez — 1 máquina de coser marca "Singer" modelo 111 G 155 Nº W-1353081 c|mesa y motor eléctrico marca "Motormech" número 6772, 1|2 H. P. 2300 RPM $ 12.000 — 1 máquina de coser marca "Seico" modelo STW Nº MH 2226869 c|mesa y motor eléctrico marca "Motormech" número 15353 ½ HP 2800 RPM $ 4.000 — 1 máquina de coser marca "Singer" modelo 111 W 152 $ 4.000 — 1 estantería metálica de tubo cuadrado de largo 6 mts., ancho 0,60 mt., alto 1,80 mt. y 4 estantes $ 7.500 — 1 estantería metálica de tubo cuadrado de largo 4,50 mts., ancho 0,60 mts., alto 1,80 m. y 4 estantes pesos 6.500 — 1 mesa p|corte de telas, base metálica de tubo cuadrado y mesa de madera de largo 6,50 mts. ancho 1,84 mt. alto 0,83 mt. y un estante $ 7.500 — 2 mesas de base metálica y tapa de madera de largo 1,80, ancho 0,95 mt., alto 0,82 mt. $ 3.500 — 3 mesas de base metálica y tapa de madera de largo 0,80, ancho 0,70 mt., alto 0,50 mt. $ 1.800 — 106 estructuras asiento trasero Peugeot gasolero 13.593,70 — 228,50 mts. de tela plástica base "Batista" grabado "Bison" c|negro "Carpenter" $ 7.266,30 — 200 mts. de tela plástica base "Interlock" grabado "Rhino" c|negro "Carpenter pesos 12.340 — $ 80.000. — Zulema María Stabile — 1 máquina de coser marca "Adler" modelo 167|73 Nº 48143 c|mesa y motor eléctrico marca "Motormech" Nº T-169190 de ½ HP 1450 RPM $ 24.000 — 1 máquina eléctrica de cortar telas marca "Eastman Ultronic" modelo 625 de 8" de cuchilla Nº C-31312-7 $ 16.000 — pesos 40.000 — Total $ 200.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, marzo 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 845 e.1º|9 Nº 38.720 v.1º|9|75

Manzini Publicidad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO DE CONTRATO: Entre los señores don Omar Rodolfo Manzini, argentino, de 36 años, médico, soltero, L. E. Nº 4.204.762 y con domicilio en la calle Santo Domingo 1280, de Martínez, Prov. de Buenos Aires y don Aníbal Angel Manzini, argentino, de 34 años, comerciante, casado, L. E. Nº 4.298.251 y con domicilio en la calle Pedro Goyena 165 de esta Capital Federal; ambos hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al Decreto Ley 19.550 y a las cláusulas que se detallan a continuación: Primera: A partir del 1º de febrero del corriente año queda constituida una sociedad que girará bajo la denominación de "MANZINI PUBLICIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Fraga 1247 de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo, con el acuerdo de ambos socios, a cualquier lugar de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la publicidad comercial por cuenta de terceros en todas sus ramas. — Tercera: El capital se fija en $ 50.000, dividido en 500 cuotas de $ 100 cada una, suscripto por partes iguales e integrado totalmente en bienes según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a los precios de plaza y de costo, según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Queda expresamente prohibida la cesión y transferencia de cuotas de capital a terceros, salvo acuerdo por escrito y unánime de los socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Omar Rodolfo Manzini, quien podrá hacer uso de la firma social en su carácter de socio gerente. — Pudiendo: a) Firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos. — b) Realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco de esta plaza, nacionales, provinciales o extranjeros o instituciones de crédito. — c) Retirar toda clase de depósitos en dinero, valores, acciones o títulos de cualquier clase que se depositen a nombre o a la orden de la sociedad. — d) Solicitar préstamos a instituciones bancarias y|o particulares, fijando plazos y condiciones de pago. — e) Renovar toda clase de documentos. — f) Transigir, comprometer en árbitros. — g) Comprar y vender. — i) Cobrar y percibir. — j) Firmar y rescindir convenios, siendo las facultades mencionadas en forma enunciativa, pudiendo el socio gerente realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para la correcta conducción de la sociedad con la única prohibición de no comprometer la firma social en garantías de favor por obligaciones de terceros ajenos a los negocios sociales. — Asimismo, podrá representar a la sociedad ante cualquier repartición o dependencia del Estado y|o Tribunales Judiciales de cualquier fuero o jurisdicción. — Podrá además, otorgar poderes generales o especiales para mejor representación de la sociedad. — Asimismo, en caso de ausencia y|o impedimento temporario del socio gerente, será reemplazado por el otro socio o podrá nombrar un reemplazante, mediante poder especial, con las mismas prerrogativas detalladas en la presente cláusula. — Séptima: Todos las decisiones sociales se adoptarán en reunión de socios y serán asentadas en un libro de actas rubricado que se llevará a ese solo fin. — Octava: Si alguno de los socios deseare abandonar la sociedad antes de la terminación del plazo fijado en la cláusula cuarta, deberá previamente notificar en forma fehaciente, al otro socio, con un anticipo de noventa días y en esa oportunidad formulará las condiciones de venta en que deseare su parte de capital a fin de que el otro socio pueda hacer uso del derecho que le confiere el Decreto Ley 19.550. — Novena: El día 31 de enero de cada año se practicará el balance general e inventario y el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias; las utilidades realizadas y líquidas una vez efectuada la reserva legal del 10 por ciento hasta cubrir el 20 por ciento del capital social y las reservas facultativas que pudieran considerar oportunas, serán distribuidas entre los dos socios en forma proporcional al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción a la señalada precedentemente. — Décima: En caso de incapacidad permanente y|o fallecimiento de un socio, el representante legal del incapaz y|o herederos, según fuere el caso, dentro de los 90 días de declarada la incapacidad y|o producida el fallecimiento, deberá optar entre a) Continuar la sociedad unificando la representación y b) Retirar la parte que por capital y|o utilidades y demás, le correspondiere al socio incapacitado y|o fallecido de acuerdo al balance e inventario que se practicare a tal fin. — El importe que resultare le será hecho efectivo en diez cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el intereés bancario para el descuento de documentos en cta. cte. — Undécima: La liquidación de la sociedad estará a cargo del socio gerente, producido el vencimiento del contrato o acordado por acuerdo de los socios. Duodécima: Cualquier duda, divergencia dificultad que se presentare entre los socios, será sometido al fallo de arbitradores, amigables componedores que podrán formar tribunal y cuyo fallo será final e inapelable. — Firman de conformidad, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los veintidós días del mes de febrero de 1974. — Firmado: Omar Rodolfo Manzini — Aníbal Angel Manzini. — Balance e Inventario de Bienes aportados a la Sociedad 'Manzini Publicidad S. R. L.". — Maquinarias: 1 Máquina de cortar hierro Doma, Serie D 30 Nº 1215, con motor de 3 HP., $ 4.500.—. - 1 Amoladora Motormech 1 HP. Nº 075083, pesos 1.000.—. - 1 Agujereadora de banco M. S. C. 1|2 HP., Nº 772954, $ 1.000.—. - 1 Agujereadora de banco M. S. C., número 24441 - M 13 T. $ 2.000.—. - 1 Morsa s|n. Nº 5, $ 300.—. - 1 Guillotina para hierro "B. X." Nº 3, $ 500.—. - 1 Soldadora eléctrica Elecfum Nº 1046, $ 800.—. - 1 Soldadora eléctrica Soldecec, grande Nº 6041, $ 1.700.—. - 1 Banco de trabajo de madera s|nº, $ 2.500.—. - 1 Mesa de trabajo de madera s|nº, $ 1.800.—. - Mesa de Planograf s|nº, $ 700.—. - 1 Juego de matrices planograf, $ 2.000.—. - 1 Estufa Bull-Dog modelo 623, S. 1 Nº 652, $ 200.—. - 1 Heladera Marshall 14, Nº 229286, $ 1.500.— - 3 Garrafas para gas de 10 Kgs. cada una, $ 300.—. - 1 Cocina con dos hornallas, s|nº, $ 150.—. - 1 Pantalla de gas Simplex, s|nº, pesos 150.—. - 1 Sierra para cortar madera Shopmate Nº 1876, $ 1.500.—. - 1 Calador Black y Decker, Nº 4458, $ 1.500.—. - 1 Refiladora de Fórmica modelo 3700, Nº 3299, $1.200.—. - 2 Escaleras doble hoja de madera, $ 800.—. - 1 Lote completo de herramientas, $ 3.500.—. - 1 Mesa de dibujo con lámpara, $ 350.—. - 1 Máquina de escribir Leica A 201906, Línea 83, $ 4.000.—. - 1 Máquina de sumar Addo - X mod. 381, Nº G 30992, pesos 800.—. - 1 Caballete de herrería s|nº, $ 400.—. — $ 35.150.—. — Materiales de Publicidad: 25 Chapas de hierro para carteles, $ 4.600.—. - 1 Lote de maderas 2 x 3', $ 1.500.—. - 1 Lote de maderas 2 x 2', $ 1.800.—. - 1 Lote de pinturas y esmaltes, $ 1.500.—. - 120 Kks. de papeles, $ 2.500.—. — $ 11.900.—. — Muebles e Instalaciones: 3 Escritorios de madera en buen estado, $ 1.500.—. - 3 Sillas de madera, $ 450.—. - Instalaciones y estanterías varias, $ 1.000.—. — $ 2.950.—. — Resumen General: Maquinarias, pesos 35.150.—. - Materiales de Publicidad, $ 11.900.—. - Muebles e Instalaciones, $ 2.950.—. - Total: $ 50.000.—. - Son: Pesos Cincuenta Mil. —

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.078 e.1º|9 Nº 38.721 v.1º|9|75

Procampo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de febrero de 1975, entre los señores Néstor Guillermo Saruba, de 26 años de edad, soltero, ingeniero agrónomo, con C. I. Nº 5.764.020, Pol. Fed.; Roberto Saruba, de 53 años, casado, procurador, con L.E. Nº 1.740.913, y Norberto Carlos Sarubinsky Grafín de 33 años de edad, casado, abogado, con C. I. Nº 4.741.388, Pol. Fed., todos los contratantes argentinos, domiciliados en la calle Sarmiento Nº 938, 6º piso, de Capital Federal, hábiles para contratar; han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley 19.950 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "PROCAMPO, S. R. L.". — Segunda. La duración de la sociedad será de diez años, a contar de la fecha del contrato. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en la calle Sarmiento Nº 938, 6º piso, de Capital Federal, pudiendo ser trasladada o establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Cuarta: Será objeto de la sociedad lo relacionado con la fabricación

fraccionamiento, distribución, comercialización, intermediación y financiación de productos agropecuarios; importación y exportación de los mismos productos; la administración de bienes propios o ajenos, incluidos los de los socios; actividades de difusión y publicidad; prestación de servicios, asesoramientos o trabajos por cuenta propia o de terceros; mandatos y representaciones; todo ello referente a la actividad agropecuaria; como así también las actividades afines y complementarias de las anteriores siempre que sean relacionadas con la mencionada actividad agropecuaria. — Quinta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.—), divididos en 600 cuotas de $ 100.— cada una, suscriptas e integradas en su totalidad, de las cuales corresponden 60 cuotas al señor Néstor Guillermo Saruba, 270 cuotas, al señor Roberto Saruba, y 270 cuotas al señor Norberto Carlos Sarubinsky Grafín. — Los socios responden por la existencia y valuación de los bienes allí detallados, haciendo constar que los justificativos de tal valuación consisten en la documentación de compra que obra en su poder. — Sexta: La dirección, gerencia, representación y administración de la sociedad estará a cargo en forma indistinta de los socios. — Cualquiera de ellos tendrá individualmente todas las facultades necesarias para representar y obligar a la sociedad. — Séptima: El socio señor Néstor Guillermo Saruba, se obliga a prestar su trabajo personal a la sociedad. — Octava: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, que deberá ser presentado a los socios dentro de los 60 días de la fecha mencionada y quedará automáticamente aprobado si dentro de los sesenta días subsiguientes no fuera impugnado u observado por alguno de ellos, sin necesidad de interpelación alguna. — Las utilidades netas serán distribuidas en la siguiente forma: 5 o|o para el fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 20 o|o del Capital, y el saldo resultante se acreditará a los socios en sus cuentas particulares en proporción iguales. — En la misma proporción responderán por las pérdidas, si las hubiere. Novena: Ningún socio podrá transferir a terceros sus cuotas de capital sin la expresa conformidad de sus consocios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, el o los restantes deberán admitir la incorporación de los herederos o representantes legales del incapaz, quienes a tal efecto, deberán unificar la personería. — Decimoprimera: La liquidación de la sociedad será realizada por los socios gerentes. — Decimosegunda: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio. — Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires, constituyendo domicilio especial los socios, en los arriba mencionados. — Conformes las partes y obligándose a su fiel cumplimiento firman el presente contrato en lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Néstor G. Saruba, Roberto Saruba y Norberto Carlos Sarubinsky Grafín. — Inventario. — Correspondiente a Procampo S. R. L. — 1) Aporte señor Néstor Guillermo Saruba: 6 toneladas de sulfato de amonio. Su valor, $ 6.000.—. 2) Aporte señor Roberto Saruba: 27 toneladas de sulfato de amonio. Su valor, $ 27.000.—. 3) Aporte señor Norberto Carlos Sarubinsky Grafín: 27 toneladas de sulfato de amonio. Su valor, $ 27.000.-. Total aportado, $ 60.000.—. S. E. u O. — Firmado: Néstor Guillermo Saruba, Roberto Saruba, Norberto Carlos Sarubinsky Grafín.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 609 e.1º|9 Nº 38.755 v.1º|9|75

La Reserva

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre los señores Agustín Luis Rómulo Sasso, Gino Maito, Noemí Luisa Matilde Pérsico de Maito, Amneris Alcira Pérsico, Ignacio Díaz Bobillo, Miguel Gándara, Ricardo Gándara, Leandro Andrés Gándara, Luis Bequet en su carácter de administrador judicial de la sucesión de don Héctor Gándara y el señor Rogelio Santiago, De Miguel en nombre y representación de la sociedad comercial denominada "Los Bayos Sociedad en Comandita por Acciones", como únicos integrantes de "LA RESERVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil cuatrocientos veintinueve al folio trescientos tres del libro cuarenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha dos de octubre de mil novecientos setenta y dos por una parte y por la otra la señorita Amneris Alcira Pérsico en su carácter de Presidente de "Ecopi Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número tres mil seiscientos setenta y tres, al folio cuatrocientos setenta y cuatro del libro sesenta y siete, Tomo A, de Estatutos Nacionales, con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, convienen lo siguiente: Primero: La señora Noemí Luisa Matilde Pérsico de Maito y la señorita Amneris Alcira Pérsico, ceden y transfieren a la sociedad "Ecopi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cada una, la cantidad de doscientas veinticinco cuotas (225 cuotas) que poseen en la sociedad "La Reserva S. R. L." o sea un total de cuatrocientas cincuenta cuotas por su valor nominal o sea la suma de cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500). — Segundo: Esta cesión se realiza con efecto retroactivo al día 1º de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, habiendo percibido el importe señalado en acciones de la sociedad en sus respectivas proporciones. — Tercero: En virtud de las cesiones antes señaladas la señora Noemí Luisa Matilde Pérsico de Maito y la señorita Amneris Alcira Pérsico se desvinculan de "La Reserva S. R. L." prestando en este acto la conformidad los demás integrantes de dicha sociedad. — Cuarto: Se modifican las siguientes cláusulas del contrato original que quedan redactadas de la siguiente manera: a) Cláusula Tercera: La sociedad tendrá un capital de treinta mil pesos representado por tres mil cuotas de un valor nominal de diez pesos cada una, aportado e integrado por los socios en la siguiente proporción: Gino Maito: cuatrocientas cincuenta cuotas — "Ecopi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria": cuatrocientas cincuenta cuotas — Ignacio Díaz Bobillo: cuatrocientas veinte cuotas — Agustín Luis Rómulo Sasso: ciento ochenta cuotas — Leandro Andrés Gándara: noventa cuotas — Héctor Gándara: doscientas setenta cuotas — Ricardo Gándara: doscientas setenta cuotas — Miguel Gándara: doscientas setenta cuotas y Los Bayos Sociedad en Comandita por Acciones: seiscientas cuotas. — En total: tres mil cuotas. — Las cuotas en la indicada proporción han sido integradas por los socios en su totalidad y en la forma siguiente: Primero: Por compra de dos inmuebles ubicados en el Partido de la Matanza de la Provincia de Buenos Aires, a saber: a) Fracción de campo señalada con la letra B, de una superficie de cincuenta y siete hectáreas, un área, treinta y ocho centiáreas y b) Fracción de terreno de campo designada como lote número tres con una superficie de diez hectáreas, doce áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, cuya adquisición se efectuó por el precio de dos millones novecientos veintinueve mil diez pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, el que ha sido abonado totalmente, en un todo de acuerdo a la escritura de fecha dieciséis de julio próximo pasado, otorgada ante Escribano Hugo M. Matera al folio cuatrocientos del protocolo dejándose constancia en dicho acto que la compra de referencia se realizaba para esta sociedad en formación en ese entonces, y que por este acto se constituye. — Y segundo: El saldo restante de setenta mil novecientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional de curso legal es aportado por los socios en dinero efectivo. — Quinta: Todas las demás cláusulas del contrato original no se modifican — Bajo estas cláusulas se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los 19 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos. — Firmado: Agustín Luis R. Sasso — Gino Maito — Noemí Luisa Matilde Pérsico de Maito — Amneris Alcira Pérsico — Ignacio Díaz Bobillo — Miguel Gándara — Ricardo Gándara — Leandro A. Gándara — Luis Bequet — Los Bayos Sociedad en Comandita por Acciones y Ecopi S.A.C.I.F.I. y A.

Buenos Aires, Abril 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 637 e.1º|9 Nº 38.750 v.1º|9|75

Arsoda Trading Corporation

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 18 de fecha 26 de febrero de 1975, pasada ante la escribana E. Calles de Tsolis, en la ciudad de Lanús, Prov. de Buenos Aires, se protocoliza el aumento de capital de la sociedad ARSODA TRADING CORPORATION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificándose la cláusula cuarta. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de pesos 400.000.— dividido en 40.000 cuotas de diez pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: don Juan Soulas, 23.000 cuotas o sea $ 230.000.—; Pedro Víctor Franklin Munk, 15.000 cuotas o sea $ 150.000.— y don Eduardo Otsubo, 2.000 cuotas o sea $ 20.000. El capital ha sido integrado en dinero efectivo. En caso de futuros aumentos de capital los socios tendrán prioridad para integrar el aumento en la proporción del capital aportado. — S|raspado; edicto: Vale.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 154 e.1º|9 Nº 38.781 v.1º|9|75

Construcciones Delta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO de fecha 25 de febrero de 1975, se reúnen los señores Eduardo Arturo Blomberg, Ricardo Augusto Schwarz y Raúl Néstor Wernicke, únicos componentes de la sociedad "Construcciones Delta, Soc. de Resp. Ltda." y resuelven modificar la cláusula primera del contrato social de la siguiente manera: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CONSTRUCCIONES DELTA, S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Lavalle 465, piso 3. — Sigue con su redacción original.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91 e.1º|9 Nº 38.778 v.1º|9|75

M. I. C. A.
Mangueras Industriales, Conectores y Afines

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Carlos Félix Viviani, argentino, casado, con domicilio en Avda. General Paz 14.222, Capital Federal, de 45 años de edad, químico industrial, L. E. Nº 4.339.860; y Arnaldo Graciano Bordaisco, argentino, casado, con domicilio en Ceretti 2251, Capital Federal, de 48 años de edad, comerciante, L. E. Nº 4.020.929, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de M.I.C.A. S.R.L. MANGUERAS INDUSTRIALES, CONECTORES Y AFINES, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Echeandía 6736. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósito, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez (10) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la fabricación de artículos de caucho y de plástico, terminales metálicos para caños y mangueras, ya sean metálicas, de goma o de plástico, y artículos moldeados de caucho y de plástico. — b) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y reparación de los productos enumerados en el apartado precedente, como así también de las materias primas y partes componentes de los mismos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá representar a firmas nacionales y|o extranjeras o actuar en la forma prevenida al principio de este artículo, realizando todos los actos y celebrando todos los contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000), dividido en diez mil (10.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea, cinco mil (5.000) cuotas cada uno, e integran totalmente en bienes cuyo detalle surge del inventario que firman por separado y forma parte integrante del presente contrato, dejándose constancia de que el valor de los bienes muebles se ha realizado de acuerdo con los valores corrientes en plaza, según surge de las respectivas facturas que quedan en poder de la sociedad; y el del inmueble, según valor de compra conforme a la respectiva escritura. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley de sociedades comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma individual obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Séptima: En uso de tales facultades los socios gerentes podrán: a) Administrar los bienes sociales presentes o futuros; b) Dar y recibir en arrendamiento; c) Comprar, vender, aceptar, permutar; extinguir o de toda otra forma operar cualquier clase de bienes; d) En nombre y representación de la sociedad actuar ante cualquier banco oficial o particular, nacional o extranjero, establecido o a establecerse en el país o en el exterior, como así ante cualquier persona, sociedad, empresa o corporación y|o poderes públicos, a los efectos de solicitar préstamos por la cantidad, tipo de interés y plazo que ajustare y demás condiciones que considere conveniente. — Asimismo, enajenar, negociar, descontar, hacer novaciones y efectuar toda otra operación firmando como girantes, endosantes, aceptantes o avalistas, cheques, letras, giros, pagarés, vales o cualquier otra clase de papeles de crédito, públicos o privados; e) Cobrar, percibir y pagar, judicial o extrajudicialmente, los créditos activos, deudas y obligaciones de la sociedad; f) Realizar toda clase de gestiones ante las autoridades administrativas y sus dependencias, nacionales, provinciales o municipales de cualquier índole, e instituciones privadas dentro o fuera de la República; g) Comparecer en juicio representando a la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por apoderados generales o especiales, confiriendo al respecto los mandatos que fueren necesarios, teniendo en todos los casos la facultad de promover demandas, contrademandas, contestar, absolver posiciones y toda y cualquier otra diligencia judicial concurrente a la mejor atención en juicio de los intereses de la sociedad; h) En general, realizar cualquier acto necesario para el buen y correcto funcionamiento de los negocios sociales. — La enumeración que antecede tiene carácter meramente enunciativo. — Queda prohibido a los socios gerentes afectar la firma social en negocios o fianzas ajenas al giro social o a título gratuito. — Octava: Los socios deberán reunirse al menos una vez por mes para considerar la marcha de los negocios sociales, y cada vez que cualquiera de ellos lo estime necesario. — Toda deliberación que implique la modificación del contrato social, se resolverá por unanimidad. — Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría de capital presente en la reunión, a cuyo efecto cada cuota de capital confiere derecho a un voto. — De las deliberaciones y resoluciones deberá labrarse acta en libro especial, firmada por todos los presentes en la reunión. — Novena: El día treinta de junio de cada año se efectuará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los estados, por períodos menores que los socios estimen oportuno practicar. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento (5 o|o) con el fin de constituir la reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital social. — Asimismo se constituirán las reservas que los socios estimen oportuno y que las prácticas contables aconsejen. — El saldo resultante se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Décima: Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula precedente, el socio o los socios que aportaren trabajo personal con dedicación exclusiva, retirarán una suma mensual cuyo monto se establecerá por acuerdo unánime de la reunión de socios, con imputación a utilidades líquidas y realizadas. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, el restante podrá optar, en forma expresa y en el plazo de treinta días de ocurrido el suceso por: a) Continuar la sociedad con el socio incapacitado, aceptando la intervención de su representante legal o en su caso con el de los herederos del fallecido, quienes deberán unificar representación. — b) Adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, abonando a los herederos o curadores la totalidad de lo que le correspondiere por el capital ingresado, utilidades no distribuidas y saldo de la cuenta particular a la fecha del deceso o de declarada la incapacidad, según balance general que en la oportunidad y a esos efectos deberá practicarse. — El pago por tal concepto deberá abonarse

en no mas de doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que devengarán el interés bancario vigente para las operaciones de descuento al tiempo de constituirse la obligación, pagadero sobre saldos por mes adelantado. — c) Disolver la sociedad. — En el primer caso, decidida la invitación de incorporación de los herederos o representante legal del incapaz, la misma se efectuará por telegrama colacionado, debiendo éstos responder dentro de los quince días de recibida. — Duodécima: La sociedad podrá disolverse a pedido por escrito de uno de los socios, cuando del balance general anual resulte que se ha perdido el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital. — En este caso el socio que lo desea podrá evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas del capital del socio que la solicita y abonándole su valor nominal, menos la diferencia proporcional al capital perdido, siempre que se incorpore un nuevo socio en el término de tres meses. — A tal fin el socio que continúa en la sociedad deberá manifestar su voluntad al que peticionó la disolución, dentro de los treinta días y abonarle las sumas correspondientes dentro de los tres meses, contados ambos plazos desde que recibió el pedido escrito de disolver la sociedad. — Decimotercera: La liquidación de la sociedad la efectuarán los socios gerentes y en caso de muerte o incapacidad de alguno de ellos, bajo la dirección conjunta del otro socio y el representante legal de aquél o de los herederos, para lo cual deberá practicarse un inventario y balance general de disolución. — Los haberes resultantes serán distribuidos en proporción al capital aportado. — Decimocuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y|o los herederos y|o sucesores a cualquier título, sobre la interpretación y|o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada una de las partes. — Estos, antes de entrar a conocer la cuestión, designarán a un tercero para los puntos que no se hayan puesto de acuerdo, inclusive las costas. — El fallo de los árbitros de conformidad, o el del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de cosa juzgada. — La falta de acatamiento de una de las partes la hará pasible de una multa a favor de la otra, que fijarán los mismos árbitros. —

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Testado: muebles. — No vale. — Carlos Félix Viviani. — Arnaldo Graciano Bordaisco. — Inventario general al 25 de octubre de 1974. — Mercadería de reventa. — Caño metálico flexible Tubestflex con vaina de PVC: Ø interior; metros; precio unit. — Total. — ½" — 106: $ 4,30: $ 455,80. — 7|8" — 19: $ 8,40 $ 159,60. — 1" — 35,20: $ 9: $ 316,80. — 11|4" — 30,20: $ 15: $ 453. — Caño metálico flexible con junta de amianto: 2½" — 26,42: $ 43: $ 1.136,34. — 45 mm. — 22,30: $ 38: $ 847,40. — Manguera de goma con refuerzo para freno de aire — ½" — 100: $ 13: $ 1.300. — Manguera de goma Wing Foot — ½" — 5: $ 12,60: $ 63. — Conectores de bronce — SM ½" — unid. 44: $ 6: $ 264. — TG 1|2" — 45: $ 13: $ 585. — SM 3|4" — 82: $ 10: $ 820. — TG 3|4" — 51: $ 16: $ 816. — SM 1" — 31: $ 13,50: $ 418,50. — TG 1" — 7: $ 29: $ 203. — SM 1.1|4" — 15: $ 31: $ 470. — TG 1¼" — 16: $ 52: $ 832. — SM 1½" — 13: $ 33,50: $ 435,50. TG1½" — 13: $ 57: $ 741. — SM 2" — 9: $ 50,50: $ 454,50. — TG 2" — 9: $ 75: $ 675. — SM 2½" — 7: $ 55: $ 385. — TG 21|2" — 7: $ 80: $ 560. — SM 3" — 2: $ 65: $ 130. — TG 3" — 2: $ 110: $ 220. — Conectores de aluminio. — TG 7|8" — 6: $ 11,50: $ 69. — SM 7|8" — 3: $ 8: $ 24. — SM 1" x 3|8" — 12: $ 7,80: $ 93,60. — SM 1" — 1: $ 9: $ 9. — Conjunto para barreras automáticas. — 50 — $ 26,80 — $ 1.340. — Total mercaderías de reventa: 14.257,04. — Materias primas. — Hilado de rayón, 6 kg. a $ 30,80: $ 184,80. — Hilado de algodón, 15 kg. a $ 30: $ 450. — Alambre de hierro galvanizado de 0,30 mm., 50 kg. a $ 19,85: $ 992,50. — Alambre de acero SAE 1070 de 1 mm., 30 kg. a $ 9,07: $ 272,24. — Talco, 25 kg. a $ 2,40: $ 60. — Estearato de cinc, 7 kg. a $ 8,90: $ 62,30. — Litopón, 25 kg. a $ 2,48: $ 62. — Caño de hierro sin costura de 9-10 mm., 30 kg. a $ 5: $ 150. — Bronce en bujes, 15 kg. a $ 36: $ 540. — Caño de aluminio de 24 x 29 mm., 15 kg. a $ 25: $ 375. — Total de materias primas: 3.148,84. — Materiales: Diésel oil, 100 lts. a $ 0,85: $ 85. — Gas oil, 15 lts. a $ 1,60: $ 24. — Solvente, 10 lts. a $ 5: $ 50. — Grasa de litio, 1 kg. a $ 8: $ 8. — Aceite SAE 40 lubricante, 10 lts. a $ 8: $ 80. — Total de materiales: 247. — Maquinarias y equipos. — 1 caldera Humotubular 5 m 2 de sup. calef., con quemadores Ustor, ¼ HP Nº 2320, completa: $ 14.080. — 1 bomba de agua, centrífuga para caldera, marca Pelton, con motor Temba de 1,5 HP Nº 32344 trifásico, 2800 rpm., completa: $ 790. — 1 trenzadora Carter chica de 24 husos sin motor: $ 2.000. — 1 torno para armar mangueras, largo 3 m., entre puntas, con motor de 1½ HP, contrapunta giratoria, llave inversora, llave contactora, completo: $ 1.500. — 1 autoclave vertical con tapa a bulones, de 1 m. de diám. por 1,10 m. de alto, con llaves, válvulas de seguridad, completo: $ 3.000. — 2 autoclaves de 0,30 x 2,50 m.: $ 2.000. — 1 dispositivo de apretar caños, con 2 juegos de mordazas: $ 2.500. — 1 máquina de agujerear, de banco, Televel, con mandril de 0 a 13 mm., con motor de 1 HP. y llave monofásica: $ 1.900. — 1 soldadura eléctrica de arco, Carsol, de 150 amperes, completa: $ 550. — 3 matafuegos de CO2, de 1 kg. cada uno marca Adabor, a $ 162,04: $ 486,12. — 1 bomba de prueba para mangueras, con manómetro hasta 50 kg.|cm. 2: $ 500. — 1 máquina a disco abrasivo para cortar mangueras, con motor trifásico Temba de 4 HP, 2800 rpm. Nº 34807, completa: $ 1.890. — 1 estantería de perfiles de hierro, para bandejas con 19 estantes: $ 800. — 15 bandejas de chapa de hierro Nº 18 con borde, cada una $ 100: $ 1.500. — 1 caballete de perfiles para envolver entretelas: $ 50. — 1 batea para agua de enfriamiento: $ 100. — 1 amoladora de 1|4 HP eléct. monof.: $ 350. — 1 trípode giratorio p.envolver trafilados: $ 150. — 1 soplete a gas marca Ay Maro: $ 50. — 15 bandejas de hierro Nº 18, planas con pestaña, de 25 x 240 cm.: $ 660. — 12 moldes de hierro caño de 22 mm. de diámetro por 2,50 m.: $ 100. — 9 moldes cónicos para manguera aspiradora de 30 mm. x 39 mm x 2,30 m.: $ 2.200. — 1 aparejo a cadena para 250 kg., marca Cataldo Ferro: $ 375. — 2 moldes de hierro caño de 25,4 mm x 1,5 mm x 2,50 m.: $ 50. — 1 balanza de un plato, de mesa, de hasta 10 kg.: $ 350. — 2 artefactos fluorescentes completos de 40 w.: $ 158. — 52 boquetones para trafila a $ 34 c|u.: $ 1.768. — 1 motor trifásico marca Elin, de 1 HP: $ 340. — 8 juegos de engranajes para trenzadora Carter a $ 200 c|u.: $ 600. — 1 mesa de perfiles de 1 x 6 m. con tapa de madera y estante de madera: $ 700. — 1 mesa de perfiles de 1 x 2 m. con tapa de madera: $ 350. — Total de maquinarias y equipos: $ 41.847,12. — Muebles y útiles. — 1 escritorio metálico con 7 cajones y tapa de vidrio: $ 500. — Terrenos. — 1 terreno con frente a la calle Echeandía 6736, entre Montiel y José León Suárez, sobre el lote Nº 17, de 8,66 m. de frente al NO por 29,02 m. de fondo, o sea, superficie de 251,31 m2, según escritura: $ 40.000. — Total del inventario general: $ 100.000. — Carlos Félix Viviani. — Arnaldo Graciano Bordaisco.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario

$ 2.226 e.1º|9 Nº 38.758 v.1º|9|75

Aguas y Desagües

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de "Aguas y Desagües S. R. L." — Escritura número ciento treinta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Carlos Gregorio Raimondi, quien manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con Lillian Martha Torren, ingeniero químico, de 34 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.962.790, domiciliado en la calle Zoilo Cantón 931 del partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don José Sued, quien manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con Celia Zulema Polliser, ingeniero químico, de 33 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.378.362, domiciliado en la Avda. Juan B. Justo 3367, 8º piso, departamento25, de esta Capital; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de AGUAS Y DESAGUES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Avenida Corrientes 369, piso 9º, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias y sucursales en cualquier otro punto de la República y|o del exterior. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la construcción de obras de ingeniería civil, industrial, hidráulica, electromecánica, sanitaria, química y vial. — Así también la fabricación, compraventa, distribución, importación, exportación y colocación de maquinarias, herramientas, mercaderías, materias primas, modelos, diseños, patentes y equipos relacionados con el tratamiento de aguas y residuos líquidos y sólidos, así como de uso electromecánico. — Quinta: La sociedad, para sus fines, podrá adquirir y vender bienes muebles e inmuebles y constituir sobre ellos gravámenes prendarios o hipotecarios; tomar dinero en préstamo y recibir depósitos, otorgando los respectivos documentos de obligación, efectuar pagos, realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demas instituciones bancarias oficiales y privadas, del país o del extranjero, aceptando sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; intervenir en licitaciones públicas o privadas, del país o extranjero, importar, exportar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fuera menester realizar en nombre de la sociedad, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto por cada socio en partes iguales, o sea quince mil pesos cada socio, e integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo en este acto, integrando cada socio el cincuenta por ciento del capital suscripto y el otro cincuenta por ciento se comprometen a integrarlo en un plazo no mayor de dos años. — Séptima: Los señores Carlos Gregorio Raimondi y José Sued se desempeñarán como socios gerentes, teniendo a su cargo la dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social en forma indistinta. — En todos los casos deberán firmar con sus nombres personales anteponiendo la denominación de la sociedad. — La firma social no podrá en ningún caso y bajo ningún concepto ser usada en negocios ajenos a la sociedad ni ser presentada como fianza o garantía de terceros. — Los socios gerentes, en uso de sus facultades y en la forma estipulada, podrán realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, con todas las facultades que según los códigos Civil y Comercial requieren poderes especiales, siempre en cumplimiento de los fines para los que la sociedad se ha constituido. — Octava: La participación en esta sociedad inhibe a los socios para realizar actividades similares fuera de la misma. — Novena: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo exigiera, que serán válidos ni no fueran impugnados dentro de los treinta (30) días de puesto a consideración de los socios. — La contabilidad de la sociedad se llevará de acuerdo con las prescripciones legales llevándose además un libro de Actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones emanadas de la asamblea. — Décima: Las utilidades líquidas obtenidas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta constituir el 20 o|o del capital social y las previsiones que estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Undécima: Resuelta la liquidación de la sociedad se hará por intermedio de los socios. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables o componedores, uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Uno de los socios no puede ceder su cuota a un tercero extraño sin el acuerdo del otro socio. —

Decimocuarta: De común acuerdo y unanimidad de los socios podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Decimoquinta: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, siempre que se incorpore un nuevo socio dentro del término de tres meses. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la incorporación de sus herederos o legatarios requerirá el consentimiento del socio o socios sobrevivientes, siendo condición ineludible de la aceptación que los sucesores unifiquen su representación dentro de los treinta (30) días de la muerte del causante. — Los herederos o legatarios podrán optar por retirarse de la sociedad opción que deberán comunicar fehacientemente dentro de los treinta (30) días de la muerte del causante. — En caso de incapacidad de alguno de los socios, la incorporación o retiro de su representante se regirá por las mismas disposiciones que para el caso de fallecimiento. — No incorporándose los herederos del fallecido o representante del incapaz, son válidos todos los actos que la sociedad realiza, conservando los herederos o el representante un derecho creditorio contra la sociedad. — Decimosexta: Anualmente se realizará una asamblea ordinaria de socios en la que se tratará el balance general. — Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando uno de los socios convoque, a esos efectos, a los otros en forma fehaciente con diez (10) días de anticipación, por lo menos. — Decimoséptima: Para el caso de disolución y liquidación así como para toda situación no prevista en el presente contrato, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 19.550 y partes pertinentes de los códigos Civil y de Comercio. — Decimoctava: Las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal. — Leída y ratificada, la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, Escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas de los socios y del escribano Horacio Colman Levner. Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Manuscrito: "Siguen las firmas de los socios y del escribano Horacio Colman Levner." — Todo vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 973 e.1º|9 Nº 33.768 v.1º|9|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por 1 día: **Que** KIBIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, **por** Acta de Asamblea del 30 de agosto de 1974, punto 3º del Orden del día, **se procede** a la designación de directores y eleccion de Síndico titular y suplente; y el directorio queda así integrado: **Presidente:** Salomón Kontarovsky; **Vicepresidente.** Beatriz Yanovsky de **Kontarovsky**; Síndico Titular: León Faerman; Síndico Suplente: Mario Luis Trumper. — Por Acta de Directorio del 2 de setiembre de 1974, se confirma el directorio antes mencionado y sus miembros **aceptan** los cargos y firman de **conformidad**. — Todo por escritura del 28 de mayo de 1975, pasada ante el Escribano **Alfonso** J. J. Mora.

Buenos Aires, julio 17 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119 e.1º|9 Nº 3.374 v.1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo **Comercial**, Dr. Edgardo M. Alberti, a **cargo interinamente** del Juzgado de **Registro**, Secretaría del Autorizante, se hace **saber** por un día el siguiente edicto: **Que la** sociedad que gira en esta plaza, **bajo la** denominación de: "LEON ROMAGNOLI CHIARINI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"; **por acta** de asamblea general ordinaria de **fecha** 20 de diciembre de 1974, procedió a **fijar** en seis el número de directores **recayendo** la designación en las siguientes **personas:** Roberto León Chiarini, **Susana** Roxanne Chiarini de Guerrucci, **Ricardo** Mariani, Elba Haydée Mariani **de** Chiarini y Horacio Luis Mariani; **síndico** titular fue designado Jacinto **Schuger**; síndico suplente: Luis **Lubel.** — **Y** por acta de reunión de directorio **de fecha** 23 de diciembre de 1974, se **procedió** a la distribución de los cargos **que** quedaron así: presidente: ingeniero **Roberto** León **Chiarini**; vicepresidente: **Susana** Roxanne Chiarini de **Guerrucci**; **directores**: Susana Beatriz Guerucci, **Ricardo** Mariani, Elba Haydée Mariani **de** Chiarini y Horacio Luis Mariani.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 1º|9 Nº 3.528 v. 1º|9|75

Por disposición del Señor Juez **Nacional** de Primera Instancia en lo **Comercial**, doctor Edgardo Marcelo Alberti, **a** cargo interinamente del Juzgado **de Registro**, Secretaría del **Autorizante**, **se** hace saber por un día el siguiente **edicto:** Por acta de Asamblea General **Ordinaria** de fecha 7 de junio de 1975 y **por Acta** de Directorio de la misma fecha, **han sido** designados administradores y síndicos **de** "KUBAY S. A.", las siguientes **personas:** Presidente, **José** María Nessi; **Vicepresidente**; Eduardo Mario Sierra; **Director** Titular, Enrique Raban; **Síndico Titular**, Juan Mario Postel, y **Síndico Suplente**, Italo Victoriano.

Buenos Aires, 7 de agosto de **1975.** — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 84.— e.1º|9 Nº 48.710 v.1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura 770, pasada ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Abel P. Iranzi, con fecha 31 de mayo de 1971, al folio 1.987, del Registro a su cargo, ha sido protocolizado el poder general otorgado ante el escribano de la Ciudad de Londres, Inglaterra, don Wilfrid M. Philips, con fecha 27 de abril de 1971, por la sociedad "DALMA - MERKUD (U.K.) LIMITED", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 10 de mayo de 1972, bajo el Nº 788, al folio 186 del libro 66 de S.R.L., a favor de don Nikola Magdic. Que por escritura Nº 1.445, pasada al folio 3795, del mismo registro, fue protocolizada la ampliación del poder relacionado, otorgada ante el citado escribano de la Ciudad de Londres, por la que se aclara que el apoderado representante podrá hacer uso de la firma social por sí mismo sin el requerimiento que la misma sea acompañada de un miembro del Directorio, o de otra persona que el Directorio designe. — Por escritura Nº 714, pasada ante el escribano de la Ciudad de Avellaneda, don Francisco E. Rodríguez, con fecha 21 de noviembre de 1972, al folio 1.745 del Registro a su cargo, el nombrado Nikola Magdic, sustituyó los referidos poder y ampliación, a favor de don Sergio Mastrovic, para que lo desempeñe con las facultades contenidas en el mismo.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 182.— e. 1º|9 Nº 48.752 v. 1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1974, de "DOKOW Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", fueron electos los integrantes del Directorio y por Acta de Directorio Nº 59, de fecha 31 de octubre de 1974 se distribuyeron los cargos, quedando en consecuencia el Directorio constituido de la siguiente manera: Presidente: Eva Kahan de Ungar; Vicepresidente: Guillermo Dokow; Directora: Ruth Schwarz de Dokow; Directora: Gertrudis Dokow; Síndico Titular: contador público Curt Brandstadter; Síndico Suplente: Victorino Angel Viegas.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126. e. 1º|9 Nº 48.747 v. 1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de la sociedad PEGASO ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, queda constituido según acta de Asamblea número 12 de fecha 27 de mayo de 1975, de la siguiente manera: Presidente: Manuel de Castro Pan; vicepresidente: Gabriel Torres Gost, director gerente: Dr. Jorge H. Ibáñez Padilla; directores titulares: Hilario García Bardera, Francisco Iglesias Vázquez, José Miguel Blasco Martín; directores suplentes: Marcelo Ibáñez Padilla, José Jaime Bidau y Ernesto de Tobillas.

Buenos Aires, agosto 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e. 1º 9-Nº 48.728 v. 1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de: "GUTERMANN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 14 de abril de 1975; procedió a designar directores titulares por dos años a los señores Christian Detlef Haupt, Pablo Werner Frölich, Gerardo Muller, doctor Delfín Jorge Carballo y doctor Haraldo Malte Langbnen. — Además y también por dos años, procedió a designar directores suplentes a los señores Edlef Ernesto Hosmann y Jorge Ulrich Protzen; síndico titular fue designado el doctor Carlos Schenzle; síndico suplente: contador Albino Juan Gerónimo Ponti. — Y por acta de reunión de directorio de fecha 15 de abril de 1975, se procedió a designar presidente del directorio al señor Christian Detlef Haupt y como vicepresidente al señor Pablo W. Frölich.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 1º|9. Nº 3.530 v. 1º9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 1974, fueron designados directores de la sociedad "SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA" los Sres. Alejo Emilio López Lecube, Pedro Enrique Ferreccio, Manuel Lafuente, Federico Hernán Milberg, Oscar Gonzalo Martín, Pendril George Gunningham Ricardo Robin Willans y Santiago Pedro Charritton y por reunión de Directores de la misma fecha distribuyó los cargos de la siguiente manera: Presidente: Pendril George Gunningham; Vicepresidente: Alejo Emilio López Lecube; Director Gerente: Santiago Pedro Charritton; Vocales: Federico Hernán Milberg, Pedro Enrique Ferreccio, Ricardo Robin Willans, Manuel Lafuente, Oscar Gonzalo Martín.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 1º|9 Nº 48.749 v. 1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 361, del 6|8|73, pasada ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires Raúl E. Berrotarán, al folio 881, del Registro 366, a su cargo, la sociedad "LOPEZ Y COSTOYA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", otorgó poder general de administración a favor de Marta Julia López de Lucesoli, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los actos referidos en el mismo. — La sociedad fue inscripta en fecha 25|6|1968, bajo el Nº 1.730, al folio 106, en el libro 751, "A" de Estatutos Nacionales.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91. e. 1º|9 Nº 48.741 v. 1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "NAVENOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"; por acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 30 de mayo de 1975; procedió a la designación del directorio y sindicatura, que quedó así integrado: presidente: Eugenio Jorge Heer; vicepresidente: Jorge Oscar Heer; directores: Carlos José María Gayoso, Carlos E. Heer, Carlos E. Franco; síndico titular: Carlos E. Meier; síndico suplente: Carlos H. Meier (h.).

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 1º|9 Nº 3.527 v. 1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente, del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea y reunión de directorio, ambas de fecha 27 de diciembre de 1974, en la sociedad "ALFA HOGAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", ha quedado constituido el directorio de la siguiente forma: presidente Osvaldo Alejandro Delfino; vicepresidente: Miguel Angel Pousadela; director Carlos Ary Tribuzy; director: Néstor Aníbal Delfino; director: Marcos Szer; síndico titular: Jaime Wolowick (contador); síndico suplente: Salvador José Honorio Santa Cruz (contador).

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 1º|9 Nº 3.526 v. 1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 3 de julio de 1975, pasada ante el escribano Max M. Sandler, y conforme resolución emanada de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 15 de mayo de 1975 la Sociedad "GLAS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, procedió a nombrar su Directorio, que quedó integrado así: Presidente: señor Fabián Glas; Vicepresidente: señor Isaac Glas; Directora titular: señora Esther Rozenbaum de Glas; Director suplente: Ricardo Arnoldo Veronelli; Síndico titular: Maximino Lamas; Síndico suplente: Jesús Antonio Obelleiro.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 1º|9 Nº 3.557 v. 1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de: "LABORATORIOS BAGO, S. A."; por acta de asamblea de accionistas de fecha 30 de abril de 1975, procedió a designar directores titulares a los señores Sebastián Bago; Lic. Sebastián Bago (h.) y Juan Carlos Bago; directora suplente: señora Josefa Angela Laura Ros de Bago; consejeros de vigilancia titulares: doctor Héctor Raúl Ferro, contador Manuel Roberto González Abad y Pedro Emilio Soapolla; suplentes: Alberto Espinach. — Y por acta de reunión de directorio de fecha 5 de mayo de 1975, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: presidente: Sebastián Bago, licenciado Sebastián Bago (h.) y Juan Carlos Bago, para desempeñar la vicepresidencia.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 1º|9 Nº 3.529 v. 1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad "CITROEN ARGENTINA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por Acta de Asamblea de fecha 27 de mayo de 1975 y posterior distribución de cargos por el Directorio en reunión de la misma fecha ha quedado constituido el Directorio en la siguiente forma: Presidente: Santiago (Jacques) Bléhaut; Vicepresidente: Armando Antonio Irungaray; Directores: Rafael Bellagio, René Berger, Lucien Pierre Legionnet, Jean Olivier Louis Miossec y André Valere Reinhard.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 1º|9 Nº 3.549 v. 1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de febrero de 1975, de "FRANCISCO LOFFREDO NASTI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL", fueron electos los integrantes del Directorio; y por Acta de Directorio Nº 175, de fecha 26 de febrero de 1975 se distribuyeron los cargos, quedando en consecuencia el Directorio constituido de la siguiente manera: Presidente: Francisco Loffredo Nasti; Vicepresidente: Ercilia R. C. L. de Loffredo Nasti; Director: Carlos L. Vega; Director: José A. A. Loffredo; Director: Edgar F. Landa; Síndico Titular: contador público nacional Juan Oscar Venturiello; Síndico Suplente: contador público nacional Jorge A. Valle.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126. e. 1º|9 Nº 48.746 v. 1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de la sociedad "ITALAVIA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, celebrada el día 30 de diciembre de 1974 y en reunión de Directorio celebrada el día 30 de diciembre de 1974, se resolvió integrar el Directorio de la siguiente manera: Presidente: Ramiro Prodan; Vicepresidente: Alberto Ludovico Villi; Directora titular: Azucena Levinstein de Prodan; Director suplente: José Prodan; Síndico titular: contador público nacional Eduardo Carlos Dresdner; Síndico suplente: contador público nacional Juan Carlos Lofiego.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 1º|9 Nº 3.533 v. 1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 203 del 9|6|1975, pasada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, Raúl E. Berrotarán, al folio 570, del Registro 366 a su cargo, la sociedad "LOPEZ Y COSTOYA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", otorgó poder general a favor del señor Jorge Ruperto Reboredo, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los actos referidos en el mismo. La sociedad fue inscripta con fecha 25|6|1968, bajo el Nº 1.730 al Fº 106 en el L. 75, Tº A de Estatutos Nacionales.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 1º|9-Nº 48.739 v. 1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura del 2 de junio de 1975, pasada ante el escribano Julio E. A. Figueroa, "LOS ANDES", SOCIEDAD ANONIMA TEXTIL INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por Acta de Asamblea del 30 de abril de 1975, punto 6º del Orden del Día, elige para el ejercicio 1975 el siguiente Directorio: Presidente: Horacio A. Baibiene; Vicepresidente: Jorge P. Mennella; Secretario: Joaquín H. Paulig; Síndicos titulares: Enrique J. M. Frers, Francisco M. D'hers y Ramón Romanyac; Síndicos suplentes: Carlos E. Gil, Lucía E. Vegega y Roberto A. Cupolo.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e. 1º|9 Nº 3.536 v. 1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 246, de fecha 2 de diciembre de 1974, otorgada ante el escribano de esta Ciudad, don Esteban Juan Cerletti, al folio 608 del Registro Nº 402 a su cargo, la Sociedad "SCHEUSS Y STUDER", COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, GANADERA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, otorgó poder general de administración y disposición a favor del señor Silvio Poggetti.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e. 1º|9 Nº 3.534 v. 1º|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto en la Asamblea Ordinaria del 26 de abril de 1975 y en la reunión de directores del mismo día, el Directorio de "PETROCAR SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", quedó integrado así: Presidente, Jorge Patanián; Vicepresidente, Gaspar Jorge Patanián, y Director, Emilio José Patanián.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 1º|9 Nº 48.772 v. 1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea del 13 de enero de 1975 y reunión de directorio de la misma fecha la sociedad PEYMAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, designó presidente: Pedro J. Etchegoyen; vicepresidente: Marta L. Etchegoyen de Scalise; síndico titular: contador Isaac Meller y síndico suplente: contador José A. Menfil.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e. 1º|9-Nº 48.693 v. 1º|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de junio de 1975, y por acta de Directorio del mismo día, han sido designados administradores y síndicos de "TERAP S. A.", las siguientes personas: Presidente, señora Eloísa Osvalda Auchubidate de Gattini; Vicepresidente, señorita Alicia Liliana Gattini; Director Titular, señorita Susana Edith Gattini; Síndico Titular, doctor Jorge Walter Mesías; Síndico Suplente, Contadora Marta Edith Mesías.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 1º|9 Nº 48.721 v. 1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 25 de abril de 1975 y posterior reunión del directorio de esta misma fecha, en la sociedad PLASTICOS LUSAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA Y AGROPECUARIA, han sido designados directores las siguientes personas: Presidente: Manuel González Ferreiro; vicepresidente: Norberto Fermín Vittoni; directores: León Klajn, Perla H. de Klajn, Rosina J. de González Ferreiro y María Cristina Vittoni. Síndicos titular y suplente a los Dres. Horacio Leonardo Alegre y Roberto Simón Rabinstein, respectivamente.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.1º|9-Nº 48.701 v.1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de el Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura Nº 233, pasada ante la escribana J. M. H. de Mirat Gamboa al folio 560 del Registro 575 a su cargo la sociedad "LAS 4 BARRAS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 20 de octubre de 1969, bajo el Nº 4.893, al Fº 123 del Lº 73, tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió poder general amplio a favor de los señores Carlos Sabate, José Sabate, Eduardo Sabate Márquez y Rosa Berga, para que, actuando conjunta, separada, alternada e indistintamente, en su nombre y representación intervengan en todos los actos y facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.1º|9-Nº 48.696 v.1º|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la Asamblea General Ordinaria del 25 de abril de 1975, de "SAN EMILIANO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGRICOLA, GANADERA", se eligió el Directorio de la Sociedad para los ejercicios 1975 y 1976, y se distribuyeron los cargos, quedando el mismo constituido de la siguiente forma: Presidente, don Manuel Alvarez Quirós; Vicepresidente, don Raúl Alejandro Caride; Director Secretario, don Carlos A. Paúl; Directora, doña María de la Purificación Alvarez Quirós; Director, don José Rosalén.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.1º|9 Nº 48.774 v.1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1974, ha elegido nuevas autoridades de "DERMI SPORT, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA", quedando constituido el directorio de la siguiente forma: Presidente: Juan Carlos Deirmendjian; Vicepresidente: Rubén José Deirmendjian; directores titulares: Eduardo Deirmendjian, Carlos Deirmendjian y Domingo Deirmendjian. — Síndico titular: señor Alberto S. Brener; Síndico suplente: Enrique Montaner.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.1º|9 Nº 3.515 v.1º|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La Sociedad "ATA - ALGODONERA TEXTIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en la calle Alsina 1488, de esta ciudad, por Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada con fecha 7 de noviembre de 1974, y reunión de Directorio del día 7 de noviembre de 1974, designaron autoridades de la misma con los siguientes cargos: Presidente, Vahe Tchinnosian; Vicepresidente, Armen Tchinnosian; Vocal, Diran Tchinnosian; Vocal, Tadeo Bartkievicz; Síndico Titular, Ian G. Drysdale; Síndico Suplente, Mario Hernán Cubría.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.1º|9 Nº 48.756 v 1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LOTTERO PAPINI SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA PETROLERA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA"; por acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 26 de agosto de 1974, procedió a designar los miembros del directorio y de la sindicatura, y por acta de reunión de directorio de la misma fecha, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: presidente: Raúl Félix María Lottero. — Vicepresidente: Helio Mario Papini. — Director titular: Carlos Miguel Bechelli. — Director titular: Mario Horacio Laprida — Director titular: Martín Ramón Arana. — Director suplente: Hugo Abel Repetto. — Director suplente: Félix Gilberto Elizalde. — Síndico titular: Domingo Reinaldo Mateos. — Síndico suplente: Jorge J. B. Bulleraich. — Los cinco nombrados en primer término por el período de dos años, los dos restantes, por el término de un año, al igual que los dos síndicos.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 133.— e.1º|9 Nº 3.531 v.1º|9|75

Por disposición del señor Juez Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por resolución de la Asamblea General Ordinaria del 19 de junio de 1973, el directorio de "INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS SABA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" ha quedado integrado de la siguiente manera: Presidente: señor Francisco Losa; Vicepresidente, señor José Luis Losa; Directores titulares: Sres. Juan Antonio Losa y Pablo Losa Landa; Director suplente, Sra. Sofía Landa de Losa, todos con mandato por dos años.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.1º|9 Nº 3.517 v.1º|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura número Uno pasada el 2 de enero de 1973, al folio 1, por ante la Escribana Marta Y. Vallarino, Registro Nº 98 a su cargo, de San Martín, Prov. de Buenos Aires, la Sociedad que gira en esta plaza con el nombre de "HUTIN FABRIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA", inscripta en ese Registro, el 4 de noviembre de 1971, bajo el Nº 3.884, Fº 446, libro 74, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió Poder General Amplio de Administración y Disposición al señor Raúl Benedicto Hutin, para que actuando en la forma consignada, la represente en todos los actos y con las facultades que se consignó.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.1º|9 Nº 48.773 v.1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea del 28 de abril de 1975 y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de la misma fecha, el directorio de "RIDAMETAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Dr. Carlos Alfredo Mandry; Vicepresidente: Sr. Karl Alfred Eckard Brand; Directores titulares: Dr. Juan Carlos Berisso y Arno Carlos Schmidt; Director suplente: Dr. Federico Guillermo Leonhardt. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77 — e.1º|9-Nº 48.650-v.1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CUP-SON SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de abril de 1975, procedió a designar directores por tres años y síndicos por un año, y por acta de reunión de directorio de la misma fecha, se distribuyeron los cargos que quedaron así: Presidente: señor Peisah Cuperstein. — Vicepresidente: señor Israel Sonnenschein. — Directores: Isaac Sonnenschein. — Eugenio Kaczer.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.1º|9 Nº 3.511 v.1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 25 de junio de 1974, pasada ante el Escribano H. B. Gutiérrez De Simone, la sociedad "INDUR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIAS", confirió poder general a favor de los señores Bernhard Engelhardt y Germán Erchard, formalizando de esta manera lo dispuesto por el Acta de Directorio Número 343, del 7 de junio de 1974, habiendo sido inscripto su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 2 de octubre de 1974, bajo el Nº 341, al folio 404 del libro 74 de Poderes. — Que tanto en el acta número 343, como, en la escritura citada se padeció un error al consignarse el nombre de los apoderados que son los señores Bernhard Alwin Hans Engelhardt y Germán Juan Erhardt y no como por error se consignó en la escritura Bernhard Engelhardt y Germán Erhardt, con tal motivo se deja aclarado el verdadero nombre de los apoderados Bernhardt Alwin Hans Engelhardt y Germán Juan Erhardt, todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano H. B. Gutiérrez De Simone con fecha 16 de mayo de 1975.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 175.— e.1º|9 Nº 3.610 v.1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el Escribano H. B. Gutiérrez De Simone con fecha 16 de mayo de 1975, bajo el Nº 178 al folio 508 del Registro número 55 a su cargo, la sociedad "INDUR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de julio de 1950, al folio 467 número 614 del libro 48 Tomo A. de Estatutos Nacionales, confirió poder especial a favor de los señores Alfredo Sternberg y Carlos Jorge Varangot, para que actuando uno de ellos juntamente con un apoderado de la sociedad, intervengan y representen a la misma en los actos a que hace referencia el acta transcripta en la citada escritura. — Asimismo la referida sociedad confiere poder especial a Don Antonio José Gómez, para que en nombre y representación de la misma, intervenga en los actos referidos en el acta, que se transcribe en la escritura citada.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154.— e.1º|9 Nº 3.609 v.1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que según escritura de fecha veinte de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada por ante el escribano de esta Capital, don Jorge Lis al folio 1.266 del Registro de Contratos Públicos número 385, a su cargo la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DORLAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", con domicilio actual en esta Capital en la calle Lazcano Nº 2355, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de febrero de 1970, bajo el Nº 180, al folio 347 del libro 70 Tomo A, de Estatutos Nacionales, otorgó poder general amplio a favor del señor Jacobo Grinbeen, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.1º|9 Nº 3.512 v.1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea del 16 de mayo de 1975 y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de la misma fecha el directorio de "UNITAN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA" ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Sr. Julio A. López Mosquera; Vicepresidente: Sr. Juan F. Hulsbus; Directores: Sres. Harold R. Pinsent, Claudio L. Dechamps y Marcos R. Genoud. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 — e.1º|9-Nº 48.649-v.1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ADAMAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA"; por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 27 de mayo de 1975; procedió a la designación de los Directores titulares y suplentes y la Comisión Fiscalizadora, y por Acta de reunión de Directorio de la misma fecha, se procedió a la distribución de los cargos y aceptación de los mismos, quedando en consecuencia, el Directorio y Comisión Fiscalizadora constituidos de la siguiente forma: Presidente: Ingeniero Manuel Diena. — Vicepresidente 1º Dr. Mario Fano. — Vicepresidente 2º: Sr. Luis Cravetto. — Secretario: del direc. Dr. Jorge F. Z. Pugliese. — Directores titulares: Roberto Baratti. — Pedro Guglialmetti y Héctor J. Gronchi que a su vez actúa como Gerente General. — Directores suplentes: Ing. Sergio Diena. — Ing. Ferdinando I. P. Nasi y Dr. Jorge F. Z. Pugliese, quien además actúa como Secretario del directorio. — Síndico titulares: Dr. Samuel Daien. — Dr. Eduardo M. Maspero. — Contador Carlos Catena. — Síndicos suplentes: Contador Carlos A. Rojas Muñiz. — Dr. Juan Antonio N. Suaya. — Contador Horacio Falomir. — El Directorio tiene mandato hasta la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en 1977 y la Comisión Fiscalizadora hasta la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en 1976.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 175.— e.1º|9 Nº 3.588 v.1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria, celebrada con fecha 18 de abril de 1975, fueron electos los directores de la sociedad "AUSTRAL LINEAS AEREAS, SOCIEDAD ANONIMA". Y por acta de directorio de fecha 18 de abril de 1975, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente: Sr. William Juan Reynal; Vicepresidente 1º: Señor Dr. Leonardo D. Steed; Vicepresidente 2º: Cte. Santiago Posadas; Director Secretario: Ing. Roberto S. J. Servente; Directores Titulares: Ing. Eduardo Braun Cantilo, Sr. Félix De Barrio, Sr. Enrique J. Stegmann, Sr. Miguel Alfredo Reynal, Sr. Pedro Saiz Miramón, Dr. Guillermo Lousteau Heguy, Ing. Raúl Juan Aníbal Palma, Dr. Carlos José Mongiardino, Sr. Federico Braun, Sr. Angel Ayerbe, Ing. Miguel Chouhy Aguirre, Cdor. José Alberto Seoane y Cdor. Alberto C. D. Raga. — Buenos Aires, agosto 14 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140 — e.1º|9-Nº 3.611-v.1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 22 de abril de 1975, fueron electos los Directores de la sociedad "COOPECENTRAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — Y por Acta de Directorio de fecha 23 de abril de 1975, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente, Dr. Luciano Castro; Vicepresidente, Sr. Oscar Corio; Directores: señores Francisco Ribero, Manuel Rodríguez de Freitas, José Rodríguez de Freitas, Venancio González, Conde, y Dr. Lydney Vallejos.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.1º|9 Nº 3.608 v.1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura número 252, pasada el 3 de julio de 1975, al folio 1.310, por ante el Escribano de la ciudad de Vicente López, don Max M. Sandler, titular del Registro número 26, la sociedad "EMECA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el referido Registro en fecha 23 de marzo de 1942 bajo el número 86, al folio 93 del libro 46, Tomo A. de Estatutos Nacionales, confirió suficiente mandato general en favor de los señores Alfredo Antonio Simes, Antonio Simes y Dora Nelly Villullas de Novas, para que puedan actuar ante terceros con las facultades, limitaciones y alcances que se consignó.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e.1º|9 Nº 3.553 v.1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea del 29 de octubre de 1974 y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de la misma fecha y por acta de directorio de fecha 28 de febrero de 1975 por renuncia de la Sta María Angélica Famelli, fue nombrada en su reemplazo la Srta. Graciela Alicia Sánchez, el directorio de "CEIBOSA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS", ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Carlos E. Burgauer; Vicepresidente: Joaquín Palomares; Directores: Graciela Alicia Sánchez. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105 — e.1º|9-Nº 48.651-v.1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea del 9 de agosto de 1974, en que se eligieron autoridades y se distribuyeron los cargos el directorio de la "VIRJUL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA" ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Sr. Julio A. López Mosquera; Vicepresidente: Sra. Virginia Mato de López; Director-secretario: Sr. Néstor López Mato; Directores: Srta. Liliana López Mato, Sra. María C. G. de López Mato y Sr. Omar López Mato — Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77 — e.1º|9-Nº 48.648-v.1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea de fecha 30 de abril de 1975, fueron electos los directores de la sociedad "NU PORA, SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL". Y por acta de directorio de fecha 30 de abril de 1975 se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Sr. Carlos Rómulo Lanusse; Vicepresidente: Señor Rodolfo Jorge Lanusse; Directores titulares: señores, Horacio Lanusse y Raúl Jorge Lanusse, como Síndico Titular al señor Alfredo S. Rocca y como síndico suplente al señor Antonio Carbonell. — Buenos Aires, agosto 18 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105 — e.1º|9-Nº 48.641-v.1º|9|775

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria, y posterior reunión de directorio, ambas de fecha 30 de mayo de 1975, en la sociedad "SUPERCEMENTO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" han sido designados en calidad de órgano directivo y fiscalizador las siguientes personas: presidente: Julián Astolfoni; vicepresidente: Antonio Macri; directores titulares: Osvaldo Scuderi, Hugo Orlando Jannetti; Marcial Pimentel y Francisco Eugenio Moresco; directores suplentes: José Gloria Rodríguez Falcón y Edgar Roberto Williams; síndicos titulares: Alfredo Lisdero, Alberto Mikkelsen y René Oscar Hernando; síndicos suplentes: Andrés Noya, Raúl Bottaro e Italo Victorino Piccoli.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.- e.1º|9 Nº 48.689 v.1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria, y posterior reunión de directorio, ambas de fecha 30 de mayo de 1975, en la sociedad "DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA" han sido designados en calidad de órgano directivo y fiscalizador las siguientes personas: presidente: Julián Astolfoni; vicepresidente: Antonio Macri; directores titulares: Osvaldo Scuderi, Hugo Orlando Jannetti, Marcial Pimentel y Pablo Emilio Bellei; directores suplentes: José Gloria Rodríguez Falcón y Edgar Roberto Williams; síndicos titulares: Alfredo Lisdero, Alberto Mikkelsen y René Oscar Hernando; síndicos suplentes: Andrés Noya, Raúl Bottaro e Italo Victorino Piccoli.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 1º|9 Nº 48.688 v. 1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de INDUSTRHILOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA, queda integrado según acta de asamblea general ordinaria Nº 27 del 4|7|1975 y acta de Directorio de fecha igual queda integrado: presidente: doctor Isidro José Carballo; vicepresidente: Juan José Oyuela; secretario: Rodolfo Fullin; comisión fiscalizadora: titulares: contador Jorge Miguel Díaz Nielsen, abogado doctor Jorge Rendo, contador Carlos Francisco Vidal; suplentes: contador Guillermo Casimiro Ríos, abogado doctor Roberto Gache Piran, contador Enrique José Pisani. — Ejercicio: 1975|76.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.- e.1º|9 Nº 48.683 v.1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "SHELL, COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO, SOCIEDAD ANONIMA" queda integrado según acta de asamblea de fecha 23 de mayo de 1975 y acta de Directorio de igual fecha de la siguiente manera: Presidente: Lucio Mazzei; Dirección de Finanzas: Robert A. Broughton; Director Asistente Ejecutivo: Ing. Francisco Emilio Julio Repetto; Dirección de Operaciones: Ing. Blas Vinci; Dirección de Asuntos Legales: Dr. Martín Páez Allende; Dirección de Elaboración: Ing. Francisco Guillermo Ruseler. Todos ellos Directores titulares. Y, Directores suplentes: Dr. Norberto Dionisio Pina, Dr. Aristóbulo Bonanni; Comisión Fiscalizadora: Titulares: Angel O. Valle; Hugo L. Bussio, Héctor C. Iribarne; Suplentes: William L. Chapman, Eduardo A. Martello, Eliseo C. Nápoli.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e. 1º|9 Nº 48.682 v. 1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "SIT", SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA, queda integrado según acta de asamblea de fecha 4 de julio de 1975 y acta de Directorio 431 de igual fecha por el término de dos años de la siguiente manera: Presidente: Ing. Francisco Berhabé; Vicepresidente: Ing. Dante Helvecio Tarana; Directores titulares: Ing. Leonardo Francisco Dionigio Prati, Dr. Juan Trevisanello, Dr. Sergio Aurelio Dellachá; Directores suplentes: por un año, Ernesto Armando Miguez, Ing. Alberto Fernández Díaz. Comisión Fiscalizadora: Titulares: Cont. Nicolás Florencio Whelan, Abog. Dr. Juan Bautista Imperiale, Cont. Olga Esther Verettoni; Suplentes: Cont. Luis Fernando Querol, Cont. Marta Vázquez, Abog. Dra. Alicia María Imperiale.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e. 1º|9 Nº 48.681 v. 1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la sociedad PERMAX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por acta de asamblea del 30|4|75, se eligió así su directorio: Presidente: Máximo Weisz. — Vicepresidente: Juan Pedro Esteban Weisz. — Director Titular: Martha Biach de Weisz. — Director Suplente: Amalia Hess de Adler. — Vocales: Mariana Stappler de Lowenstein, Gualterio Sigfrido Rosenfeld. — Síndicos: Titular: Luis Alberto Dujan y Suplente: Arón Perlov.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.1º|9 Nº 48.678 v.1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "CASA ARDITI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", procedió por acta de asamblea Nº 27 del 6 de diciembre de 1973, reeligiendo al mismo Directorio, quedando integrado de la siguiente manera: Presidente: Jacobo Selim Arditi; Vicepresidente: Sara Cababie de Arditi; Directora: Mabel Renée Cababie de Arditi.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— 1º|9 Nº 48.660 v.1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la sociedad SURIANO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS, por acta de Asamblea Nº 55, del 27|6|75, se eligió así el directorio: Presidente: Osvaldo Radamés Suriano. — Vicepresidente: Horacio Osvaldo Suriano. — Vocales: Martha Teresa Fernández de Suriano, Silvia Susana Sbarbati de Gatti. — Directores suplentes: Marta Hilda Missart de Suriano, Rubén Esteban Rodríguez, Alfredo Tomás Ferraro y José Carrera. — Todos con mandato por tres años. — Síndicos: Titular: Arturo Luis Chianelli; Suplente: Roberto González Chans.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.1º|9 Nº 48.679 v.1º|9|75

Por disposición del Dr. Edgardo M. Alberti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, por intermedio de la Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día que, según acta de Asamblea General Ordinaria del día 30 de abril de 1975 y reunión de Directorio del 2 de mayo de 1975, la firma "FERRO EDIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", ha elegido autoridades y procedido a la distribución de cargos de acuerdo con el siguiente detalle: Presidente: Ing. Eduardo Roberto Baserga; Vicepresidente: Sr. León Fridman. Directores: señor Juan Buda, señor Bruno Robazza y Sr. Alberto Bleuzet. El mandato de los directores es por un año.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.1º|9 Nº 48.653 v.1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que: "KIER SPORT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", por acta de asamblea del 29 de noviembre de 1974, punto 3º del orden del día, se procedió a la elección de directores y Síndicos; fueron electos: Motel Dancykier, Natalio Kisilevsky, Juan Teodoro Kaminsky, Rubén Goldenberg, Natalia Feld, Dora Libersohn de Dancykier, Idel Kotkownik, Juan Julián Ducasse y Felisa Kotrownik de Kisilevsky; Síndico Titular: Dr. Isidro Chulak. Acta de directorio, del mismo día, mes y año, se distribuyen los cargos: Presidente: Motel Dancykier; Vicepresidente: Natalio Kisilevsky; Directores: Juan Teodoro Kaminsky, Rubén Goldenberg, Natalia Feld, Dora Libersohn de Dancykier, Idel Kotkownik, Juan Julián Ducasse, Felisa Kotkownik de Kisilevsky; Síndico Titular: C. P. Nac. Isidro Chulak.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 133.— e.1º|9 Nº 48.665 v.1º|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que: "MITA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", por acta de asamblea del 29 de noviembre de 1974, punto 3º del orden del día eligió como directores y síndicos a: Leopoldo Grunstein, Jaime Enrique Grunstein, Felisa Liliana Grunstein, Ita Malca Szerman, Alberto Luis Reisman y Emilio Colantonio. Síndico Titular: C. P. Nac. Marcos Feller. Por acta de directorio, del 29|11|1974, se distribuyen los cargos: Presidente: Leopoldo Grunstein; Vicepresidente: Jaime Enrique Grunstein; Directores: Alberto Luis Reisman, Felisa Liliana Grunstein, Ita Malca Szerman y Emilio Colantonio.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.1º|9 Nº 48.664 v.1º|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita a don JOSE ARISTOBULO REYNALDO GOMEZ a comparecer en autos "Gómez, José A. R. s|ausencia". El presente edicto será publicado una vez por mes y durante seis meses.

Buenos Aires, 12 de mayo d 1975. — Oscar J. Chiocca, secretario.

$ 35.— e. 27|5 Nº 38.585 v. 27|6|75
$ 35.— e. 5|6 Nº 40.105 v. 5|6|75
$ 35.— e. 1º|7 Nº 40.919 v. 1º|7|75
$ 35.— e. 1º|8 Nº 44.052 v. 1º|8|75
$ 35.— e. 1º|9 Nº 46.499 v. 1º|9|75

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por 15 días a AMADIS ANGEL RICARDO, ERNESTINA RENNER, CARLOS ALFREDO ZAMORANO, MARIA LUISA RAFFO DE PUNTA y ADELA EMMA PEREZ DE GARCIA para tomar intervención y contestar la demanda en autor "Froeschle Hildegard S. F. y otros c|Schichi de Varjao Oliva C. y otros s|división de condominio", bajo apercibimiento de nombrarles al señor Defensor de Ausentes para su representación. Publíquese dos días.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 126.— e. 1º|9 Nº 3.627 v. 2|9|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita a ENRIQUE RODOLFO ROSENFRIED para que en el término de 10 días comparezca a estar a derecho y conteste demanda en los autos: "Molina, Manuel I. c|Rosenfried, Enrique R. s|escrituración", bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 112.— e. 1º|9 Nº 48.724 v. 2|9|75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Sec. Nº 20, cita y emplaza por 10 días a EMILIA MERCEDES HAEDO para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el proceso. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Justo J. Giraudy, secretario.

$ 112.— e. 1º|9 Nº 3.622 v. 2|9|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por cinco días a HUMBERTO JOSE MARTININI para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Martinini, Humberto José s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que lo represente y defienda en autos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. —

$ 98.— e. 1º|9 Nº 3.479 v. 2|9|75

Nº 20

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725 del C. Procesal en lo Civil y Comercial. Causante: SYLVIA MC CANN. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Sec. Nº 40.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 90.— e. 1º|9 Nº 2.608 v. 3|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25 al 27|8|75.

El Juzgado Civil Nº 20 del Dr. Diego L. Barroetaveña, Secretaría Nº 39 a cargo del Dr. Francisco Carlos Terrones, sito en Tribunales, piso 6º, cita durante 6 meses a doña DVOIRA GINDZBERG, en autos: Gindzberg Dvoira s|ausencia con presunción de fallecimiento". Se transcribe el auto que ordena el presente: "Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. En atención a lo solicitado las constancias que obran en autos y dada la conformidad expresada por el señor Agente Fiscal, publíquese los edictos establecidos en el art. 18 de la ley 14.394 en el Boletín Oficial una vez por mes durante 6 meses. — Diego L. Barroetaveña.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 35.— e. 1º|9 Nº 3.497 v. 1º|9|75

Nº 24

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, de la Capital Federal, cita por tres días a ANTONIO VACCARIELLO y|o quien resulte propietario del inmueble ubicado en el partido de General Rodríguez, circunscripción V, sección H, manzana 180, lote 6, a tomar intervención en los autos: "Cresta, Nelson Jorge, c|Vaccariello, Antonio, s|posesión veinteañal", que tramitan por ante el Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, de Mercedes, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Pobres y Ausentes.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 231.— e.1º|9 Nº 3.554 v.3|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	César Antonio Pescio	18|8|75	ADELINA ARENZO de BRANDI y OVIDIO LUIS BRANDI	1|9	3|9|75	3.283	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	22|8|75	CARMEN MADDONNI	1|9	3|9|75	3.195	90
2	4	César Antonio Pescio	20|8|75	Matilde ALBOR de DIEGUEZ	1|9	3|9|75	3.274	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	20|8|75	ALFREDO VICENTE DALTON	1|9	3|9|75	3.223	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	19|8|75	JUSTINA OROSIA OTERO de SCHWARZ	1|9	3|9|75	3.196	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	21|8|75	CARLOS LUIS VEZZONI	1|9	3|9|75	3.236	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	14|8|75	PEDRO AGUILERA	1|9	3|9|75	3.261	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	21|8|75	Juana Carolina Vaccaro o Juana Carolina Vaccaro de Fassio	1|9	3|9|75	3.256	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	20|8|75	MOISES BURSZTYN y JENTA LEA FURMANSKI de BURSZTYN	1|9	3|9|75	3.222	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	21|8|75	FANNY SIDELNIK de GVIRTZ	1|9	3|9|75	3.237	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	26|5|75	RAFAEL ERMINIO PETRELLA	1|9	3|9|75	3.254	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	6|8|75	ELVA ROSA BIROLO MASERA DE BONINO	1|9	3|9|75	48.279	90
7	13	Rolando Hugo Falke	22|8|75	ANGEL o ANGEL DOMINGO BARBARESCO	1|9	3|9|75	3.250	90
7	13	Rolando Hugo Falke	20|8|75	GREGORIO RAFAEL TAPIA	1|9	3|9|75	3.277	90
7	13	Rolando Hugo Falke	20|5|75	ANGELA BONGIORNO de BERETTA	1|9	3|9|75	48.269	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	20|8|75	Angela Magdalena BUFFA de DALTON	1|9	3|9|75	48.359	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	20|8|75	Ana Di Francesco o di Francesco de Oviedo	1|9	3|9|75	3.219	90
9	18	Elsa G. Arias	20|8|75	VICTOR HUGO CANO	1|9	3|9|75	3.232	90
9	18	Elsa G. Arias	20|8|75	JULIO NANI	1|9	3|9|75	3.233	90
9	18	Elsa G. Arias	20|8|75	TESOURO JOSE	1|9	3|9|75	3.220	90
9	18	Elsa G. Arias	21|8|75	Arturo Gerardo MOYANO	1|9	3|9|75	3.265	90
10	20	Justo J. Giraudy	19|8|75	Nicolás Alesia e Inés Gargiulo	1|9	3|9|75	48.339	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	20|8|75	FORTUNATO ARENA	1|9	3|9|75	3.239	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	18|8|75	ISRAEL ISAAC DOMBER	1|9	3|9|75	3.278	90
12	23	Horacio A. Magliano	30|6|75	ENA ANA RITA de GAMBA	1|9	3|9|75	48.334	90
12	23	Horacio A. Magliano	20|8|75	LEONARDO NOE SOSA	1|9	3|9|75	3.238	90
12	23	Horacio A. Magliano	18|8|75	ITALO QUATTRUCCI	1|9	3|9|75	3.218	90
12	23	Horacio A. Magliano	20|8|75	RAQUEL CERUTTI de VAZQUEZ	1|9	3|3|75	3.234	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	12|8|75	ELIAS MARTIN	1|9	3|9|75	3.199	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	20|8|75	Eduardo Montaner	1|9	3|9|75	3.201	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	20|8|75	ALEJO VAZQUEZ	1|9	3|9|75	3.217	90
13	25	Armando J. F. del Casal	11|8|75	IGNACIO PORRAL	1|9	3|9|75	3.275	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	22|8|75	ESTER BERCOVICH viuda de BEBCHIK	1|9	3|9|75	3.206	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|8|75	Carolina Aurea Planella	1|9	3|9|75	3.281	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	20|8|75	ADOLFO IGLESIAS	1|9	3|3|75	3.215	90
14	28	Graciela E. González	21|8|75	VENANCIO JUAN DE MARCO	1|9	3|9|75	3.216	90
14	28	Graciela E. González	20|8|75	DAVID MASLO	1|9	3|9|75	3.260	90
15	29	Julio Campos	21|8|75	José GOMEZ BLANCO y Teresa RODRIGUEZ	1|9	3|9|75	3.276	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	20|8|75	MANUEL GABINO CAMBESES	1|9	3|3|75	3.225	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	14|8|75	Alfredo HERAUF	1|9	3|9|75	3.253	90
16	32	Hugo Molteni	14|7|75	FRANCISCO KYSKA	1|9	3|9|75	3.257	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	22|8|75	CARLOTA CECILIA ACHAVAL LASTRA de BASSI	1|9	3|9|75	48.349	90
18	36	Mariano Calafell Loza	19|8|75	JOSE MAROTTA	1|9	3|9|75	3.246	90
18	36	Mariano Calafell Loza	30|6|75	ERNESTA FOLADORI Vda. de ZERGA	1|9	3|9|75	3.284	90
18	36	Mariano Calafell Loza	11|8|75	Antonio Gentile Bazzaco	1|9	3|9|75	3.279	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	20|8|75	ROSA o ROSA BLANCA CAPILLAS DE IGLESIAS	1|9	3|9|75	3.252	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	14|7|75	Juan Carlos CONGIUSTA	1|9	3|9|75	3.243	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	22|8|75	Amalia ANTONUCCIO de LOSPENNATO	1|9	3|9|75	3.264	90
20	39	Francisco C. Terrones	18|8|75	MARIA IGNACIA LUSTRE de ROMERO	1|9	3|9|75	48.245	90
20	39	Francisco C. Terrones	21|8|75	ELISEO VERON y MARIA ESTHER THIRION DE VERON	1|9	3|9|75	3.214	90
20	39	Francisco C. Terrones	14|8|75	EMILIA AMANDA MENDOZA DE CAO	1|9	3|9|75	3.255	90
20	40	Salvador José Mammana	19|8|75	RODRIGO SACCO	1|9	3|9|75	3.245	90
20	40	Salvador José Mammana	21|8|75	Hilda Lilia SALZA	1|9	3|9|75	3.280	90
21	41	José Antonio Faro	19|8|75	DOMINGO CELIBERTI	1|9	3|9|75	3.231	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	26|8|75	ABRAHAM JACOBO GUTMANN	1|9	3|9|75	3.224	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	20|8|75	SOCORRO GARCIA DE SERRA	1|9	3|9|75	48.249	90
24	47	María Isabel Millán	20|8|75	RICARDO NICANOR MENDEZ Y ALICIA URBANA MARENCO HERNANDEZ DE MENDEZ	1|9	3|9|75	48.254	90
24	48	Guillermo J. Blanch	19|8|75	MARIA o MARIA MAGDALENA MARTINEZ o MARTINEZ SONEIRA de CARRIL y JOSE CARRIL o CARRIL FERNANDEZ	1|9	3|9|75	3.244	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	19|8|75	MARIA ALVAREZ de GARCIA	1|9	3|9|75	3.230	90
27	53	Ana María Luaces	18|8|75	MARIA FRANCISCA BOSCO y FLORINDA JUANA VICENTA BOSCO de MAZARONI	1|9	3|9|75	3.202	90
28	55	José Ricardo Valenti	18|8|75	FELIPE PASCUCCI	1|9	3|9|75	48.360	90

e.1|9 Nº 104 v.3|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, a cargo del doctor Juan Carlos Nievas, Secretaría Nº 15, a cargo del suscripto, sita en Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, piso 7º, Capital Federal, en autos: "VUL, JOSE, s|cancelación de letra de cambio", que tramitaran durante la feria judicial en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Turno, a cargo del doctor Bindo Caviglione Fraga, éste ha dictado resolución cuyas partes dispositivas expresan: "Buenos Aires, enero 17 de 1975... Decrétase la cancelación de la letra de cambio por la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) con vencimiento el 21 de enero de 1975 cuyo librador es Appleton S.A. y girador el Banco de Crédito Rural Argentino a los efectos de su entrega al peticionante. Publíquense edictos durante quince días y autorízase el pago del pagaré precedentemente mencionado transcurridos sesenta días de la última publicación... — Fdo.: Bindo Caviglione Fraga. Juez".

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.680.— e.1º|9 Nº 3.524 v.19|9|75

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, en autos: "RESTELLI, GREGORIO", cancelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto-Ley 5965|63 ordena la cancelación de la letra de cambio Nº 60,091 librada por Bernardo I. Cavanagh por $ 10.000 el día 19 de febrero de 1975 con vencimiento el 18 de agosto de 1975 aceptada por el Banco de Intercambio Regional S.A. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires 18 de agosto de 1975. — Eugenio E. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 945.— e.1º|9 Nº 3.595 v.19|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 17, a cargo del doctor Horacio A. Maderna Etchegaray, informa que en los autos: "MORRONE, SALVADOR GUERINO y otra, c|GABA de LOPEZ, CELIA y otra s|desalojo", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril 8 de 1975. Y vistos: en rebeldía de los demandados Celia Gaba de López y Alba Delicia Urristi, dáseles por decaído el derecho de contestar la demanda (artículo 59 del Código de Procedimientos). Notifíquese. — Horacio A. Maderna Etchegaray. Juez". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Gastón C. De La Fare, secretario.

$ 140.— e.1º|9 Nº 3.491 v.2|9|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

El señor Juez Federal doctor Jorge Benjamín Aquino, Secretaría Nº 6, La Plata, cita por un día a don ENRIQUE JORGE ROSENFELD para que dentro del quinto día comparezca a tomar intervención en el expediente Nº 13.627 caratulado: "Banco de la Nación Argentina c|Rosenfeld, Enrique Jorge, s|cobro ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial para que lo represente.

La Plata, 18 de julio de 1975. — Jorge A. Ortega, secretario.

$ 63.— e.1º|9 Nº 3.509 v.1º|9|75

AZUL

El señor Juez Federal de Azul, doctor Dante N. Ippolito, cita y emplaza a don DOMINGO ABEL ZOTTO para que comparezca a tomar intervención en los autos promovidos por ante la Secretaría Nº 1, por el Banco de la Nación Argentina, por cobro de la suma de $ 1.280, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial de Ausentes, en caso de no comparecer. — Publicación un día.

Azul 6 de agosto de 1975. — María Judith Casado secretaria.

$ 56.— e.1º|9 Nº 3.508 v.1º|9|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos: "LAND S. R. L. c|CATTANEO, ARTEMIO, e|ejec. hipotecaria" (Expediente Nº 36.062), que el martillero Luis Antonio Mercado, rematará en Venezuela Nº 1318|20, 1er. piso, Capital, el día 3 de setiembre de 1975, a las 15,30 horas, el siguiente bien: un lote de terreno ubicado en paraje denominado Barrio Sancalal, a inmediaciones de Estación Don Torcuato, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, designado en su título como lote cinco "n" de la manzana "F", con frente a calle Belgrano entre Cuba y Sarmiento. — Mide 10 m de frente al sudeste, por 42,96 m de fondo. — Superficie total 429,60 m2. — Sobre el terreno se encuentra construida una casa de material sin terminar, de dos dormitorios, comedor, cocina y baño. — Al frente se encuentra a medio construir un local sin techo. — La superficie cubierta es de aproximadamente 86 m2. — La finca se encuentra sobre Belgrano Nº 1563 y está a la izquierda del inmueble con chapa municipal Nº 1573. — Dista 3 cuadras de la ruta 202. — Nomenclatura Catastral: Circ. V; Sec. "B", Manzana 43, Parcela tres "c". — Visitar todos los días de 9 a 18 horas. — Entrega desocupado. (Actualmente ocupado por el demandado y su familia). — Base $ 11.700,00. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 420.- e.1º|9 Nº 3.556 v.3|9|75

Nº 11

En Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos "MISAS MARCELA y otra, c|PERELISTEN de GRINBERG, SARA s|ejecución hipotecaria", Expediente 25.989, que el martillero Carlos Vinicio Carvajal, rematará el día 10 de setiembre de 1975, a las 11 horas, en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, el departamento ubicado en Hipólito Yrigoyen 1983, piso 6º B, con superficie 30,70 m2. — Compuesto hall, comedor, dormitorio, cocina, baño. — Base contado $ 37.800,00. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado fiscal 5 por mil. — Deudas expensas pesos 353,00 al día 24 de marzo de 1975. — El cual se entregará desocupado. — Para visitar diariamente 16 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de esta Capital.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Ricardo Heidenremi, secretario.

$ 294.- e.1º|9 Nº 48.643 v.3|9|75

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días en el juicio "TRULLS DAMIAN G. y otra c|PIETRANTUONI MIGUEL A., s|hipotecario", Expediente Nº 10.462, que el martillero Leonardo Chiappetti, rematará el día viernes 5 de setiembre de 1975, a las 16 horas, en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal. — Un lote de terreno desocupado, ubicado en Mar de Ajó, partido de General Lavalle, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Rompehielos General San Martín entre las de Fragata Trinidad y Rastreador King, designado como lote 15 de la manzana 12 f, que mide 50,39 m de frente al S.E., 104,05 m y 97,80 m en sus costados S.O. y N.E. y 50 m en su contrafrente N.O. — Superficie total 5.046,25 m2. — Base $ 1.600. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo, a cargo del comprador, el que deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 315.- e.1º|9 Nº 3.535 v.3|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos: "RAMOTOR S.A.C.I.F.I.A. contra SORO INES MICAELA, sobre prenda $ 8.815,62", Expediente Nº 43.946, que el martillero Ernesto A. Gasparini, rematará el día 30 de setiembre de 1975, a las 15,30 horas, en Espinosa 1169, Capital, un automotor Ford Fairlane 500, modelo 1969, 8 cilindros, 185 HP. color verde esmeralda, tapizado negro, Serie Nº KA 34 J.P., Motor 94YF2268, chasis 21413, Patente B Nº 281.824, en el estado en que se encuentra. — Se exhibe en Chiclana 3265, todos los días. — Base $ 4.407,81, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo. — La unidad se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 273.- e.1º|9 Nº 3.575 v.3|9|75

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, hace saber por tres días en autos: "BANCO COOPERATIVO AGRARIO ARGENTINO LTDA. C. BUDA, JUAN y otro s|Ejecutivo, Expediente Nº 663", que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 12 de setiembre a las 11 horas en la calle Talcahuano Nº 479, la unidad Nº 8, del 1º piso, de la calle Valle 588, compuesto de living comedor, 2 dormitorios, baño, cocina y patio, ocupado por el demandado y su familia. — Base: $ 30.766,60. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de boleto: 5|000, todo o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Deudas OSN hasta 23|9|74, $ 503,05, deuda impuestos municipales hasta 13|8|74: $ 300.

Buenos Aires 27 de agosto de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 273.— e.1º|9 Nº 3.630 v.3|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por tres días en autos: FRICOM S. C. A. c|HERNANDEZ, OSCAR y otros s|ejec. prend; (Expediente Nº 271|75), que el martillero Sr. Rolando Tessarolo, rematará el día 19 de setiembre de 1975, a las 14 horas, en el local sito en calle Scalabrini Ortiz 114 ciudad, los siguientes bienes: Una máquina para hacer café express, marca Oceanía a gas. — Un horno a gas de una boca, marca "Alcalor". — 45 sillas de hierro, respaldo y asiento tapizado en plástico, usadas, algunas rotas. — 15 mesas de hierro de 0,60 x 0,60 x 0,70 metros tapas de fórmica usadas. — 1 banqueta alta para bar de hierro rota, tapizada en plástico. — 1 frente bar de 3 x 2,50 x 0,40 de madera de pino y fórmica parte superior en espejos, usado, con un espejo central que falta. — 1 vasera circular, modelo 5 de 5 platos, usada marca "Bac" Nº 634. — 1 mostrador de madera de pino de 4 x 1,10 x 0,80, usado. — 28 sillas de 0,45 x 1,10 x 0,80 metros, asiento y respaldo de plástico rotas. — 6 mesas de hierro con tapa de fórmica de 0,80 x 0,45 x 0,70, rotas. — Todo en el estado que se encuentra. — Exhibición: Scalabrini Ortiz 66, 14 a 17 horas. — Base: $ 32.440. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o en efectivo. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio.

Buenos Aires, agosto 14 de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario.

$ 462.— e.1º|9 Nº 3.561 v.3|9|75

Nº 34

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 34, comunica por tres días en el juicio "SILVA, JOSE MANUEL c|SIRMAC, JOSE y otra s|ejec. prend, Expediente Nº 171.366|74", que el martillero Eduardo José Porta rematará el 12 de setiembre de 1975, a las 16 horas en Acevedo 2415: mitad indivisa de la propiedad sita en calle Hipólito Yrigoyen 4545 de Vicente López, provincia de Buenos Aires, manzana L, Lote 19. — Datos Catastrales Circ. IV. — Sec. "C". — Manzana 48. — Parcela 19. — Partida 52053, que mide 8,66 metros por 35,72 metros. — Ocupada por la señora Aurora Bogarin de Rodríguez y dos hijos en carácter de inquilinos. — Base: $ 17.610. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Puede visitarse diariamente en días hábiles de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Eduardo A. Rozas, secretario.

$ 252 e.1º|9 Nº 48.666 v.3|9|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 32

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 32, a cargo del Dr. Horacio Humberto Savoia, comunica por un día en autos "HALAJCZUK, HORACIO NICOLAS c| NAHMIAS, HARIS s|despido, Expediente Nº 3.155" que el Martillero Fernando F. del Castillo rematará el 2|9|1975 a las 15 horas, sin base, al contado y al mejor postor en el local de la calle Rocamora 4235, Capital donde también se exhiben y en el estado en que se encuentran: dos armarios alacenas de tres puertas de fórmica color rojo e imitación madera. — Comisión: 10 o|o. — Entrega conforme Art. 565 del Cód. de Procedimientos.

Buenos Aires, veintiséis (26) de 1975. — Mauricio Rodolfo Aust, secretario.

$ 70.— e.1º|9 Nº 48.652 v.1º|9|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaria Nº 5, cita a PRIMITIVO CUEVAS DIAZ, para que comparezca dentro de 15 días, a tomar la intervención que le corresponda en el juicio "Narbáez de Cuevas Díaz, Juliana c|Cuevas Díaz Primitivo s|Divorcio" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1975. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.

$ 112.— e. 29|8 Nº 3.383 v. 1º|9|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica a GUILLERMO LUIS QUESADA en autos "Runortier SRL c|Quesada Guillermo Luis s|rescisión de contrato" que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 29 de julio de 1974... Fallo: Haciendo lugar a la demanda dando por resuelto el contrato de compraventa que vinculó a las partes respecto del lote 4, manzana 3, fracción 100, sito en inmediaciones pueblo Belén, partido Escobar, pcia. de Buenos Aires, perdiendo el comprador a favor de Runortier SRL las sumas abonadas en concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento. Deberá asimismo, restituirse el lote a la actora, dentro del plazo de 10 días. — Costas al demandado vencido... Notifíquese. Fdo.: Dra. Marta Beatriz Loredo. Juez. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 238.— e. 29|8 Nº 3.611 v. 1º|9|75

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por 10 días a LUCAS GONZALEZ, para comparecer en juicio: "Portillo de Oliviere Celia M. c|González Lucas s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 84.— e. 29|8 Nº 3.414 v. 1º|9|75

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por 10 días a JUAN ANTONIO DELGADO, para comparecer en juicio: "Capidel S.A. c|Delgado Juan Antonio s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 84.— e. 29|8 Nº 3.419 v. 1º|9|75

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por 10 días a CIPRIANO ALBERTO ALBORNOZ ROCHA para comparecer en juicio: "Virasoro de Obejero Urquiza María Elena c|Albornoz Rocha Cipriano Alberto s|rescisión de contrato", bajo paercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 98.— e. 29|8 Nº 3.417 v. 1º|9|75

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por 10 días a JOSE ESPINOSA, para comparecer en juicio "Kanmar S.A.F.A.M. c|Espinosa José s| rescisión de boleto", bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 84.— e.29|8 Nº 3.420 v.1º|9|75

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por 10 días a SIMONA BERNARDA ANCHABAL y RAUL SIMON BARRAZA, para comparecer en juicio "Delvinort S.R.L. y Ramner S.C.A. c|Anchábal Simona Bernarda y otro s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 112.— e.29|8 Nº 3.412 v.1º|9|75

Nº 27

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, con asiento en Lavalle 1212, Piso 1º, Capital, cita y emplaza por diez días a EMA ANGELICA HUSSEN de DOMENECH, para que comparezca a estar a derecho en autos "Hussen, Delia Susana, Omar Alejandro y Oreste David s|Adopción", bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial para que la represente y defienda en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 112.— e.29|8 Nº 48.521 v.1º|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por dos días a los acreedores en el juicio "SAMPAYO MANUEL MEILAN s|quiebra" que el liquidador ha presentado el estado de distribución previsto por el Art. 214 del Decreto Ley 19.551|72. El auto que así lo ordena dice: "nos Aires, abril 14 de 1975 y Vistos: ...Proveyendo a la petición de fs. 212, 213: publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial haciendo conocer la presentación del informe a los efectos de que se formulen las observaciones que se consideren pertinentes, conforme a lo dispuesto por el Art. 214 del Decreto Ley 19.551|72. Juan Carlos Nievas, Juez".

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 154.— e.29|8 Nº 48.617 v.1º|9|75

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por quince días que en los autos: "SINGER SEWING MACHINE COMPANY s|cancelación", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 23 de 197-. Y Vistos: Atento a que con la denuncia policial acompañada se encuentra acreditado, en principio, el extravío denunciado, y a que el derecho invocado resulta acreditado con el mismo alcance, con lo expuesto en el escrito inicial, de conformidad con lo establecido por el art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, ratificado por Ley 16.478, y previa caución juratoria que el peticionante prestará ante el Actuario, decrétase la cancelación de los siguientes pagarés: Nº 10404 por $ 7.680,00, con vencimiento al 11 de abril de 1975; Nº 10.405 con vencimiento al 9 de mayo de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.406 con vencimiento al 30 de mayo de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.407 con vencimiento al $

de julio de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.408 con vencimiento al 8 de agosto de 1975 por $ 7.680; Nº 10.409 con vencimiento al 29 de agosto de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.410 con vencimiento al 3 de octubre de 1975 por $ 7.680,00; todos éstos librados en Buenos Aires, por Casa Muñoz Sociedad Anónima F. y C., con fecha 24 de enero de 1975 a la orden de Singer Sewing Machine Company, pagaderos en Buenos Aires. También los siguientes: Nº 10.827 con vencimiento al 30 de mayo de 1975 por $ 7.680,00 y Nº 10.828 con vencimiento al 14 de julio de 1975 por $ 7.680,00, ambos librados en Buenos Aires por Casa Muñoz Sociedad Anónima F. y C. con fecha 17 de febrero de 1975 a la orden de Singer Sewing Machine Company, pagaderos en Buenos Aires. Autorízase el pago de los mismos a sus vencimientos, para una vez transcurridos sesenta días de la última publicación que a continuación se ordenará, siempre que en el intérvalo no se deduzca oposición. — Publíquese el presente auto por el término de quince días. — Rubens Ruiz·Díaz.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 3.465.- e.25|8 Nº 3.027 v.12|9|75

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, hace saber por dos días, que en los autos "JOSE B. VAZQUEZ Y CIA. S. A. C. y M. s|quiebra", se regularon los siguientes honorarios: Dres. Carlos J. A. Raffo, Norberto M. Tato y Manuel Roque Ceñal, $ 62 cada uno; Dra. Nelly Gómez Medina $ 52; Escribana Inga Adela Rivera Dahlgren $ 100; Síndico y Liquidador Julio Raúl Allende $ 700.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 98.— e.29|8 Nº 48.600 v.1º|9|75

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por quince días en los autos "ZARLENGA de RAPELA AMALIA J. s|Canc. de letra" la siguiente providen- Atento lo dispuesto por el Art. 89 y siguientes del Dec. Ley 5.965|63, hágase saber la presente causa a librador y endosantes de la letra librada por Estancias Medus S.C.A. con fecha 14 de octubre de 1974 y con vencimiento a los 180 días de la fecha de emisión o sea el 12 de abril de 1975 aceptada por el Banco de Entre Ríos por la suma de diez mil pesos... Miguel A. Aranda, Juez". "Buenos Aires, agosto 14 de 1975. Ampliando la providencia de fs. 20, declárase la cancelación como título circulatorio de la letra, haciéndose saber que se autoriza su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos si no hubiese oposición de interesados. Miguel A. Aranda, Juez".

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.365.— e.29|8 Nº 3.382 v.18|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber en los autos caratulados: "RODRIGUEZ, ELOY, s|cancelación de título", lo siguiente: Autos y vistos: Atento a las circunstancias expuestas en el escrito de iniciación y aclaraciones formuladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 103 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad y previa caución real de los peticionarios de folios 4, decrétase la cancelación de la letra de cambio Nº 89.850 por un monto de 10.000 pesos con vencimiento el 2 de agosto de 1975 girada por Sade Obrelmec, S.R.L., aceptada por el Banco Popular Argentino, con domicilio en la calle Florida 201, de la Capital Federal, y que se encuentra habilitada con sello fiscal de 100 pesos Nº 963.923. — Publíquense edictos durante quince días en el "Boletín Oficial" y en "Eco Comercial". — Autorízase el pago del importe de la letra de cambio precedentemente descripto transcurridos sesenta días de la última publicación. — Fdo.: Miguel A. Aranda. Juez".

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.575.— e.26|8 Nº 3.141 v.15|9|75

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de VEGA, JUAN CARLOS. — Es síndica la Cdora. María Teresa Vives, con domicilio constituido en Paraguay Nº 435, piso 3º, of. 9, a quien los acreedores deberán solicitar verificación de sus créditos hasta el 15|10|1975. — En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará el 18 de diciembre de 1975, a las 9 horas, con los que concurran. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido a que presente los requisitos dispuestos en los incisos 2 a 5 del art. 11, Ley 19.551, en tres días y de corresponder, y en igual término los mencionados por los incisos 1 y 7 del mismo artículo (art. 95, inc. 4º). Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio en los Estrados del Juzgado. — El síndico deberá cumplir con las prestaciones que disponen los artículos 35 y 40 de la Ley 19.551, los días 5 de noviembre y 26 de noviembre, respectivamente.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e.26|8 Nº 923 v.1º|9|75

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de "METAL ROCA S.A.N.I.C.". Fecha provisoria de cesación de pagis, 2 de junio de 1967. Síndico, Contadora Pública, Lydia E. Castellari, domiciliada en la calle Del Carmen 739, a quien dentro del término de treinta días deberán presentar sus títulos justificativos de créditos. Señálase la junta de acreedores para el día 15 de octubre de 1975, a las 9 hs., en la Sala del Juzgado, quedando prohibido hacerle entrega de bienes y|o documentos so pena de no quedar exonerados. Se intima a los directores o administradores a constituir domicilio dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 490.— e.28|8 Nº 3.313 v.3|9|75

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la quiebra: de "FATESIN I.C.A.I.S.A." — Síndico: Hortensia C. Jorge, con domicilio en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 26 de setiembre de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 27 de noviembre de 1975 a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerar los ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.26|8 Nº 924 v.1º|9|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de SALCES Y TELLECHEA S.A.I.C., fijándose como fecha provisional de cesación de pagos el 24 de marzo de 1968. Síndico Rafael Bertini, con domicilio en Castro Barros 217, Ciudad, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Desígnese la audiencia del día 5 de noviembre de 1975, a las 9 horas, para realizar la junta de acreedores que se llevará a cabo en la Sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a quienes tengan bienes y documentación de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida y a sus administradores a constituir domicilio legal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del mismo.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 490.— e.29|8 Nº 48.544 v.4|9|75

Nº 9

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 18, hace saber por 15 días que en los autos "MANOLESCU de MARTINEZ, ALEJANDRINA: s|cancelación de letras de cambio", se ha dispuesto la cancelación de la letra de cambio número 126.015, por valor de quince mil pesos, librada por Yelmo S. A. C. e I. y aceptada por el Banco de la Nación Argentina, con vencimiento al 19 de mayo de 1975. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, julio 16 de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 840.— e.20|8 Nº 2.831 v.9|9|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en los autos "DANANI S.R.L. s|quiebra"; fecha provisoria de cesación de pagos 13 de febrero de 1970. Síndico Salvador Otero, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de créditos dentro del término de 20 días, en el domicilio de la calle Corrientes 1296, piso 6º, Of. 61 de Capital Federal. Señálase la junta de acreedores para que tenga lugar el día 3 de noviembre de 1975, a las 8,30 horas, en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.26|8 Nº 932 v.1º|9|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días en autos "Gusmandia, S.C.A., su quiebra", que con fecha 15 de mayo de 1975, se ha ampliado la quiebra decretada a folios 46, a la señora TERESA IRITZ de LEVIT, habida cuenta de su carácter de socia solidaria.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e.26|8 Nº 934 v.1º|9|75

Nº [illegible]

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de "CAPURRO, CARLOS ROGELIO", síndico Lebi Angel Andriollo con domicilio en Corrientes 1296, piso 6º, of. 61, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días a contar desde la fecha de la última publicación de los edictos. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebra en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 30 de diciembre de 1975, a las 9 horas. Se intima a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagis y entregas de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido y su administrador para que constituyan domicilio dentro de 48 horas bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

e. 28|8 Nº 946 v. 3|9|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, hace saber por dos días en los autos: "M. S. MISCHENER E HIJOS S. R. L. s|quiebra", la presentación por el liquidador del proyecto de distribución y que la fallida y los acreedores pueden formular observaciones dentro de los diez días siguientes a la última publicación.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 84.— e.23|8 Nº 48.599 v.1º|9|75

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 19, Secretaría Nº 38, hace saber en los autos "DELGADO de FAVAROLO, MARIA ANTONIA s|Cancelación de letra de cambio", que: Encontrándose cumplido el auto de fs. 16 constancias de autos y atento lo solicitado por el peticionante, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del Dec. Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de la letra de cambio Nº 1.447, por $ 120.000,00, con vencimiento el 7 de julio de 1973, librada por Furmanski S. A. I. C. F. y aceptada por el Banco de Londres y América del Sud, Sucursal Once, cuyo titular es doña María Antonia Delgado de Favarolo. Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la última publicación edictos que "infra" decreta el presente proveído. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos. — Héctor María Kiernan, Juez.

Buenos Aires, agosto 12 de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 1.785.— e.22|8 Nº 2.951 v.11|9|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 15 días en los autos "BANCO SUPERVIELLE de BUENOS AIRES SOCIETE GENERALE S.A. s|cancelación de pagarés", ha recaído la resolución que se transcribe: "Bs. As., 13 de junio de 1975. Atento lo solicitado, lo que resulta de la documentación acompañada, y por tratarse de una persona reconocidamente abonada (art. 200, inc. 1º del Cód. Proc.) acéptase la caución en la forma ofrecida, y habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fs. 31 y lo dispuesto por el art. 89 del Dto.-Ley 5.965|63, previa caución juratoria que prestará ante el Actuario, decrétase la cancelación de los títulos provisorios por 640 acciones clase "B" de $ 1.— cada una y títulos provisorios por 200 acciones clase "A" de $ 1.— cada una emitidos por "SIT" (Sociedad Industrial Textil) de acuerdo a los estatutos de la Sociedad aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional el 7|5|43 e inscriptos en el Registro Público de Comercio el 13|8|43, adquiridos por el Banco Supervielle de Buenos Aires, Société Générale S.A. el 11|7|72, pagaderos en Capital Federal. Autorízase la expedición de duplicados de los títulos mencionados precedentemente para después de transcurridos sesenta días a contar de la última publicación edictal que "infra" decrete el presente proveído. Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos y notifíquese a la libradora por cédula. — Héctor María Kiernan Juez.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 2.835.— e. 27|8 Nº 3.241 v. 16|9|75

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica en los autos caratulados: "Padula, Adolfo Andrés s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", que se ha resuelto calificar culpable la conducta del señor ADOLFO ANDRES PADULA.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1975. — Rodolfo A. Ramirez, secretario.

e.27|8 Nº 943 v.2|9|75

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días en los autos caratulados "PLATAMOR S. A. C. F. s|Quiebra", que los administradores de la sociedad concursada deben dentro de las 48 horas constituir domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Rodolfo A. Ramirez, secretario.

e.27|8 Nº 944 v.2|9|75

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, a cargo del doctor Alfredo Jorge Di Iorio, por la secretaría Nº 42, a cargo del doctor Juan Carlos Couso, comunica por cinco días la quiebra de "DISEÑOS PIERO POLLINI", S.R.L. Síndico: Eduardo Oliveira, con domicilio en la calle Tucumán 1539, piso 7º, Depto. 74, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16 de setiembre de 1975. En caso de corresponder, la Junta de Acreedores se celebrará el día 18 de noviembre de 1975, a las 10 horas, en la sede del Tribunal. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímasele para que cumpla con lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-Ley 19.551|72. Intímasele a la fallida para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituya domicilio en el radio del Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Juan Carlos Couso, secretario.

e.26|8 Nº 936 v.1º|9|75

Nº 24

Juzgado en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por 5 días la quiebra de PERRI, LUCIANO RAFAEL LIBERATO; síndico Berta Siniak, con domicilio en Corrientes 4006, 4º piso, of. 37, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de octubre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 10 de febrero de 1976 a las 11 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

e. 28|8 Nº 947 v. 3|9|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, hace saber por quince días en autos: "PITTSBURGH S.A.C.I.F. e I. s|cancelación", que se ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: 4 pagarés librados por Multitubular S. A. por $ 24.656,25 cada uno, vencimientos el 30|VI|75, el 30|VII|75, el 30|VIII|75 y el 30|IX|75 y un pagaré librado por Lixklett S. A., endosado por Multitubular S. A. por $ 85.000,00, vto. el

28|VIII|75, autorizándose en pago una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intérvalo no se dedujere oposición (art. 89 del Decreto 5965|63).

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Norma Di Note, secretaria.

$ 1.155.- e.25|8 Nº 3.033 v.12|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 2, cita por diez días a don JUAN ALBERTO DOMECG, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos: "Casasco Mario José c|Domecg Juan Alberto s|Sumario", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 98.— e. 29|8 Nº 3.469 v. 1º|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 2, cita por diez días a don CARLOS FLORENCIO REYES y doña NELLY HUESO de REYES, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Casasco Mario José c|Reyes Carlos F. y Hueso de Reyes Nelly s|Sumario", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 98.— e. 29|8 Nº 3.468 v. 1º|9|78

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 2, cita por diez días a don MANUEL ROBERTO KUHN, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos: "Casasco Mario José c|Kuhn Manue, Roberto s|Sumario", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$98.— e. 29|8 Nº 3.467 v. 1º|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 2, cita por diez días a don HECTOR GALAN, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos: "Casasco Mario José c|Galán Héctor s|Sumario", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, agosto 5 de 1975. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 98.— e. 29|8 Nº 3.465 v. 1º|9|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 9, cita por diez días a don ESTANISLAO CZOP, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos: "Casasco Mario José c|Estanislao Czop s|Sumario", bajo apercibimiento de nombrrsele Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.

$ 98.— e.28|8 Nº 3.471 v.1º|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 9, cita por diez días a don EPIFANIO FERNANDEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos: "Casasco Mario J. c|Fernández Epifanio s|Sumario", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.

$ 98.— e. 29|8 Nº 3.470 v. 1º|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 9, cita por diez días a don ZOILO VICENTE LOPEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos: "Casasco Mario J. c|López Zoilo V. s|Sumario", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.

$ 98.— e. 29|8 Nº 3.466 v. 1º|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 9, cita por diez días a don ANDRES BARREIRO, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos: Casasco Mario J. c|Barreiro Andrés s|Sumario, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.

$ 98.— e. 29|8 Nº 3.464 v. 1º|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Juzgado Federal Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por quince días que en juicio "BANCO NACIONAL DE DESARROLLO S|CANCELACION LETRAS", se dictó la siguiente resolución que corresponde a las letras libradas a su propia orden por Synfina el 12|12|72, aceptadas por Propulsora Siderúrgica S. A. I. y C.; "Buenos Aires, marzo 11 de 1975. Y VISTOS: Habiéndose cumplido los requisitos de la cancelación de las letras tal como lo determina el art. 89 del D.L. 5.965|63, resuelvo: cancelar las letras Nros. 1112 y 110 por los montos de u$s 319.026,89 y u$s 194.199,09 y eximir al Banco a dar fianza atento a la responsabilidad del mismo. César Marcelo Tarantino".

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — José L. J. Tresguerras, secretario.

$ 1.050.— e. 11|8 Nº 2.489 v. 1º|9|75

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 6, de la Capital, Secretaría Nº 16, cita al demandado don ALBERTO IZON, en los autos: "Banco de la Nación Argentina c|Farji Eduardo J. e Izon, Alberto $ 6.348.—", a fin de que dentro del término de 15 días, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimietno de designarse al Sr. Defensor Oficial para que asuma su representación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Marina Mariani de Vidal, secretaria.

$ 140.— e. 29|8 Nº 3.446 v. 1º|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, Dr. Preller cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS LEVI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Roberto S. Preller, secretario.

e. 28|8 Nº 948 v. 3|9|75

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1 Secretaría Landivar Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HILARIO HIGINIO FARIAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por s|denuncia defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cisco (5) días.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e. 28|8 Nº 949 v. 3|9|75

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a GERARDO SAMUEL CASTELO Y JUAN FERNANDO PIERSANTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Marta R. Valerga, secretaria.

e. 28|8 Nº 950 v. 3|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, Nº 1, Secretaría Nº 3 (tres), cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a "ONOFRI, HUGO LUIS", (C. I. 5.505.265 P. F.) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de armas de guerra (causa número 72|74), bajo apercibimiento de declararlo rebelde Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Ernesto A. Landívar secretario.

e. 28|8 Nº 951 v. 3|9|75

Nº 4

Por disposición del señor Juez doctor René Daffis Niklison, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, de la Capital Federal, Secretaría Nº 16 del doctor Julio C. Strassera se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, a JUAN CESAR VEGA, L. E. Nº 4.443.419, para que en dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.361 que se le sigue por inf. a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Julio C. Strassera, secretario.

e.28|8 Nº 952 v.3|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	21|8|75	MARCOS STASZCZUK, CHARITINA BEKERUK de STASZCZUK y ALBERTO STASZCZUK	29|8	2|9|75	3.144	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	20|8|75	MORALES AURORA CARMEN	29|8	2|9|75	3.154	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|8|75	MARIO BERNALDO DE QUIROS	29|8	2|9|75	48.158	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	26|5|75	LUCIANO ZOCCO	29|8	2|9|75	48.186	90
2	3	César Antonio Pescio	14|8|75	MARGARITA VERGER de BALLESTER	29|8	2|9|75	3.138	90
2	3	César Antonio Pescio	18|8|75	Santiago MERLINO	29|8	2|9|75	3.118	90
2	4	César Antonio Pescio	20|8|75	RICARDO CIAMPA	29|8	2|9|75	3.179	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	21|8|75	MARIANO CRISTINO GARCIA o GARCIA ARMAS	29|8	2|9|75	3.137	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	20|8|75	Luis AIELLO	29|8	2|9|75	48.133	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	14|5|75	CLARA SKLAR de GALKER	29|8	2|9|75	3.153	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	14|7|75	AARON GALKER	29|8	2|9|75	3.152	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	20|8|75	Abraham CICELNITCHI	29|8	2|9|75	3.132	90
4	8	Omar J. Cancela	20|8|75	Eduardo Gabriel ARIZZI	29|8	2|9|75	3.114	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	20|8|75	ENRIQUE HIGINIO ORESTES QUADRI	29|8	2|9|75	3.123	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	28|5|75	ELVIRA SANTORO o SANTORO de BLANCO	29|8	2|9|75	3.113	90
6	11	María Sira Beneventano	18|8|75	ANGEL MAUCERI	29|8	2|9|75	3.131	90
6	11	María Sira Beneventano	18|8|75	BARRAGAN, Joaquín Angel	29|8	2|9|75	3.151	90
7	13	Rolando Hugo Falke	4|4|75	EMMA GONZALEZ de RUIZ	29|8	2|9|75	48.179	90
7	13	Rolando Hugo Falke	4|8|75	ANTONIO ROTGER	29|8	2|9|75	3.163	90
7	13	Rolando Hugo Falke	20|8|75	MARIA SANTIAGO DE VAQUERO y PEDRO VAQUERO	29|8	2|9|75	48.115	90
7	13	Rolando Hugo Falke	12|8|75	Micaela Mancusso de Basilotta	29|8	2|9|75	48.114	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	19|8|75	NICOLAS UVA	29|8	2|9|75	3.134	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	19|8|75	Adolfo ABAL	29|8	2|9|75	3.166	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	12|6|75	LUIS CAIA	29|8	2|9|75	3.156	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	18|8|75	JULIAN GARCIA	29|8	2|9|75	3.140	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	12|8|75	SONIA o SZEJNA BURYN DE GRUNZWEIG o GRUNZWEIG	29|8	2|9|75	3.133	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	20|8|75	León DJIMBACHIAN	29|8	2|9|75	3.120	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	20|8|75	Antonio POMBO	29|8	2|9|75	3.173	90
9	18	Elsa G. Arias	21|8|75	VICENTE CARLOS CARDENAS	29|8	2|9|75	3.125	90
9	18	Elsa G. Arias	11|7|75	EUGENIO PABLO DE GIOVANNI	29|8	2|9|75	48.069	90
10	20	Justo J. Giraudy	19|8|75	MOHAMED ALI SIED	29|8	2|9|75	3.129	90
11	21	Ricardo Heidenreich	10|6|75	ANTONIO AMADEO FERRADAS	29|8	2|9|75	3.115	90
12	23	Horacio A. Magliano	4|8|75	CONTARDO JOSE GHIA	29|8	2|9|75	3.157	90
12	23	Horacio A. Magliano	15|7|75	FORTUNATO ESTAPE	29|8	2|9|75	3.116	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	12|8|75	ELENA ESTHER BIANCHI de CLARET	29|8	2|9|75	3.135	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	20|8|75	Rosario CANI	29|8	2|9|75	3.183	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	14|8|75	MARIA GLORIA TODONE	29|8	2|9|75	3.169	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	13|8|75	Elena Amelia Zuberbühler de Cullen	29|8	2|9|75	48.170	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	21|8|75	JOSE MARIA FONCUEVA o FONCUEVA ZAPATERO	29|8	2|9|75	3.121	90
14	28	Graciela E. González	20|8|75	VICENTE ARRIGHETTI	29|8	2|9|75	3.130	90
14	28	Graciela E. González	19|8|75	ENRIQUE ALVAREZ	29|8	2|9|75	3.194	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	5|8|75	AMELIA FREIJEIRO DE GALLINO; AMELIA ELVIRA GALLINO DE ALAIS AGRELO y EMILIO CORNELIO ALAIS AGRELO	29|8	2|9|75	3.149	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	20|8|75	FLORA JOSEFINA LEMA CALO viuda de CUIÑA o FLORA JOSEFINA LEMA viuda de CUIÑA	29|8	2|9|75	3.171	90
					29|8	2|9|75	3.147	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
16	31	Ana María Conde	12|8|75	Juan Helou				
16	32	Hugo Molteni	11|7|75	ITA FEIGO GARBASKY de FRIDMAN o ITA FEIGO	29|8	2|9|75	48.189	90
				GARBARSKY de FRIDMAN	29|8	2|9|75	48.068	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	11|7|75	TOMAS BACIGALUPO	29|8	2|9|75	3.176	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	4|8|75	ARNALDO MARCELO PERRETTI	29|8	2|9|75	3.126	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	13|8|75	YOLANDA CECILIA GORGONE	29|8	2|9|75	3.192	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	20|8|75	Concepción FERMO o FIRME de PORCILLE	29|8	2|9|75	3.139	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	20|8|75	ISOLA VLADIMIRO OSTROVSKY Y VALENTINA FOMINA	29|8	2|9|75	3.150	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	19|8|75	MILLAN, Juan	29|8	2|9|75	48.221	90
20	40	Salvador José Mammana	21|8|75	Manuel Amaranto Pérez Zabala	29|8	2|9|75	3.117	90
21	41	José Antonio Faro	18|8|75	PEDRO PABLO FASANO	29|8	2|9|75	3.181	90
22	43	Carmen N. Ubiedo	20|8|75	Juana Carmen SUAREZ de GALLESI	29|8	2|9|75	3.162	90
23	45	Hugo Carrillo	12|8|75	María o María Lorenza Serafina Cora de Nuzzi	29|8	2|9|75	3.155	90
23	45	Hugo Carrillo	19|8|75	ELISEO TORRES	29|8	2|9|75	3.191	90
23	46	Carlos M. Saubidet	15|7|75	JOSE ANTONIO CASTRO	29|8	2|9|75	3.159	90
23	46	Carlos M. Saubidet	12|8|75	Balbina Fernández	29|8	2|9|75	3.145	90
24	47	María Isabel Millan	13|8|75	JOSEFA ALESSI vda. de SURIANO	29|8	2|9|75	3.160	90
24	47	María Isabel Millan	13|8|75	HORACIO MARIA RODRIGUEZ LUBARY	29|8	2|9|75	48.096	90
24	47	María Isabel Millan	20|3|75	AGUSTIN MALDACENA	29|8	2|9|75	3.174	90
25	49	Pedro Leandro Guida	14|8|75	FLORENCIA FALCON de OZAN	29|8	2|9|75	3.142	90
26	52	Guillermo C. Mercado	14|7|75	MENENDEZ, Manuel	29|8	2|9|75	48.163	90
27	53	Ana María Luaces	13|8|75	PETRONA CABRERA DE NIEVA	29|8	2|9|75	3.119	90
27	54	Manuel E. Crespo	20|8|75	ALBERTO CONRADO BUENAÑO	29|8	2|9|75	3.136	90
27	54	Manuel E. Crespo	20|8|75	FRANCISACO GERONIMO MIRAS BERNAFE	29|8	2|9|75	3.143	90
27	54	Manuel E. Crespo	11|8|75	ANGELA GARCIA	29|8	2|9|75	3.185	90
28	56	José Luis Gallo	19|8|75	Héctor Daniel MUÑOZ	29|8	2|9|75	3.182	90
29	57	Mario Calatayud (h)	18|8|75	Verónica LOPEZ de GUERRA	29|8	2|9|75	3.177	90
30	59	Eduardo R. Liguori	20|8|75	OLGA MARIA SAVIGNANO	29|8	2|9|75	3.178	90
30	60	José María Scorta	11|7|75	Anunciación BRANCHESI de PISTELLI	29|8	2|9|75	3.148	90
* 34		Fernando O. Galán	14|8|75	Celina Pedemonte de Renzo *				

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.29|8 Nº 103 v.2|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	14|8|75	BARTOLOME DURAN	28|8	1|9|75	3.057	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	20|8|75	ALFREDO CARLOS NEGRO	28|8	1|9|75	3.075	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	14|8|75	ELVIRA BARRENA de FERNANDEZ	28|8	1|9|75	3.078	90
1	2	Carlos A. Mastropierro			28|8	1|9|75	3.096	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	14|8|75	AGUSTINA ANUNCIACION ILLESCAS de CARNEVALINI	28|8	1|9|75	3.059	90
2	3	César A. Pescio	1|4|75	ROSA PUGLIESE de OCCHIUZZI	28|8	1|9|75	3.040	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	18|8|75	JAIME o JAIM TYLES	28|8	1|9|75	3.036	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	18|8|75	Aldo Velmar ZUBIRIA	28|8	1|9|75	3.080	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	19|8|75	Elvira María ISA de NUÑEZ	28|8	1|9|75	3.014	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	13|8|75	Gerenalda Gonçalvez de Valenzuela	28|8	1|9|75	3.029	90
4	8	Omar J. Cancela	18|8|75	ANTONIO GALFRASCOLI	28|8	1|9|75	3.067	90
5	9	Eduardo M. Martínez	19|8|75	AURORA CASTRO				
		Alvarez	19|8|75	JOAQUIN RAUL SEOANE	28|8	1|9|75	3.045	90
6	11	María Sira Beneventano	19|8|75	ANUNCIACION MARIA SCIOSCIA de CLERICI				
			18|8|75	ANTONIO LOMBARDI	28|8	1|9|75	3.053	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	13|6|75	Emma Antonia BONGIORNO DE AMADEO	28|8	1|9|75	3.110	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	19|8|75	Rolando ROSCIANI	28|8	1|9|75	3.036	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	19|8|75	MATILDE HERRERO DE PEREZ	28|8	1|9|75	3.079	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	18|7|75	JOSE MARIA SABORIT o SABORIT BADIA	28|8	1|9|75	3.060	90
10	20	Justo J. Giraudy	19|8|75	Roberto Venancio GONZALEZ	28|8	1|9|75	3.043	90
10	20	Justo J. Giraudy	12|8|75	SANTIAGO JURJO	28|8	1|9|75	3.054	90
12	23	Horacio A. Magliano	17|6|75	MIGUEL ANGEL ALBERTO MOLINA	28|8	1|9|75	3.068	90
12	23	Horacio A. Magliano	19|8|75	MARIANO OWEN WILLIAMS	28|8	1|9|75	3.084	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	12|8|75	ELIGIO JOSE RODRIGUEZ	28|8	1|9|75	3.095	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	14|7|75	Rosario RIVELLI de VILLEGAS	28|8	1|9|75	3.101	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	18|8|75	MIGUEL MESSORE	28|8	1|9|75	3.017	90
12	24	Nilda E. Fernández	19|8|75	ROSA LODOVICO DE GARAVAGLIA y HECTOR LODOVICO				
		Rodríguez	18|8|75	Francisca FERREIRO de BLANCO	28|8	1|9|75	3.098	90
13	25	Fernando Vocos	14|8|75	MAGDALENA TASIN de GENTILE	28|8	1|9|75	2.999	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	12|8|75	PEDRO PACENZA	28|8	1|9|75	3.021	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	13|8|75	ROGELIO SUMAY	28|8	1|9|75	3.030	90
14	28	Graciela E. González	16|7|75	MANUEL FERNANDEZ CHAVES	28|8	1|9|75	3.105	90
15	29	Julio Campos	14|8|75	Rodolfo Guillermo CANTONI	28|8	1|9|75	47.963	90
15	29	Julio Campos	14|8|75	VICTORIO GHIGLIONE	28|8	1|9|75	3.056	90
15	30	Carlos Enrique Frelli			28|8	1|9|75	3.048	90
16	31	Ana María Conde	20|8|75	ALBERTO MELGAREJO	28|8	1|9|75	3.015	90
16	31	Ana María Conde	25|4|75	Jorge Alberto MARADEI y Teresa Leona Gaussabarthe	28|8	1|9|75	3.102	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz		(o Goussabarthe) de Maradei	28|8	1|9|75	3.103	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	19|8|75	RAMONA LUISA TORRES de SOSA	28|8	1|9|75	3.031	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	14|8|75	BINEN o BINEM TUGENDREICH	28|8	1|9|75	3.100	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	14|8|75	NICOLAS JUAN HERECARTE	28|8	1|9|75	3.063	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	19|8|75	JUAN ISAAC BRODSKY	28|8	1|9|75	3.049	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	19|8|75	ENRIQUE LITWINCZUK	28|8	1|9|75	3.044	90
18	36	Mariano Calafell Loza	13|8|75	BLANCA ZURINI de LANFRANCHI	28|8	1|9|75	3.081	90
18	36	Mariano Calafell Loza	12|8|75	José PUGA SALGADO	28|8	1|9|75	3.108	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	14|8|75	AGRIPINA MARTINEZ	28|8	1|9|75	47.955	90
20	39	Francisco C. Terrones	2|7|75	CLOTILDE DI SIMONE FERRANTE de SCALABRINI	28|8	1|9|75	3.026	90
20	39	Francisco C. Terrones	14|8|75	MARIA DOLORES VAZQUEZ	28|8	1|9|75	3.047	90
20	40	Salvador José Mammana	16|7|75	Simona del Carmen REYES DE CALIVARES	28|8	1|9|75	3.083	90
20	40	Salvador José Mammana	19|8|75	HECTOR PEDRO ADOT y LUISA FOUSSADIER de ADOT	28|8	1|9|75	3.085	90
20	40	Salvador José Mammana	13|8|75	ADOLFO MEALLA	28|8	1|9|75	47.932	90
20	40	Salvador José Mammana	19|8|75	Serafina Giglio	28|8	1|9|75	47.942	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	11|7|75	Luis BURELLO	28|8	1|9|75	3.061	90
22	43	Enrique H. Rodino	13|8|75	Francisco Enrique Lovati	28|8	1|9|75	48.019	90
22	43	Enrique H. Rodino	13|8|75	TERESA BOLLINI DE GUEDES	28|8	1|9|75	3.032	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	19|8|75	SIGFRIDO WEINSTEIN	28|8	1|9|75	3.035	90
24	48	Guillermo J. Bianch	19|8|75	DANIEL MOURE o DANIEL MOURE NODAR	28|8	1|9|75	3.062	90
25	49	Pedro Leandro Guida	14|8|75	LUISA DEFONSO	28|8	1|9|75	3.064	90
25	52	Guillermo C. Mercado	14|8|75	ANTONIO MAURO PASSERA	28|8	1|9|75	3.046	90
25	52	Guillermo C. Mercado	14|8|75	JUAN CONDE	28|8	1|9|75	3.055	90
27	53	Ana María Luaces	18|7|75	SALOMON REMPEL y ELISA GANOPOL de REMPEL	28|8	1|9|75	3.112	90
27	54	Manuel E. Crespo	13|8|75	MATILDE COURIEL de BENCHOAN o de BENCHOAM	28|8	1|9|75	3.065	90
27	54	Manuel E. Crespo	13|8|75	ALEJANDRO NIKOLSKY	28|8	1|9|75	3.109	90
29	58	Jorge Noro Villagra	20|8|75	DELMIRA MANUELA TAMBUTTI	28|8	1|9|75	48.009	90
30	59	Eduardo R. Liguori	18|8|75	TOMASA MEAÑOS DE BURES	28|8	1|9|75	3.082	90
30	60	José María Scorta	19|6|75	CAROLINA CARMEN SPINELLI DE TRICARICO	28|8	1|9|75	3.094	90
* 8		Juan M. Posadas Plot	19|8|75	ADOLFO CIGORNO	28|8	1|9|75	47.960	90
* 36		Luis de Preindlsperg	19|6|75	ALBERTO GIAVINO	28|8	1|9|75	3.097	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.28|8 Nº 102 v.1º|9|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

El Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES FONTAN, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos Nº 24.328-F, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 12 de agosto de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.28|8 Nº 956 v.3|9|75

Nº 3

El Juzgado Federal de La Plata Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO JOSE GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y lesiones, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 12 de agosto de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.28|8 Nº 955 v.3|9|75

SAN MARTIN

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Carrena, Osvaldo José y Otros s|Inf. Ley Nº 20.840, Expediente número 26.567", que se tramitan por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a ALBERTO RAUL CARRENA a que comparezca a este Tribunal, Secretaría, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

San Martín, 5 de agosto de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.27|8 Nº 917 v.2|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21 al 26|8|75.

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en los autos Nº 26.964, caratulados: "Piroli, Alfredo Ciro s|Malversación de Caudales Públicos", que se tramitan por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a CIRO ALFREDO PIROLI a que comparezca a este Tribunal, a estar a derecho, por el término de cinco días a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

San Martín, 6 de agosto de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.27|8 Nº 918 v.2|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21 al 26|8|75.

BAHIA BLANCA

El Señor Juez Federal Subrogante Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don PIO PELLEGGIA o PIO BELLEGGIA para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 30 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 280.— e.28|8 Nº 48.395 v.3|9|75

El señor Juez Federal subrogante, doctor Carlos José García, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por tres días a don PEDRO N. DEMARIA para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 29 de junio de 1975. — Susana Monacelli de Louge, secretaria.

$ 280. e.28|8 Nº 48.394 v.3|9|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado Civil 12, Secretaría 23, comunica por tres días en los autos "HOURCADE, DAMIAN ANDRES C|MUJICA, MANUEL M. S|Ejecución Hipotecaria", Expte. 22.911|74, que el martillero José V. Valenzuela, rematará el día 18 de septiembre de 1975 a las 15.30 hs. en la calle Perú 27, Capital Federal el inmueble ubicado en la calle Luis Pasteur 859|61 de la localidad de Victoria, partido de San Fernando, pcia. de Buenos Aires, unidad Nº 2, de la planta alta al frente entre las calles Vélez Sársfield y Moreno, compuesto de living comedor, dos dormitorios, cocina, baño completo y terraza, superficie total 136,10 m2. Nomenclatura Catastral, Circunscripción V, Sección A, Fracción XI, Parcela 21, Partida 32.340.— Base: $ 72.153,33 2|3 de la valuación fiscal al contado y mejor postor. — Seña: 8 %. — Comisión 3 % en dinero efectivo. — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — El inmueble se encuentra ocupado por el Sr. Nasareno Marcelo Peruggini con su familia manifestando ser dueño de la mencionada unidad y que todos los impuestos están pagos al día (ver a foja 43|vta.). El bien se entregará en las condiciones y estado en que se encuentra. — Para visitar los interesados compradores deberán solicitar hora al martillero.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Horacio A. Magiano, secretario.

$ 546.— e. 29|8 Nº 3.418 v. 2|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "LEVIN E HIJOS c|BOSSO SPORT s| Quiebra s|Ejecutivo", Expediente número 43.521, que el martillero Miguel Angel Tomás Gallo (Maipú 645, piso 2º, Dto. 6, T. E. 392-1660) rematará el día lunes 15 de setiembre de 1975, a las 15 y 30 horas, en la Asociación de Balanceadores y Martilleros, Talcahuano 479, Capital Federal, el siguiente bien: Una fracción de tierra ubicada en Correa, Departamento de Iriondo, Prov. de Santa Fe, en el km. 355 de la Ruta Nacional Nº 9, compuesta por una superficie, según mensura de fecha marzo de 1969. Partida 194.199, aprobada con fecha 28 de agosto de 1969; y cuyo plano se halla agregado en autos a fs. 140, de 325.586,27 m2. Dicha fracción se halla perfectamente urbanizada y está compuesta de 24 manzanas, totalmente loteadas, con sus correspondientes calles y plaza. Existiendo en la manzana Nº 87|88 (única) construido sin terminar, pileta de natación olímpica, pileta para niños, vestuarios y confitería; dicha manzana se encuentra alambrada en todo su perímetro. Todo el loteo posee columnas de alumbrado y arbolado con plantas nuevas. Existe otra pequeña construcción en la manzana Nº 92. Toda la fracción se halla totalmente desocupada. Condiciones de venta: En block, al contado y al mejor postor. Base $ 103.500 o sea m$n. 10.350.000. Seña 8 por ciento. Comisión 3 o|o. Sellado de Ley 5 o|oo, todo en efectivo en el acto del remate; se puede visitar todos los días. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes en n|oficinas, Maipú 645; o en Talcahuano 479, Capital Federal. Y en Rosario, Prov. de Santa Fe al doctor José Cohen, calle Paraguay Nº 727, Piso 7º, Of. 8|10.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 546.— e.28|8 Nº 48.214 v.1º|9|75

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c| DIAZ, JOSE RICARDO s|Ejecuc. Prend., Expte. 36.928", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de setiembre de 1975, a las 9.30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca IKA Renault, mod. Renault 4, año 1968, motor número 5067320, 33,5 CV., serie Nº 6536, carrocería Nº 10734, patente P 2166, en el estado en que se encuentra. Base: $ 2.640,64 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 231.— e.28|8 Nº 48.958 v.1º|9|75

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio "ALBERTO J. ARMANDO F.M. S.A., c|IND. CARROCERAS MET. INCAMET S.A.I.C., s|Ejecución prendaria" (Expediente número 30.414), que el martillero Justo Benavídez, rematará el día sábado 13 de setiembre de 1975, a las 10 horas, en la Avenida La Plata Nº 2935, de esta ciudad, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 horas: un automotor marca FORD tipo transporte de carga modelo F-100 año 1967, clase de carrocería Pick-Up, con motor marca FORD Nº 70Z67542 de 160 HP. con chassis marca FORD Nº 34.996, serie KA1JGM, dominio Nº B 025278 de Quilmes, provincia de Buenos Aires. Le faltan los siguientes elementos: 4 ruedas, capot, puertas, diferencial, cardan, asientos y respaldos, encontrándose en pésimo estado. — Base: $ 3.405.—. — Seña: 30 %. — Comisión: 10 %. — Al contado. — Dinero en efectivo. — Se vende en el estado en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 378.— e. 29|8 Nº 48.558 v. 2|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 3, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A. c|MUÑOZ, RAUL JORGE s|prenda, Expediente Nº 203.158", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de setiembre de 1975, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Rámbler Ika modelo Ambassador 990—RA—54, motor Número 667023194, serie Nº 668.261, chasis número 00308, patente B—333.349, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos 12.088,08 al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Miguel G. Lemega, secretario.

$ 231.- e.28|8 Nº 48.642 v.1º|9|75

Nº 4

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 4, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c|BAUDINO, ALBERTO LUIS s|ejecutivo, Expediente Nº 132.024", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de setiembre de 1975, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Renault, modelo Renault 4F, año 1971, motor Nº 5111238, serie Nº 909, chasis Nº 01042, patente C—353.677, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 8.489,30 al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Guillermo M. Joselevich Dossola, secretario.

$ 231.- e.28|8 Nº 48.467 v.1º|9|75

Nº 24

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 24, comunica por 3 días en autos: "PERMANENTE S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|MANCHADO, SANTIAGO JESUS s|ejecutivo, Expediente 172.934", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de setiembre de 1975, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Renault, modelo Renault 4S, año 1973, motor 5132918, serie Nº 908, carrocería Nº 18807, patente M—150.010, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 33.496.80 al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial y si aún no hubiere postores con media hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del saldo de compra.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Juan Martín de Yaniz, secretario.

$ 315.- e.28|8 Nº 48.456 v.1º|9|75

Nº 36

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 36 hace saber por tres días en autos "MAQUINARIAS UNGAR S. A.C.I.F.I. c|BOLADERAS, HECTOR OSCAR Ejecución prendaria", Expte. número 149.799, que el martillero Jorge Alberto Enquin, rematará el día 9 de setiembre de 1975, a las 10 horas, en la calle Alsina Nº 2963, Capital Federal, donde se exhibe de 14 a 18 horas en el estado en que se encuentra: una máquina combinada para carpintería de 7 operaciones, cepilladora, garlopa, tupí, sierra circular, escopleadora, lijadora de discos, afiladoras de cuchillas, marca Bagual Nº 41.537|72, con accesorios, cuchillas de 20 mm y mandril tipo Jacobs de 16 mm, con motor eléctrico de 2 CV, monofásico 2800 RPH, marca Pelaez Hnos. Nº 400.355, Ind. Arg. — Base: pesos 5.749,91. — Seña: 30 %. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Luis De Freindlsperg, secretario.

$ 252.— e. 29|8 Nº 47.784 v. 2|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25 al 27|8|75.

Nº 44

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 44, comunica por 3 días en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c|FIDALGO, ALBERTO CARLOS s|prenda, Expte. 15.124", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de setiembre de 1975, a las 9.30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Renault modelo Renault 6, año 1972, motor Nº 2126433, Serie Nº 912-26326, patente B 934.005, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 20.709,90 al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base con media hora de espera se rematará con el 50 % de la base inicial. — Seña: 30 %. — Comisión: 10 %. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Enrique César Virto, secretario.

$ 252.— e. 28|8 Nº 48.461 v. 1º|9|75